



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA

VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2026

VOL. LXXIV San Juan, Puerto Rico

Jueves, 5 de febrero de 2026

Núm. 8

A las once y dos de la mañana (11:02 a.m.) de este día jueves, 5 de febrero de 2026, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy jueves, 5 de febrero, siendo las once y dos minutos de la mañana (11:02 a.m.).

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Solicitamos dar comienzo al Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Tenemos hoy a la pastora Aurienid Bracete de la Iglesia Vino Nuevo en el pueblo de Cidra.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La pastora Aurienid Bracete, de la Iglesia Vino Nuevo del pueblo de Cidra, procede con la Invocación.

PASTORA BRACETE: Buenos días.

Me uno respetuosamente al saludo y expreso mi más sincero agradecimiento a la oficina del honorable Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, por la invitación recibida a través de la Oficina de Bases de Fe del Senado y en concederme el honor de bendecir el inicio de los trabajos de esta Sesión Legislativa.

En Romanos 9, que fue la palabra que el Señor trajo a mi atención, dice así: “Por lo tanto, la elección no depende del deseo ni del esfuerzo humano, sino de la misericordia de Dios”. Porque la Escritura le dice al faraón: “Te he levantado precisamente para mostrar en ti mi poder y para que mi nombre sea proclamado por toda la tierra. Así que Dios tiene misericordia de quien Él quiere tenerla y endurece a quien Él quiere endurecer”.

Dios nos ha llamado en su Palabra a orar e interceder por toda autoridad, gobierno y entidad, cubriéndolos en cada decisión y destino. Y hoy, así de pie como estamos, vamos a hacer la oración.

Dios Todopoderoso, fuente de toda sabiduría, justicia y verdad, nos presentamos ante Ti con gratitud y reverencia al iniciar los trabajos de esta Sesión Legislativa. Te damos gracias por la oportunidad de servir, por el llamado al compromiso público y por la responsabilidad que hoy descansa sobre cada hombre y mujer que labora en este lugar. Te pedimos que bendigas las leyes, los proyectos y decisiones que aquí se discuten y que se establecen. Que cada iniciativa sea guiada por la sabiduría, la prudencia y el bien común y que toda determinación esté orientada al desarrollo justo y al progreso de nuestro pueblo. Concede a esta Asamblea un espíritu de servicio, integridad en cada acción y un profundo sentido de responsabilidad hacia nuestro país. Permite que trabajen en estrecha colaboración en una verdadera unión de propósito, dejando a un lado toda división y conectados hacia un mismo fin, construir un futuro de progreso para Puerto Rico, que es lo que están haciendo. Renueva la esperanza para nuestra isla, que cada decisión aquí tomada siembre paz, oportunidades y bienestar para las generaciones presentes y las venideras. Que tu favor, tu dirección y tu justicia reposen sobre esta Asamblea Legislativa hoy y siempre. Amén.

Y algo de parte del cielo. Hombres y mujeres comunes son los que Dios ha llamado para tareas y asignaciones extraordinarias en este tiempo, donde el cielo y la tierra se han conectado para lo que el Señor quiere en este tiempo. Amén.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Alianzas Público-Privadas a continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para que se autorice a la Comisión de Agricultura a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Para que se autorice a la Comisión de Gobierno a continuar con su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Y, por último, para autorizar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Presidente, para que se autorice a la Comisión Conjunta e Informes Especiales de la Oficina del Contralor a continuar con su Reunión Ejecutiva en Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción...

SR. TOLEDO LÓPEZ: Y a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social a continuar.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. TOLEDO LÓPEZ: Solicitamos que se apruebe el Acta correspondiente al lunes, 2 de febrero del 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Rodríguez Veve; el señor Molina Pérez; y la señora Soto Aguilú, solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañera Rodríguez Veve, compañero Molina, compañera Soto Aguilú. Muy bien.

Comenzamos con la compañera Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Desde que comenzó el año el país se ha estremecido con los múltiples casos de maltrato de menores que han sido reseñados en los distintos medios del país. Definitivamente la situación en Puerto Rico es grave y lleva siendo grave ya por demasiado tiempo. Apenas estos casos que son reseñados son los casos que conocemos, pero imaginémonos los casos que no conocemos.

Y yo tengo que decir, por experiencia propia puedo dar fe que durante el tiempo que he estado en el Senado, tanto el cuatrienio pasado como durante el comienzo de este cuatrienio, ha habido realmente un compromiso y un interés genuino por parte -diría- de la Mayoría, sino todos, de los miembros de este Cuerpo, por atender este tema y atenderlo de una manera responsable y seria.

De hecho, este cuatrienio puedo dar fe del esfuerzo fiscalizador que está llevando a cabo compañeros como, por ejemplo, Marissita Jiménez, Vicepresidenta de este Cuerpo, la compañera Wandy Soto del Distrito de Humacao, la compañera Ada Álvarez Conde, entre otros.

Personalmente he presentado este cuatrienio al menos cuatro (4) proyectos dirigidos a atender de distintas formas el problema gravísimo del maltrato contra los niños en nuestro país. Y tengo que decir que de estos proyectos ya uno (1) se convirtió en ley. Hay otro, que es el Proyecto para crear el Observatorio de Trata Humana en Puerto Rico, que se aprobó en el Senado y que está en la Cámara de Representantes y que precisamente va dirigido a poder articular una política pública que nos permita combatir de forma efectiva el problema de la trata humana que pocas veces se visibiliza en Puerto Rico.

Y además otras medidas, entre ellas una que quiero destacar, el Proyecto del Senado 851, que presenté junto a la senadora Wandy Soto. Y es un Proyecto dirigido a robustecer la pena cuando se incumple con el deber de referir a las autoridades los casos en los que se tenga conocimiento o sospecha de abuso sexual de menores.

Y es que tengo que decir esto. Para poder ser efectivo combatiendo la violencia contra la niñez no solamente falta legislación, fiscalización, ejecución, sino que hace falta corazón, hace falta corazón, pero eso le hace falta a todo el país. Por eso es que nuestra política pública exige no solamente el deber moral de referir a las autoridades los casos de sospechas y conocimiento de maltrato de menores, sino que hay una exigencia legal con consecuencias penales cuando se incumple con esta obligación ciudadana.

Pero para poder ser efectivos no basta con señalar a las autoridades, no basta con seguir legislando, eso lo podemos seguir haciendo, es parte del trabajo, vuelvo y repito, hace falta corazón y eso nos hace falta a todos para unirnos de manera efectiva en este combate.

El Proyecto del que les hablaba busca que cuando se incumpla con esa obligación se considere un delito grave. Y esto es importante porque el delito menos grave prescribe al año y en muchas instancias cuando se descubre ya está prescrito y no se puede procesar a nadie. Hace falta también más agallas, más fuerza para que el mensaje sea contundente. Preferimos equivocarnos, preferimos que el referido sea equivocado a equivocarnos por no hacer el referido.

Ese es mi llamado a la ciudadanía, alcemos la voz y seamos todos partícipe de este esfuerzo, pongamos el corazón.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Molina Pérez.

SR. MOLINA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Ayer corría por todas las redes y por todos los lugares que el mar se estaba tragando a Aguadilla. Y de verdad que es un poco cansón el que uno tenga que seguir constantemente con los mismos temas por falta de voluntad. Hay quien le falta corazón y hay quien le falta voluntad.

Aquí este Cuerpo aprobó un deslinde y hace una redefinición de la Zona Marítimo Terrestre por primera vez en la historia, incluyendo elementos de mecánica de materiales, estabilidad de taludes, mecánica de suelo, presión de fluido. Medidas correctivas que han sido tomadas de todos los sectores en un lugar donde parecería un pecado el que tú puedas hacer las cosas utilizando la ciencia, y mucho más, que se les prohíba a los puertorriqueños que tenga acceso a los bienes de dominio público por intereses particulares.

Y ayer la naturaleza le ha dado una demostración bien grande a la Cámara de Representantes, que en los pasados días cada uno de ustedes vieron que hasta el audio dejaron abierto y todos ustedes fueron testigos cómo ellos mismos se castigan, los propios integrantes de la Mayoría castigando a sus compañeros de trabajo por no querer sucumbir ante las pretensiones y las peticiones de unos particulares. Por eso es que hay que acabar con el miedo.

Cuando el Subsecretario de Recursos Naturales dice que necesita acceso a una playa porque los elementos del narcotráfico están presentes y ellos no tienen acceso para poder intervenir con eso, pues la Asamblea Legislativa su deber es viabilizar de que nuestras agencias puedan hacer lo correcto. Y el que crea que eso es antiético, pues que lo diga.

Pero yo no tengo miedo. Pueden acusarnos con lo que quieran y nosotros no vamos a detener nunca la razón que nos motivó a estar aquí, que es la búsqueda de justicia. Si los *popukids* creen que haciendo el trabajo de niñería ganan algo, tiren pa'lante. Les va a tocar. Miren lo que le pasó a Julio y al Consorcio del Noroeste. Yo creo que deben de dirigir sus cañones a lugares mas efectivos, si es que quieren seguir siendo un partido político. Yo no tengo problema. Tírense al ruedo. Busquen y filtren, hagan lo que quieran.

Nosotros vamos a buscar justicia, porque nosotros sí venimos del pueblo, no como muchos que llegan aquí, caminan y dicen que son asesores de yo no sé qué y después se van por ahí a filtrar cosas y a decir sandeces. ¡Ojo Pablito! Uno de tus asesores dijo que votaran a favor del cheque porque era un parcho, una chapucería. Luego salen corriendo a hacer referidos.

Nada, pueblo, tranquilo, nosotros vamos a lograr que poco a poco con educación este pueblo genere conciencia.

Y ya este Senado cumplió con su parte. De forma unánime votaron a favor de un deslinde y de una nueva redefinición de la Zona Marítimo Terrestre, aplicando la ciencia. Y yo le voy a dar las

gracias siempre a este Cuerpo por haber sido la diferencia. Nos permitieron el espacio para poder hacerlo y desarrollarlo. Y yo les doy las gracias.

Lo mínimo que espera el pueblo de Puerto Rico es que la Cámara de Representantes haga lo mismo, en lugar de estar peleando entre ellos para satisfacer las necesidades de desarrolladores o de personas que poco le importa nuestro país, porque cuando ellos terminan sus negocios se van y el desastre se lo dejan al pueblo, como estaba ocurriendo justo esta semana en la meca de Aguadilla.

Mucho FITUR, mucha gala, pero sin agua, sin luz y las carreteras destrozadas. Con los fondos desde María esperando a que se reconstruya todo eso. Claro está, perdido porque la mar recupera lo que le pertenece.

Así que muévase Cámara de Representantes, el tiempo está corriendo y pueden hacer un trabajo muy bonito para nuestro país con el deslinde nacional.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señor Presidente.

Hoy quiero hablarle a toda la industria del ron puertorriqueño. Y lo digo con gran orgullo porque hoy me voy a unir a la felicitación que le tenemos que dar particularmente a nuestro amigo Luis “Wiso” Mantero Hormazabal.

Los que somos de Juncos sabemos que existe desde el 1915 lo que se conocía como la Antigua Destilería de Ron que posteriormente se convirtió en el Restaurante El Tenedor y tras una disputa familiar tuvo que cerrar esa gran empresa familiar.

Sin embargo, nuestro amigo -porque es nuestro amigo, no es un conocido es junqueño- Luis “Wiso” Mantero Hormazabal ha sido incluido dentro de las nueve (9) empresas de destilería de ron artesanal en Puerto Rico que se van a beneficiar de los incentivos que ofrece el DDEC a través del *Rum Tax Cover Over*.

Para que usted me entienda en su casa. En Puerto Rico, que es la capital del ron, cuando el Gobierno Federal va a devolverle al Gobierno de Puerto Rico los impuestos cobrados por cada botella de galón de ron, originalmente se estaban pagando diez cincuenta (\$10.50) el galón y eso estaba generando más de cuatrocientos (400) millones de dólares al erario público de Puerto Rico. Desde enero del 2026 se incrementó a trece punto veinticinco (13.25) dólares por galón de ron.

Lo que sucede es que hablo con alegría del tema hoy porque hace escasamente el pasado 2 de febrero, que solamente teníamos en Puerto Rico nueve (9) destilerías de ron que participaban del beneficio de *Rum Cover Tax Over*, se incluyeron nueve (9) empresas más de ron artesanal y esas empresas en particular se incluye y las voy a mencionar: Destilería Coquí con el ron Coquí; Pitorro Tradicional y Crackers Handcrafted Rum; Caray, LLC, que es el ron Caray que es de Juncos, Puerto Rico, mi pequeño París, de donde soy yo. Gracias a Wiso Mantero. Artesano Ron Corp., con Ron Artesano; Laboratorio Clandestino Viequense, Inc., con Crab Island Rum, destilería que yo pude visitar durante el verano del año pasado. Orgullosa de que sea incluida dentro de las nuevas destilerías que van a poder recibir incentivos de crecimiento para producción, empleo y mantenernos en suelo puertorriqueño. Rincón Rum, Inc., con ron Rincón Reserva; Rones Superiores de Puerto Rico & Co., con ron Superior; Sabor Boricua Premium; San Juan Destillers con las marcas de ron Pepón, Tres Clavos, Ron Santo, Ron Capicú, Tres Clavos Rum Infusion, Trigo Corp., Coquí Trigo, Trigo Ron Reserva, Bugalú, Ron Bocoy 151 y Coquito Lelolai.

En muchas ocasiones nos cuestionamos si estamos abriendo paso bajo las Administración del Partido Nuevo Progresista a incentivar a nuestros empresarios locales, si estamos promoviendo desarrollo económico para nuestras PyMES. Tengo que decir que Ron Caray es una empresa PyME. Ron Caray comenzó en Puerto Rico en el 1915 hasta el 1947, luego la destilería tuvo que cerrar y

Wiso logró una vez más volver nuevamente a poner el nombre de Juncos en alto, el nombre y la honra de su abuelo y su señor padre -que en paz descansen- en alto y decir que desde Puerto Rico con voluntad, con corazón, pero sobre todo con mucha tenacidad y arrojo, se puede producir en Puerto Rico.

Así que felicidades a todos los productores artesanales de ron en Puerto Rico.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Señor Portavoz.

- - - -

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, antes de continuar, para que se autorice a la Comisión de Ciencias, Tecnología e Inteligencia a continuar su Reunión Ejecutiva en la Sala de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Y a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos también a continuar su Reunión Ejecutiva en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, dos informes proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 109 y del P. de la C. 873, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1009, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 187.

De la Comisión de lo Jurídico, tres informes proponiendo la aprobación de los P. de la C. 18, 548 y 682, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 832, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 109, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente:

De la Comisión de lo Jurídico, tres informes proponiendo la no aprobación de los P. del S. 941 y 946 y del P. de la C. 384.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación enmendada el 2 de febrero de 2026, de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel Toledo López:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1015

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir los nuevos incisos (ee) y (ff) al Artículo 2; añadir un nuevo Artículo 10, y reenumerar los Artículos 10 al 25, como Artículos 11 al 26, de la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, con el propósito de establecer el “Programa de Disposición de Medicamentos o Fármacos”, con o sin receta; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 1016

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 1343 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el requisito de constar por escrito aplicará únicamente a los contratos de arrendamiento cuyo término exceda de seis (6) años; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1017

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 1.033 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de aumentar de cinco (5) a diez (10) días la licencia especial con paga para Legisladores Municipales que sean empleados de entidades públicas, y aumentar de cinco (5) a diez (10) días la licencia especial sin paga; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1018

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir un nuevo inciso (v) y reenumerar los actuales incisos (v) y (w) como incisos (w) y (x) al Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado; derogar el Artículo 13, y reenumerar los actuales Artículos 14 al 42 como Artículos 13 al 41 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los fines de transferir al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC) la responsabilidad de formular, revisar, implementar y administrar el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico; transferir la Oficina del Comprehensive Economic Development Strategy de la Junta de Planificación al DDEC; establecer los parámetros y disposiciones de transición; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1019

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 3.06 y el Artículo 17.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de disponer que será jurisdicción exclusiva del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) reglamentar las escuelas que ofrezcan adiestramientos conducentes a la obtención de licencias de chofer, de conductor de vehículos pesados de motor y sus subdivisiones, y de conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, o de cualquier otra categoría análoga que sea creada por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 1020

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los incisos (a) y (nn) del Artículo 2; y el inciso (c) del Artículo 39 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de modificar la aplicabilidad de la figura del porteador por contrato, y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1021

Por el señor Rivera Schatz (Petición):

“Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de “Servidores

Públicos de Alto Riesgo” a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico, para disponer que los antes mencionados funcionarios puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1022

Por el señor Rivera Schatz:

“Para declarar el 5 de mayo de cada año como el “Día del Niño Dotado en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1023

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar los actuales Artículos 12 al 15 como Artículos 13 al 16 en la Ley Núm. 5 de 21 de enero de 2022 según emendada, conocida como “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño” a los fines de asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) para cubrir sus gastos administrativos y fortalecer la programación dirigida a las diversas poblaciones que atiende; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1024

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar la Sección 1, 2 y 4 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, con el propósito de armonizar sus disposiciones con los pronunciamientos del Tribunal Supremo federal; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1025

Por el señor Rivera Schatz:

“Para eliminar los Artículos 222, 223, 224, 225 y 226 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, con el fin de prescindir del Registro de Personas Jurídicas allí establecido y del requisito de inscripción registral como condición previa para que las corporaciones, compañías, sociedades, sociedades especiales, fundaciones y otras asociaciones de personas de interés particular obtuvieran personalidad jurídica propia y distinta de sus constituyentes; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1026

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los Artículos 10 y 12 de la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir y Prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”, a los fines de eliminar el requisito de acudir al Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de la Rama Judicial previo a la presentación de una reclamación civil al amparo de esta ley, aclarar el término para presentar la acción civil; y para otros fines relacionados.”

(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

P. del S. 1027

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir un nuevo Artículo 2.12 y reenumerar el actual Artículo 2.12 como 2.13, respectivamente, de la Ley 158-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Carrera Magisterial”, a los fines de establecer un plazo máximo de noventa (90) días para las revisiones salariales; pagos retroactivos automáticos desde la fecha de elegibilidad y un portal digital para el rastreo de solicitudes; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA; Y DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

P. del S. 1028

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar las Reglas 55.1, 55.2, 55.5 y 55.6 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de disponer que las sentencias dictadas por los tribunales de los estados y territorios de los Estados Unidos Continentales sean reconocidas de manera automática en Puerto Rico en virtud de la Cláusula de Plena Fe y Crédito de la Constitución de Estados Unidos y el 28 U.S.C. § 1738, eximiendo dichas sentencias del procedimiento de exequátur, y limitar dicho procedimiento únicamente a las sentencias dictadas por tribunales extranjeros; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1029

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los Artículos 1 y 5 de la Ley Núm. 45 de 1 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Facultar la Toma de Huellas Digitales y Fotografías por Delito Grave”; enmendar el Artículo 37 (e) de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”; enmendar la Regla 6.6 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas; y enmendar el Artículo 8 de la Ley 143-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, a los fines de clasificar como confidenciales y prohibir que se divulguen, las fotografías y huellas digitales tomadas en una investigación criminal, a una persona que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, aunque sea procesada como persona adulta; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 1030

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 473 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el mecanismo judicial aplicable para modificar acuerdos relativos a la patria potestad, custodia, relaciones filiales y alimentos que formen parte de una estipulación incluida en una escritura pública de divorcio otorgada en sede notarial; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1031

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 15 de la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” con el fin de establecer la publicación de proyectos tecnológicos activos bajo la jurisdicción del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS); y para otros fines relacionados.”

(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

P. del S. 1032

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los Artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de disponer que toda la información que deba publicarse en los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de dicha Ley, esté disponible en los idiomas español e inglés; y para otros fines relacionados.”

(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 1033

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el inciso (1) (a) y (b), inciso (2) (a), (b), (c) y (d), así como el inciso (3)(a), y añadir un inciso (4)(e), (f), (g) y (h) al Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1984, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de establecer una estructura uniforme de honorarios notariales obligatorios; fijar tarifas mínimas; limitar la discreción en la negociación de honorarios notariales y requerir el pago inmediato de todos los aranceles y honorarios al momento de la autorización del instrumento público; para imponer penalidades por su incumplimiento; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1034

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar la Sección 15 de la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales” a fin de proveer para el recobro de las costas del litigio al trabajador(a) prevaleciente y para otros fines relacionados.”
(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

P. del S. 1035

Por el señor Rivera Schatz:

“Para reconocer al sector de los centros comerciales, como parte de la política de desarrollo económico y turístico, así como la promoción de inversión de Puerto Rico; enmendar el Artículo 3 de la Ley 17-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Promoción de Puerto Rico; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico; enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley 13-2017, según enmendada y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 1036

Por el señor Rivera Schatz:

“Para añadir un inciso (y) al Artículo 3; añadir un nuevo Artículo 19-A, a la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de crear el Cuerpo de Inspectores Voluntarios del Departamento de Recreación y Deportes; establecer sus funciones, facultades y deberes; y para otros fines relacionados.”
(JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. del S. 1037

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 1814 del Código Civil de Puerto Rico de 2020, a los fines de atemperar los términos de usucapión aplicables a bienes inmuebles, de manera que los términos que se encuentren en curso al momento de la vigencia de dicho Código se rijan por el término establecido en la legislación vigente, acreditando el tiempo ya transcurrido; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1038

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 268-1998 y la Sección 7 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, a los fines de eliminar la práctica administrativa de los patronos, incluyendo las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico, de condicionar la forma de pago del salario de empleados regulares al balance de días acumulados de

vacaciones o cualquier licencia; establecer el depósito directo como método ordinario de pago cuando el empleado así lo autorice; disponer excepciones razonables; y para otros fines relacionados.”
(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 1039

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar los Artículos 241 y 242 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de promover la recalificación registral voluntaria en propiedades rurales no actualizadas; facilitar procesos digitales existentes para recalificaciones, atemperando los requisitos para impugnar determinaciones registrales y expedientes de dominio en fincas no inscritas; y apoyar el sector agrícola alineado con la política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de agricultura y seguridad alimentaria; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1040

Por la señora Soto Aguilú:

“Para promover el arte urbano como herramienta preventiva contra la delincuencia juvenil mediante el establecimiento de programas voluntarios en los municipios para la creación de murales comunitarios; fomentar la coordinación entre agencias gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y comunidades locales sin asignar fondos nuevos, utilizando recursos existentes; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1041

Por la señora Soto Aguilú:

“Para establecer la “Ley para la Protección de Datos Personales en Aplicaciones de Salud y Servicios de Telemedicina”; definir términos relacionados con consentimientos explícitos y auditorías en el contexto de la telemedicina y telesalud; requerir la obtención de consentimientos explícitos para el procesamiento de datos personales de salud en aplicaciones y servicios de telemedicina; exigir auditorías periódicas anuales de sistemas de seguridad y privacidad por parte de proveedores; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 168-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar la Práctica de la Telemedicina en Puerto Rico”, a los fines de incorporar definiciones de “consentimiento explícito”, “auditoría” y “datos personales de salud”; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 168-2018 para incluir requisitos de consentimiento y auditorías en los deberes de los proveedores; enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 48-2020, conocida como la “Ley para Reglamentar la Práctica de la Telesalud y Ciberterapia en Puerto Rico”, a los fines de incorporar las mismas definiciones; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 48-2020 para integrar obligaciones de consentimiento y auditorías; establecer sanciones por incumplimiento conforme a la Ley Núm. 111 de 2005; delegar fiscalización al Departamento de Salud sin impacto presupuestario adicional; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

P. del S. 1042

Por el señor Rosa Ramos:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada, conocida como la “Ley del Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico”, a los fines de atemperar la composición de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico a la realidad turística contemporánea, integrando representación de los sectores de Alquileres a Corto Plazo y Agroturismo; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 126

Por la señora Barlucea Rodríguez:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, transferir al Centro de Microempresas y Tecnologías Agrícolas Sustentables de Yauco Inc., las instalaciones de la antigua Escuela Elemental del Bo. Quebradas de Yauco, antes conocida como “Escuela Elemental Antonio Rodríguez Menéndez”, localizada en la la Carretera PR- 375, Km. 2.8, Yauco, Puerto Rico, por el valor nominal de un dólar (\$1.00); y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

*R. C. del S. 127

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos cincuenta y cuatro millones de dólares (\$554,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a los fines de financiar los costos relacionados con una distribución de pagos a ciertos individuos por concepto de un Cheque de Alivio Contributivo para los Trabajadores y la Clase Media para el año contributivo 2025, facultar al Departamento de Hacienda a emitir pagos de conformidad con los requisitos aquí establecidos, establecer los parámetros para dicho proceso, ordenar y facultar al Secretario del Departamento de Hacienda promulgar cualquier norma administrativa para cumplir los propósitos aquí establecidos, ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a autorizar las partidas que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta, y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

R. C. del S. 128

Por el señor Rosa Ramos:

“Para designar la Carretera Estatal PR- 301 dentro de la jurisdicción del Municipio de Cabo Rojo, con el nombre de Perza Rodríguez Quiñonez, en honor a su destacada trayectoria de servicio público como exalcaldesa del Municipio de Cabo Rojo, destacando su liderato, su compromiso con el desarrollo integral de su pueblo y su legado histórico como la primera mujer negra en ocupar dicho cargo; autorizar la instalación de los rótulos; ordenar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

*Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 425

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago, la señora Jiménez Santoni, los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez, la señora Barlucea Rodríguez, los señores Colón La Santa, González López, las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto, el señor Reyes Berríos, la señora Román Rodríguez, los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino, y el señor Toledo López:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los protocolos, procedimientos y medidas adoptadas por el Departamento de Educación para atender situaciones de maltrato, ausentismo escolar y condiciones inadecuadas de higiene, así como aquellos casos en los que se identifiquen patrones de conducta del menor o de su entorno familiar que representen un riesgo para su seguridad física o emocional o que menoscaben su capacidad para recibir una educación adecuada en el sistema público; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 426

Por la señora Soto Aguilú:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Publicas de Puerto Rico que rinda un informe detallado sobre la incidencia de delitos en el sistema de transporte público, incluyendo guaguas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) y el Tren Urbano; las medidas preventivas implementadas; y las propuestas para mitigar la criminalidad en estos servicios; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 427

Por la señora Soto Aguilú:

“Para ordenar al Departamento de Justicia y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres realizar un estudio conjunto sobre la incidencia, modalidades y estrategias preventivas de la violencia cibernética contra mujeres en redes sociales y plataformas digitales en Puerto Rico; identificar patrones de acoso digital, ciberacoso sexual, doxing, difusión no consentida de imágenes íntimas y amenazas en línea; evaluar la respuesta actual del sistema de justicia y proponer recomendaciones para fortalecer la prevención, persecución y protección de las víctimas sin impacto fiscal adicional; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 428

Por el señor Hernández Ortiz:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Benito Antonio Martínez Ocasio, conocido como “Bad Bunny”, por su extraordinaria trayectoria artística, su impacto cultural a nivel mundial y por hacer historia al obtener el premio Álbum del Año en la sexagésima octava edición de los Premios Grammy, con su producción Debí Tirar Más Fotos.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, la primera Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 319

Presentada por el representante Pérez Ortiz:

“Para enmendar el Artículo 6, inciso ff de la Ley Núm. 75 - 2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) a los fines de establecer un término de treinta (30) días laborables para la revisión, evaluación y aprobación de cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias, cuando los fondos para sufragar dichos proyectos sean subvencionados en su totalidad con fondos federales; y para otros fines relacionados.”
(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

P. de la C. 878

Presentada por el representante Aponte Hernández:

“Para añadir un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 y añadir un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de establecer el deber de mantener en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico y en la página

electrónica de sus agencias e instrumentalidades, un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, y para otros fines relacionados.” (GOBIERNO; Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 187

Presentada por la representante Burgos Muñiz:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), que realicen la programación necesaria para que se pueda adjuntar una certificación de validación de dirección a través de la aplicación de CESCO Digital cuando la persona a renovar su licencia reside en la residencia de sus padres o de algún familiar y no tiene alguna evidencia de dirección a su nombre.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

R. C. de la C. 277

Presentada por el representante Santiago Guzmán:

“Para designar el tramo de la Carretera PR-866, ubicada en la Urb. Levittown, que discurre desde la Avenida Boulevard hasta la Panadería Aquino en intersección con la Avenida Amalia Paoli en el Municipio de Toa Baja, como Avenida Olga Tañón, en reconocimiento a su destacada trayectoria artística y su firme compromiso social y humanitario; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel Toledo López:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1043

Por la señora Rodríguez Veve:

“Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada conocida como “*Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico*”, a los fines de fortalecer los controles para evitar el nepotismo en la Asamblea Legislativa.

(INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS)

P. del S. 1044

Por el señor Matías Rosario

“Para añadir un inciso (39) al apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir a los empleados y funcionarios públicos del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios del pago de contribuciones sobre los ingresos devengados por concepto de la liquidación del pago de licencias por vacaciones y enfermedad acumuladas como resultado de su retiro, renuncia o cese de servicio; y para otros fines relacionados.

(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 1045

Por el señor Reyes Berríos:

“Para enmendar el inciso (b) del Artículo 73 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de disponer que en los casos donde se configure reincidencia agravada se aumentará treinta (30) años a la pena fija dispuesta por ley para el delito cometido.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1046

Por la señora González Huertas:

“Para enmendar el inciso (c) de la regla 4.3 de las “Reglas de Procedimiento Civil de 2009”, según enmendadas, con el propósito de reducir a sesenta (60) días el término para diligenciar emplazamientos, prorrogable por treinta (30) días adicionales previa oportuna solicitud cuando medie justa causa a discreción del tribunal.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 1047

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar la Sección 14L de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora” a los fines de facultar a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico a emitir licencias provisionales a asistentes dentales; y para otros fines relacionados.”

(SALUD; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 1048

Por la señora Soto Aguilú:

“Para establecer guías voluntarias para programas de igualación de donaciones corporativas dirigidas a arcas públicas mediante el uso de incentivos fiscales existentes; promover que empresas igualen las

donaciones de sus empleados a fondos públicos designados sin crear nuevos impuestos ni gastos adicionales al erario; fomentar la filantropía corporativa y ciudadana para apoyar prioridades fiscales en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 1049

Por la señora Soto Aguilú:

“Para establecer guías para que las aseguradoras ofrezcan cobertura de brecha digital que integre riesgos cibernéticos y de interrupción de negocios; promover la inclusión voluntaria de estas coberturas en pólizas comerciales y gubernamentales para mitigar impactos en la era digital; sin imponer costos adicionales al erario ni obligaciones mandatorias a las empresas o consumidores; y para otros fines relacionados.”
(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

P. del S. 1050

Por la señora Soto Aguilú:

“Para establecer guías para la implementación de licencias flexibles post-parto en el sector privado; promover opciones adaptables que incluyan trabajo remoto, horarios flexibles y extensiones parciales de licencia para apoyar a las nuevas madres y familias sin costos adicionales al erario; requerir su adopción obligatoria en empresas con 15 empleados o más, mientras que sea voluntaria para empresas con menos de 15 empleados; fomentar el aumento en las tasas de natalidad en Puerto Rico mediante políticas familiares equilibradas; y para otros fines relacionados.”
(TRABAJO Y RELACIONES LABORALES)

P. del S. 1051

Por la señora Soto Aguilú:

“Para incentivar donaciones voluntarias a fondos públicos mediante el redondeo de compras en plataformas digitales y establecimientos comerciales que recolecten el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU); crear un marco voluntario para que plataformas de pago y comercios ofrezcan la opción de redondear el monto de transacciones al dólar superior y donar la diferencia a arcas estatales designadas; promover la filantropía ciudadana sin imponer impuestos nuevos ni costos adicionales a los consumidores o empresas; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO; Y DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA)

P. del S. 1052

Por la señora Soto Aguilú:

“Para implementar la verificación electrónica de documentos apostillados; enmendar la Ley Núm. 26 de 22 de abril de 1975, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Estado", a fin de incorporar disposiciones sobre sistemas electrónicos de verificación; promover la eficiencia administrativa, la seguridad y la accesibilidad en la autenticación de documentos públicos para uso internacional; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

P. del S. 1053

Por la señora Soto Aguilú:

“Para regular la publicidad mediante el uso de Inteligencia Artificial en el mercadeo; exigir la divulgación clara y obligatoria cuando el contenido publicitario sea generado por IA; proteger a los consumidores de engaños y confusiones; y para otros fines relacionados.”
(CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL)

P. del S. 1054

Por la señora Soto Aguilú:

“Para implementar certificaciones digitales para entrenadores deportivos; enmendar la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a fin de incorporar disposiciones sobre emisión y renovación digital de licencias; promover la modernización de sistemas administrativos, el ahorro de materiales y la eficiencia en procesos; y para otros fines relacionados.”
(JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. del S. 1055

Por la señora Soto Aguilú:

“Para enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, a fin de establecer guías voluntarias para la oferta de seguros paramétricos contra desastres naturales; promover pagos automáticos basados en factores predefinidos para mitigar impactos económicos sin costos adicionales al erario ni obligaciones mandatorias a las aseguradoras o consumidores; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1056

Por el señor Santos Ortiz:

“Para designar el primer párrafo del Artículo 2.6 como inciso (a) y añadir un nuevo inciso (b) a la Ley Núm. 106 de 23 de agosto de 2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”, con el propósito de incluir a los padres o madres que se separen del servicio para dedicarse al cuidado de sus hijos con incapacidad o enfermedad terminal, permitiéndoles acceder a los beneficios de retiro acumulados; y para otros fines.”
(GOBIERNO)

P. del S. 1057

Por el señor Santos Ortiz:

“Para añadir un nuevo inciso (c) y (d), redesignar los actuales incisos (c) al (x), respectivamente, como incisos (e) al (z) del Artículo 3, enmendar los Artículo 5 y 16 y añadir un nuevo Artículo 23-A de la

Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; a los fines de crear el Carnet Nacional Deportivo como mecanismo de control, trazabilidad y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones legales, emocionales y formativas aplicables a los atletas menores de edad y para otros fines relacionados.”
(JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 129

Por la señora González Huertas:

“Para ordenar al Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y al Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico, adquirir un camión bomba para incendios forestales a ser designado como parte de la flota de la estación de bomberos del Municipio de Sabana Grande.”
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

R. C. del S. 130

Por la señora González Huertas:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y cualquier otra agencia concerniente; incluir en sus Planes de Mejoras, como proyecto prioritario, la reconstrucción, repavimentación y optimización de la carretera PR-368 jurisdicción del Municipio de Sabana Grande; así como ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y Transportación, y cualquier otra agencia concerniente; realizar las gestiones necesarias y pertinentes para lograr la asignación de fondos bajo los programas federales aplicables.”
(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. del S. 131

Por la señora González Huertas:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a tomar acción inmediata para atender el problema de sedimentación en el cauce del Río Guanajibo, jurisdicción del Municipio de Sabana Grande; identificar y separar los fondos necesarios para la creación de un plan de trabajo que redunde en la limpieza del cauce, ya sea por fondos estatales así como de fondos federales de recuperación, reconstrucción y resiliencia, incluyendo aquellos asignados a través de los programas de Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) o Cuerpo de Ingenieros del Ejército de EE. UU. (USACE); y para otros fines relacionados.”
(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

R. C. del S. 132

Por la señora González Huertas:

“Para denominar con el nombre de “Noel Matías Borrelli” el tramo de la Carretera Estatal PR-364 ubicado en el Barrio Rincón del Municipio de Sabana Grande; ordenar a las agencias concernidas a

adoptar las acciones necesarias para viabilizar dicha designación en el ámbito estatal; y para otros fines relacionados.”

(TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

R. C. del S. 133

Por la señora González Huertas:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a tomar acción inmediata para canalizar el cauce de la quebrada que discurre entre el barrio tallaboa saliente, sector seboruco y la carretera PR-385 del municipio de Peñuelas; identificar y separar los fondos necesarios para la creación de un plan de trabajo que redunde en la canalización y limpieza del cauce, ya sea por fondos estatales así como de fondos federales de recuperación, reconstrucción y resiliencia, incluyendo aquellos asignados a través de los programas de Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) o Cuerpo de Ingenieros del Ejército de EE. UU. (USACE); y para otros fines relacionados.”

(TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

R. C. del S. 134

Por la señora Soto Aguilú:

“Para ordenar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) en coordinación con el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Justicia, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y los municipios, la realización de un estudio integral sobre el impacto de los alquileres a corto plazo (incluyendo plataformas como Airbnb, VRBO y similares) en las comunidades residenciales de Puerto Rico; evaluar aspectos socioeconómicos, de vivienda asequible, calidad de vida, gentrificación, desplazamiento poblacional y sobrecarga en servicios municipales; y presentar recomendaciones para políticas públicas equilibradas que protejan tanto el desarrollo turístico como los derechos de los residentes, sin incurrir en gastos adicionales significativos al erario; y para otros fines relacionados.”

(VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 429

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo para la Solución del Estatus del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la capacidad administrativa, técnica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico para manejar y cumplir con los requisitos asociados a los fondos federales que recibe, incluyendo aquellos otorgados mediante procesos de *Notice of Funding Opportunity* (NOFO), la fiscalización de dichos fondos desde su otorgación hasta su impacto real en los servicios a la ciudadanía, la identificación de deficiencias en su manejo y ejecución, y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 430

Por el señor Santiago Rivera:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 309 que ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación amplia, continua y exhaustiva sobre los principales retos, desafíos emergentes y situaciones apremiantes que afectan a los gobiernos municipales en la Isla; examinar el marco legal aplicable, incluyendo la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y cualquier legislación relacionada, con el propósito de evaluar su efectividad, pertinencia o necesidad de enmiendas; investigar el estado y sostenibilidad del financiamiento de los municipios, la prestación de servicios esenciales, el desarrollo de obras públicas, y otros asuntos fiscales y administrativos; analizar la interrelación entre el Gobierno Estatal, sus agencias y los gobiernos municipales; identificar mecanismos que fortalezcan la autonomía municipal, promuevan la eficiencia administrativa y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 431

Por el señor Morales Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación exhaustiva sobre el uso, administración y fiscalización de los fondos federales asignados al sistema de salud de Puerto Rico, particularmente los diecinueve puntos cinco (19.5) billones de dólares otorgados por el Congreso de los Estados Unidos, su impacto en las instituciones hospitalarias y en la prestación de servicios de salud a la población; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se dé por leída y aprobada la segunda Lectura enmendada del lunes, 2 de febrero del 2026, y de igual forma la primera y segunda Lectura de hoy jueves, 5 de febrero del 2026.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la gobernadora de Puerto Rico, nueve comunicaciones refiriendo al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos de la licenciada Michelle Pérez Maldonado como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Jennifer Ortiz Rivera como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia; del licenciado José Gilberto Olivo Otero como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Teishlynd Rodríguez Wiscovitch como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia; de la licenciada Marilisa Jiménez Serrano como Procuradora de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia; del señor Eric Pérez Rovira como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO); del doctor Edward R. Moreno Alonso como Miembro de la Junta de Instituciones Postsecundarias; del señor Eduardo M. Morales Monsanto como Comisionado de la Comisión de Practicaje, en calidad de

representante del interés público; y del licenciado Amed Omar Rivera Millán como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

Del secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado los P. del S. 106, 207 y 348, con enmiendas.

Del secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que la Cámara de Representantes ha aprobado el P. del S. 516 y la R. C. del S. 66, sin enmiendas.

De la secretaria del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado la R. C. de la C. 278, sin enmiendas

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 149 y designa al Comité de Conferencia al senador Rivera Schatz; la senadora Jiménez Santoni; los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez, Toledo López; la senadora Moran Trinidad; y los senadores Hernández Ortiz, González Costa y Molina Pérez.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por dicho cuerpo legislativo al P. del S. 79.

Del secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 171, 601, 606 y 875 y la R. C. de la C. 86.

De la secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el presidente del Senado ha firmado los P. del S. 516, 631 y 923 y la R. C. del S. 105, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su presidente.

Del secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación devolviendo firmado por el presidente de dicho cuerpo legislativo el P. del S. 923.

Del secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones remitiendo los P. de la C. 171, 601, 606 y 875 y las R. C. de la C. 86 y 278, debidamente firmados por el presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmados por el presidente del Senado.

De la secretaria del Senado, siete comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 430, 480 y 694 y las R. C. de la C. 97, 143, 176 y 278, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la secretaria del Senado, una comunicación a la Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo la certificación del P. del S. 923, debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa.

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, asesora auxiliar en asuntos legislativos, Oficina de la Gobernadora, una comunicación informando que la gobernadora de Puerto Rico ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

Resolución Conjunta 6-2026

Firmada el 3 de febrero de 2026.-

(R. C. de la C. 278) “Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de quinientos cincuenta y cuatro millones de dólares (\$554,000,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, a los fines de financiar los costos relacionados con una distribución de pagos a ciertos individuos por concepto de un Cheque de Alivio Contributivo para los Trabajadores y la Clase Media para el año contributivo 2025, facultar al Departamento de Hacienda a emitir pagos de conformidad con los requisitos aquí establecidos, establecer los parámetros para dicho proceso, ordenar y facultar al Secretario del Departamento de Hacienda promulgar cualquier norma administrativa para cumplir los propósitos

aquí establecidos, ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a autorizar las partidas que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta, y para otros fines relacionados.”

*El senador Morales Rodríguez ha radicado un voto explicativo sobre el P. del S. 132.

**El senador Rivera Schatz ha radicado votos explicativos sobre el P. del S. 381, al cual se unieron los senadores Barlucea Rodríguez, Colón La Santa, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morales Rodríguez, Moran Trinidad, Pérez Soto, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, Soto Tolentino y Toledo López; sobre el P. de la C. 322, al cual se unieron los senadores Barlucea Rodríguez, Morales Rodríguez, Reyes Berríos, Santos Ortiz, Pérez Soto, Sánchez Álvarez, Jiménez Santoni, Colón La Santa, Matías Rosario, Rosa Ramos y Padilla Alvelo; y sobre las R. C. de la C. 143 y 176.

Las senadoras Barlucea Rodríguez y Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 132; y la senadora Soto Tolentino y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos y Ríos Santiago han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1044, con la autorización del senador Matías Rosario, autor de las medidas.

La senadora Pérez Soto y los senadores Colón La Santa, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Santos Ortiz y Toledo López han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 756 y el senador Morales Rodríguez ha presentado los formularios de coautoría para los P. del S. 992 y 999, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de las medidas.

De la licenciada Mary Joe Tanner Zalduondo, asesora auxiliar de la Oficina de Nombramientos Ejecutivos y Judiciales, La Fortaleza, una comunicación, certificando que se expidieron las credenciales, firmadas por la gobernadora y certificadas por el Departamento de Estado, correspondientes a los nombramientos de la licenciada Itzamar Peña Ramírez como Procuradora de Asuntos de Familia del Departamento de Justicia; de la licenciada Lorena Soler Centeno como Registradora de la Propiedad del Departamento de Justicia; y del licenciado Edgardo J. Rosado Cortés como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, en ascenso.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 132, sometido por el senador Juan Oscar Morales Rodríguez, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 381, sometido por el senador Thomas Rivera Schatz, al cual se unieron la senadora Jamie Barlucea Rodríguez, el senador Luis Daniel Colón La Santa, la senadora Marissa Jiménez Santoni, el senador Gregorio Matías Rosario, el senador Juan Oscar Morales Rodríguez, las senadoras Nitza Moran Trinidad, Brenda Pérez Soto, los senadores Wilmer Reyes Berríos, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, la senadora Wanda M. Soto Tolentino y el senador Ángel Toledo López; el Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 322, al cual se unieron la senadora Jamie Barlucea Rodríguez, los senadores Juan Oscar Morales Rodríguez, Wilmer Reyes Berríos, Rafael Santos Ortiz, la senadora Brenda Pérez Soto, el senador Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, la senadora Marissa Jiménez Santoni, los senadores Luis Daniel Colón La Santa, Gregorio Matías Rosario, Jeison Rosa Ramos y la senadora Migdalia Padilla Alvelo; y los Votos Explicativos en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 143 y 176, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 106, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, concurrimos con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 106 y que se incluya en el Calendario de Votación Final.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 110, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 110, ¿110 es el Proyecto?, se concurre con las mismas y, si no hay objeción, que se incluya en el Calendario de Votación Final.

Próximo asunto.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 207, solicitamos concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluya la medida en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 207 y se incluye en el Calendario de Votación Final la medida.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha informado que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 348, solicitamos no concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se designe un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 248, vamos a designar el Comité de Conferencia que va a estar presidido por el compañero portavoz alterno Morales Rodríguez, estará incluido en el Comité de Conferencia este servidor, la señora vicepresidenta Jiménez Santoni, el señor portavoz Matías Rosario, el señor senador Toledo López, el señor senador Reyes Berríos, el señor senador Hernández Ortiz, la señora senadora Santiago Negrón y la señora senadora Rodríguez Veve.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones:

Del senador Matías Rosario, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 3 al 5 de febrero de 2026, por estar fuera de Puerto Rico en viaje oficial.

Del presidente del Senado, una comunicación notificando un cambio temporero en la composición de la Comisión de Ética, designando al senador Santiago Rivera en sustitución del senador Molina Pérez durante el trámite correspondiente a la querella 2026-01.

Del presidente del Senado, una comunicación notificando un cambio temporero en la composición de la Comisión de Ética, designando a la senadora Álvarez Conde en sustitución del senador Molina Pérez durante el trámite correspondiente a una Moción de Inhibición relacionada a la querella 2026-02.

De la honorable Suzanne Roig Fuertes, secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación contestando la Petición de Información 2026-0014, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 26 de enero de 2026.

De la honorable Suzanne Roig Fuertes, secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación contestando la Petición de Información 2026-0016, presentada por la senadora Álvarez Conde y aprobada por el Senado el 26 de enero de 2026.

De la doctora Nivia L. Pérez Acevedo, MS, PhD, presidenta, Junta de Donaciones Anatómicas; y de la doctora María A. Sosa, directora, Oficina de Apoyo para Asuntos Administrativos de la Junta de Donaciones Anatómicas, una comunicación remitiendo el informe anual 2025, requerido por la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”.

Del doctor Raúl Macchiavelli, funcionario principal, y la señora Wanda I. Cruz Molina, oficial de finanzas II, Servicio de Extensión Agrícola, la certificación anual e información relacionada para el año fiscal 2024-2025, según requerido por la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Yesenia Rivera López, directora de la oficina de finanzas, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación remitiendo la certificación anual e información relacionada para el año fiscal 2024-2025, según requerido por la Ley 103-2006, según enmendada.

Del señor Heriberto Salgado Santiago, jefe de la oficina de finanzas, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación remitiendo la certificación anual para el año fiscal 2024-2025, según requerido por la Ley 103-2006, según enmendada.

De la doctora Maribel Ortiz Colón, directora ejecutiva, Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos, una comunicación remitiendo la información relacionada a la certificación anual para el año fiscal 2024-2025, según requerido por la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora María A. Negrón González, oficial gerencial del área de administración y finanzas, Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, una comunicación remitiendo la certificación anual para el año fiscal 2024-2025, según requerido por la Ley 103-2006, según enmendada.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, en el inciso a., hay una Petición del senador Matías Rosario solicitando se excuse de los trabajos legislativos del 3 al 5 de febrero del 26 por estar fuera de Puerto Rico en viaje oficial.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, se solicita autorización para que la Comisión de Ética celebre Reunión Ejecutiva para atender la jurisdicción de la Querella 2026-01 y la solicitud de inhibición en la querella 2026-02 en el salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se reciban las restantes Peticiones y Notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

MOCIONES

Relación Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2026-0290

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al equipo Caribbean Stars Fútbol Femenino de Caguas por conquistar su quinto campeonato consecutivo en la Liga Mayor, demostrando compromiso y excelencia en una temporada invicta.

Moción 2026-0291

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la señora Damaris Santiago por haber sido seleccionada como caficultora del año en la Fiesta del Acabe del Café en Maricao, destacando su aportación a la agricultura y la cultura puertorriqueña.

Moción 2026-0292

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al señor Jack Ramos Cabot por haber sido seleccionado como recolector de café del año en la Fiesta del Acabe del Café en Maricao, en mérito a su dedicación y servicio a la comunidad agrícola.

Moción 2026-0293

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la señora Luz Camacho por haber sido seleccionada como recolectora de café del año en la Fiesta del Acabe del Café en Maricao, destacando su dedicación y aportación a la agricultura.

Moción 2026-0294

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al señor Miguel A. Rodríguez Rosado por haber sido seleccionado como caficultor del año en la Fiesta del Acabe del Café en Maricao, en mérito a su esfuerzo y compromiso con la industria cafetalera.

Moción 2026-0295

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Puerto Rico Masters Association, Inc., por su sobresaliente desempeño en competencias internacionales de atletismo Master, elevando el nombre de Puerto Rico y promoviendo la excelencia deportiva.

Moción 2026-0296

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los homenajeados en la cuadragésima cuarta Fiesta del Acabe del Café en Maricao por su destacada aportación a la tradición cafetalera y la preservación del legado cultural de Puerto Rico.

Moción 2026-0297

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los cadetes de la Puerto Rico Youth Challenge Academy por su juramentación como Jóvenes Legisladores, en mérito a su compromiso con la formación ciudadana y los valores democráticos.

Moción 2026-0298

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al señor Sigfredo Cano García por la dedicatoria de la temporada 2026 del equipo Cafeteros de Yauco en la Liga de Béisbol Superior Doble A, destacando su liderazgo y aportación al deporte.

Moción 2026-0299

Por la senadora Barlucea Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Los Reyes Magos de Juana Díaz por la dedicatoria de la temporada 2026 del equipo Poetas de Juana Díaz en la Liga de Béisbol Superior Doble A, en honor a su legado cultural e histórico que fortalece la identidad puertorriqueña.

Moción 2026-0309

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la agente Cathy Valentín Mantilla por su distinción como Agente Femenina del Año en la Semana de la Policía, destacando su compromiso y vocación de servicio.

Moción 2026-0310

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la reservista Maritza Rosario Ortiz por su distinción como Reservista del Año en la Semana de la Policía, en mérito a su dedicación y responsabilidad ejemplar.

Moción 2026-0311

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la señora Vivian N. Pérez Zambrana por su distinción como Empleada del Sistema Clasificado del Año en la Semana de la Policía, resaltando su compromiso con la seguridad pública.

Moción 2026-0312

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Jorge A. Santiago Reyes por su distinción como Agente Masculino del Año en la Semana de la Policía, en mérito a su dedicación y vocación de servicio.

Moción 2026-0313

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al sargento Fernando Román Sárraga por su distinción como Sargento del Año en la Semana de la Policía, destacando su compromiso y responsabilidad ejemplar.

Moción 2026-0314

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al teniente II Víctor Guzmán Meléndez por su distinción como Oficial del Año en la Semana de la Policía, resaltando su liderazgo y servicio a la comunidad.

Moción 2026-0315

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al sargento Richard Colón Ortiz por su distinción como Director del Año en la Semana de la Policía, en mérito a su liderazgo y compromiso con la seguridad pública.

Moción 2026-0316

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Jesús M. Custodio González por su distinción como Agente Escolta del Año en la Semana de la Policía, destacando su dedicación y vocación de servicio.

Moción 2026-0317

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la División de Guayama de la Policía de Puerto Rico por su distinción como División del Año en la Semana de la Policía, resaltando su compromiso y excelencia en el servicio.

Moción 2026-0318

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al ingeniero Juan Merced por la dedicatoria de la temporada 2026 del equipo Halcones de Gurabo en la Liga de Béisbol Superior Doble A, destacando su compromiso y aportación al desarrollo deportivo y comunitario.

Moción 2026-0319

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ángel Figueroa por la dedicatoria de la temporada 2026 del equipo Grises de Humacao en la Liga de Béisbol Superior Doble A, en mérito a su trayectoria y apoyo al fortalecimiento del deporte.

Moción 2026-0320

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jhensen Fonseca por la dedicatoria de la temporada 2026 del equipo Azucareros de Yabucoa en la Liga de Béisbol Superior Doble A, en mérito a su compromiso y aportación al desarrollo deportivo y comunitario.

Moción 2026-0321

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Vimaél Machín por la dedicatoria de la temporada 2026 del equipo Samaritanos de San Lorenzo en la Liga de Béisbol Superior Doble A, destacando su trayectoria y apoyo al fortalecimiento del deporte.

Moción 2026-0322

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a las Pequeñas Ligas Rosario y Cardona de Maunabo por la dedicatoria de la temporada 2026 del Béisbol Superior Doble A de Maunabo, resaltando su dedicación como colaboradores fundamentales del equipo Jueyeros de Maunabo.

Moción 2026-0323

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José Nogueras por la dedicatoria de la temporada 2025 del equipo Halcones de Gurabo en la Liga de Béisbol Superior Doble A, en mérito a su compromiso y aportación al desarrollo deportivo y comunitario.

Moción 2026-0324

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Policía de Puerto Rico, especialmente del Distrito Senatorial de Humacao, por su destacada labor y compromiso con la seguridad pública en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2026-0325

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Rodney Bristow por la dedicatoria de la temporada número 55 del equipo Titanes de Florida en la Liga de Béisbol Superior Doble A, resaltando su trayectoria como jugador, dirigente, fotógrafo y mentor deportivo.

Moción 2026-0326

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Ballet Folklórico Renace Criollo de Barceloneta por su destacada labor en la preservación y difusión de la cultura puertorriqueña durante dos décadas, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0327

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Juan A. Quiles Ramos por su valiosa aportación al desarrollo cultural del norte de Puerto Rico y su compromiso con la educación artística, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0328

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Pedro Luis Ríos García por su extraordinaria labor en la preservación de la memoria histórica y la promoción cultural de Hatillo, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0329

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Albert Rivera por su destacada labor en la conservación ambiental y la promoción del ecoturismo educativo mediante NaturHabitat Ecotours, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0330

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Carlo André Olivera Rodríguez por su liderazgo en la creación de experiencias culturales innovadoras y su compromiso con la revitalización urbana en Manatí, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0331

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José Antonio Torres Colón por su extraordinaria trayectoria como cuatrista y maestro de música típica, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0332

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Benjamín Negrón Rodríguez por su destacada trayectoria como educador, historiador y escritor, y su valiosa labor en la preservación de la memoria histórica de Vega Alta, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0333

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ángel Luis Cruz González por su extraordinaria trayectoria artística y su compromiso con la enseñanza musical y el desarrollo cultural de Puerto Rico, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0334

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Roca Norte Outdoor Climbing Gym y sus fundadores por su valiosa aportación al turismo de aventura y la recreación sostenible en el norte de Puerto Rico, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0335

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Joandra Morales Chaves por su destacada trayectoria como artista multidisciplinaria y su valiosa aportación al quehacer cultural puertorriqueño, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0336

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Rafael Trinidad Pellicier por su maestría en la elaboración de instrumentos de percusión y su contribución al patrimonio cultural puertorriqueño, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0337

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Juan Gabriel Dávila González por su compromiso con la preservación y promoción de la plena como expresión cultural representativa de la identidad puertorriqueña, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0338

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Erick Santos Ruiz por su compromiso con la preservación y promoción de la plena como expresión cultural representativa de la identidad puertorriqueña, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0339

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Carlos Castillo Morales por su compromiso con la preservación y promoción de la plena como expresión cultural representativa de la identidad puertorriqueña, en ocasión del Primer Festival Cultural y Turístico “Latidos del Norte”.

Moción 2026-0340

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al sargento Luis R. Aponte García por su distinción como Sargento del Año del Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales, en mérito a su dedicación y compromiso con la seguridad pública.

Moción 2026-0341

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Alexander Hernández Flores por su distinción como Agente Masculino del Año del Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales, destacando su responsabilidad y vocación de servicio.

Moción 2026-0342

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la agente Vanessa Flores Rosado por su distinción como Agente Femenina del Año 2025 en la Semana de la Policía, en mérito a su dedicación y compromiso con la seguridad pública.

Moción 2026-0343

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Luis Ortiz Fernández por su distinción como Agente Investigador del Año del Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales, destacando su responsabilidad y vocación de servicio.

Moción 2026-0344

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al teniente I Francisco Aponte Alvarado por su distinción como Director del Año del Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales, en mérito a su liderazgo y compromiso con la seguridad pública.

Moción 2026-0345

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la División de Drogas de Ponce del Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales por su distinción como División del Año, destacando su dedicación y excelencia en el servicio.

Moción 2026-0346

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la señora Yarelis Aixa Rodríguez Amaro por su distinción como Empleada del Sistema Clasificado del Año 2025 en la Semana de la Policía, resaltando su compromiso y responsabilidad ejemplar.

Moción 2026-0347

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al capitán Joel García Toro por su distinción como Oficial del Año del Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales, en mérito a su liderazgo y compromiso con la seguridad pública.

Moción 2026-0348

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al teniente coronel Jorge D. Luyando Pérez por su distinción como Director del Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales, en mérito a su liderazgo y compromiso con la seguridad pública.

Moción 2026-0349

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la agente Yashira Morales Román por su distinción como Agente Femenina del Año 2025 en el Strike Force de San Juan, destacando su dedicación y responsabilidad ejemplar.

Moción 2026-0350

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la sargento Beatriz Vale Pagán por su distinción como Supervisora en el Strike Force de San Juan en la Semana de la Policía, destacando su compromiso y responsabilidad ejemplar.

Moción 2026-0351

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al sargento Carlos J. Morrera Arroyo por su distinción como Sargento del Año 2025 en el Strike Force de San Juan, en mérito a su dedicación y vocación de servicio.

Moción 2026-0352

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la agente Wiljalis Sanabria Del Valle por su distinción como Agente Femenina del Año 2025 en la Oficina de Protección y Seguridad de Bayamón, resaltando su compromiso y responsabilidad ejemplar.

Moción 2026-0353

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Carlos J. Báez Rivera por su distinción como Agente Masculino del Año 2025 en la Oficina de Seguridad y Protección de Bayamón, destacando su compromiso y responsabilidad ejemplar.

Moción 2026-0354

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Daniel Torres Laureano por su retiro tras más de treinta años de servicio en la Oficina de Seguridad y Protección de Bayamón, en mérito a su dedicación y vocación de servicio.

Moción 2026-0355

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Víctor Rodríguez Santana por su retiro tras más de treinta años de servicio en la Oficina de Seguridad y Protección de Bayamón, resaltando su compromiso y responsabilidad ejemplar.

Moción 2026-0356

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Erick Toro Colón por su distinción como Agente Masculino del Año 2025 en la División de Vigilancia Marítima en Fajardo del Negociado Fuerzas Unidas de Rápida Acción, y por recibir la Medalla al Valor en reconocimiento a su destacada labor y compromiso con la seguridad pública.

Moción 2026-0357

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la agente Stephanie Soler Rodríguez por su distinción como Agente Femenina del Año 2025 en la División de Vigilancia Marítima en Cabo Rojo del Negociado Fuerzas Unidas de Rápida Acción, destacando su compromiso y responsabilidad ejemplar.

Moción 2026-0358

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al sargento José L. García Batista por su distinción como Sargento del Año 2025 en la División Marítima en Vega Baja del Negociado Fuerzas Unidas de Rápida Acción, en mérito a su dedicación y vocación de servicio.

Moción 2026-0359

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al sargento David Díaz Pérez por su distinción como Director del Año 2025 en la División de Inteligencia del Negociado Fuerzas Unidas de Rápida Acción, resaltando su liderazgo y compromiso con la seguridad pública.

Moción 2026-0360

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la señora Jannette Treviño Ramos por su destacada labor como Empleada del Sistema Clasificado del Año 2025 en la División Aérea del Negociado Fuerzas Unidas de Rápida Acción, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2026-0361

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Agustín Vega Hernández por su desempeño como Agente Investigador del Año 2025 en la División de Inteligencia del Negociado Fuerzas Unidas de Rápida Acción, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2026-0362

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción, División Vigilancia Marítima de Cabo Rojo, por su designación como Unidad del Año 2025 y su compromiso con la seguridad y el bienestar del pueblo puertorriqueño, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2026-0363

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al teniente I Wilberto Pérez de la Torre por su designación como Oficial del Año 2025 en el Negociado Fuerzas Unidas de Rápida Acción, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2026-0364

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Ángel L. Nieves Romero por ser merecedor de la Medalla al Valor del Negociado Fuerzas Unidas de Rápida Acción en la División de Vigilancia Marítima de Ceiba, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2026-0365

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al agente Jonathan Carrasquillo Rivera por su designación como Agente Masculino del Año 2025 en el Strike Force de San Juan, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2026-0366

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al señor Néstor Manuel Marrero Flores por su destacada trayectoria como comunicador y narrador deportivo, al dedicarle la Temporada 2026 del Béisbol Doble A de Santa Isabel.

Moción 2026-0367

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca en homenaje póstumo a Juan Esteban “Tetelo” Vargas Marcano por su legado en el béisbol caribeño y su contribución histórica, en ocasión de la inauguración de la temporada 2026 de los Brujos de Guayama.

Moción 2026-0368

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Raúl Cintrón Velázquez por su extraordinaria trayectoria como narrador y analista deportivo, al dedicarle la inauguración de la Temporada 2026 del Béisbol Doble A de Santa Isabel.

Moción 2026-0369

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al equipo Jueyeros de Jauca por su campeonato nacional en el Béisbol Clase A, dedicándoles la Temporada 2026 del Béisbol Doble A de Santa Isabel.

Moción 2026-0370

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al equipo Aibonito Titans por su triunfo como Campeones de la Liga Doble A Juvenil 2025, dedicándoles la Temporada 2026 del Béisbol Doble A de Aibonito.

Moción 2026-0371

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al señor José Antonio Maldonado por su respaldo y aportación al deporte del sóftbol, dedicándole la inauguración de la temporada del Softball Boomers de Puerto Rico.

Moción 2026-0372

Por el senador Santos Ortiz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al ingeniero Edgardo Pereira por su destacada trayectoria en el béisbol cidreño y su aportación al desarrollo deportivo, dedicándole la temporada 2026 de los Bravos de Cidra.

Moción 2026-0373

Por el senador Morales Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ramón Antonio “Tony La Jaiba” Rivera y a Jorge Vega por su aportación a la juventud, al deporte y a la comunidad de Guaynabo, en ocasión de la dedicatoria de la temporada 2026-2027 de los Mets de Guaynabo de la Liga de Béisbol Superior Doble A.

Moción 2026-0374

Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Kelvin Polanco Acevedo, fundador del Ministerio Agrupación Yasser Inc., con motivo de la conmemoración de su décimo aniversario de labor ministerial y su compromiso social en beneficio de las comunidades más vulnerables de Puerto Rico.

Moción 2026-0375

Por la senadora Román Rodríguez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Primera Iglesia Ciudad de Alabanza Elohim, Inc., de Aguada, así como al pastor Franky Blas y la pastora Lisette Blas, por su trayectoria ministerial y su compromiso con la fe, la restauración espiritual y el servicio comunitario.

Moción 2026-0376

Por la senadora Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al señor Félix Arocho Hernández y a su esposa, la señora Ivelisse “Lissy” Vera Feliciano, por su destacada trayectoria de servicio, liderazgo comunitario y compromiso con los valores cívicos y sociales, especialmente a través del movimiento leonístico en San Sebastián.

Moción 2026-0377

Por la senadora Rosa Ramos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la joven Jessenith Lebrón Arvelo por sus logros académicos y su compromiso comunitario, evidenciado en su participación en el Club Leo y su destacada trayectoria escolar.

Moción 2026-0378

Por la senadora Pérez Soto:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca póstumamente a Rafael “Rafy” Pérez por su liderazgo y aportación al desarrollo del béisbol aficionado en Puerto Rico, en ocasión de la dedicatoria de la tercera edición del International Presidents Cup en su memoria.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

R. del S. 430

Por el senador Santiago Rivera:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 309, **aprobada el 27 de octubre de 2025**, que ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación amplia, continua y exhaustiva sobre los principales retos, desafíos emergentes y situaciones apremiantes que afectan a los gobiernos municipales en la Isla; examinar el marco legal aplicable, incluyendo la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y cualquier legislación relacionada, con el propósito de evaluar su efectividad, pertinencia o necesidad de enmiendas; investigar el estado y sostenibilidad del financiamiento de los municipios, la prestación de servicios esenciales, el desarrollo de obras públicas, y otros asuntos fiscales y administrativos; analizar la interrelación entre el Gobierno Estatal, sus agencias y los gobiernos municipales; identificar mecanismos que fortalezcan la autonomía municipal, promuevan la eficiencia administrativa y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico está organizado fundamentalmente en tres (3) ramas de Gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Asimismo, lo componen setenta y ocho (78) municipios, los cuales constituyen el primer nivel de contacto entre la ciudadanía y el Estado, incluyendo sus diversas agencias, dependencias y corporaciones públicas. En ese contexto, los gobiernos municipales representan la estructura gubernamental más cercana, directa y accesible para la prestación de servicios esenciales y la atención de necesidades inmediatas en sus comunidades y población.

No obstante, lo anteriormente expuesto, con el transcurso del tiempo, las capacidades administrativas y fiscales de los municipios se han visto debilitadas. Esta situación se ha acentuado significativamente tras la aprobación de la Ley PROMESA y la imposición de políticas fiscales restrictivas por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF), particularmente en lo relativo a los recortes presupuestarios de los ayuntamientos y la pérdida de fondos provenientes del Gobierno Estatal.

A pesar de contar con estatutos que han reconocido y ampliado la autonomía municipal, como lo hizo la derogada Ley 81-1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y más recientemente la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la autonomía solo puede considerarse efectiva si se acompaña de la correspondiente libertad fiscal y administrativa que permita a los ayuntamientos adelantar sus intereses y bienestar colectivo dentro de su jurisdicción territorial. Pese a estos avances, el Gobierno Estatal continúa reteniendo un control significativo sobre muchas de las facultades, poderes y recursos que resultan esenciales para que los municipios puedan ejecutar sus proyectos y ofrezcan sus servicios de manera eficiente.

Ante este panorama, resulta indispensable llevar a cabo una investigación amplia, continua y exhaustiva sobre la situación actual de los municipios, que permita identificar con precisión los desafíos que enfrentan y responder con agilidad ante situaciones apremiantes o imprevistas que surjan en el curso ordinario de sus funciones. Por tanto, esta Resolución provee el marco necesario para monitorear, evaluar y atender las condiciones cambiantes que inciden directamente sobre el funcionamiento de los ayuntamientos y su capacidad para servir efectivamente a sus ciudadanos.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.—~~[Se enmienda]~~ ***Enmendar*** la Sección 3 de la Resolución del Senado 309, ***aprobada el 27 de octubre de 2025***, para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir un primer Informe Parcial *en o antes de concluir la 3^{ra} Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa*. **[dentro del término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución, así como]** Asimismo, podrá rendir otros informes parciales que entienda pertinentes y un Informe Final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre los asuntos investigados, estudiados y analizados, en o antes de que culmine la Séptima Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.”

Sección 2.—Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Moran Trinidad ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de 7 días, a partir de la aprobación de esta moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 849.”

La senadora Pérez Soto ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de 30 días adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 339 y 838.”

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo, que retire todo trámite legislativo relacionado al Proyecto del Senado 70, el cual fue radicado el 2 de enero de 2025.”

El senador Sánchez Álvarez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo que retire todo trámite legislativo relacionado a la Proyecto del Senado 410, la cual fue radicado el pasado, 11 de marzo de 2025.”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Para que se nos pueda unir al Anejo A en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

SR. COLÓN LA SANTA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Colón La Santa.

SR. COLÓN LA SANTA: Sí, señor Presidente, para unirme a la Moción 2026-0290, 0309 hasta la 0318, de la 0319 a la 0324 hasta la 2026-0340 y culmina hasta la Moción 2026-0372.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. SANTOS ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Santos.

SR. SANTOS ORTIZ: Para unirme a las Mociones 0290, 0295, 0297, 0298 a la 0299 y de la 0317 a la 0323, 0325, 0373 y 0378.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para unirme a las Mociones del Anejo A.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, en el inciso c., hay una Moción por escrito de la senadora Moran Trinidad, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, en el inciso d., hay una Moción por escrito de la senadora Pérez Soto, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, en el inciso e., hay una Moción por escrito del senador Riviera Schatz, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, en el inciso f., hay una Moción por escrito del senador Sánchez Álvarez, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para unir a la senadora González Huertas a las Mociones 2026-296, 297, 298 y 299.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para unir al senador González López a la Moción 2026-325 hasta la 339, perdón, 2026-325 hasta la 339 y a la 2026-378.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para unir a la senadora Barlucea Rodríguez a las Mociones 2026-91 hasta la 94, o sea, perdón, 2026-291 hasta la 294 y de la 2026-340 hasta 348 y la 2026-363.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para unir al senador Morales Rodríguez a las Mociones 2026-309 hasta la 2026-317 y de la 2026-344 hasta la 2026-365.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para unir a la senadora Nitza Moran a la Moción 2026-373.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, proponemos que se releve a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor de atender la Resolución Conjunta de la Cámara 277, se proceda con el descargue de la medida y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 781, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear el “Programa de Desvío para la Reeducción en Casos de Explotación Financiera ~~que constituyan delito grave cometido por familiares de personas de edad avanzada o incapacitados~~” a los fines de establecer un programa de *desvío* y reeducación para aquellas personas que se declaren culpable ~~o convicto que fueren~~ del Artículo 127-C y *127-D* de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” y tengan un vínculo de consanguinidad o afinidad con la víctima, para autorizar la expedición automática de orden de protección en estos casos; para crear una Comisión Ejecutiva Interagencial encargada de licenciar estos programas de desvío; para enmendar el Artículo 127-C (b)(2) de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato es un mal social que afecta a la sociedad puertorriqueña ~~incluyendo a los adultos mayores~~. La explotación financiera es una modalidad de maltrato que la Ley 121-2019, según emendada, mejor conocida como “Carta de Derechos y Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores” define como el uso impropio de los fondos, propiedad, o de los recursos de un adulto mayor por otra persona y está tipificada como delito grave en el Artículo 127-C de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”. El citado artículo tiene el objetivo de proteger a las personas de edad avanzada e incapacitadas del uso impropio de sus fondos, propiedad mueble e inmueble o de sus recursos por otro individuo. Lamentablemente, la realidad que afecta a Puerto Rico actualmente es un alza en este tipo de delito. El cuadro fáctico que refleja la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) es que para el año fiscal 2023-2024, la agencia recibió un total de 8,138 querellas de maltrato, siendo unas 3,092 las que podrían constituir delito y de ellas 2,246 corresponden a alguna modalidad de explotación financiera. La OPPEA señala que, durante los últimos años el aumento en los registros de maltrato a personas de edad avanzada e incapacitados en la modalidad de explotación financiera ha sido palpable.

Otro aspecto importante es que los autores de maltrato a personas de edad avanzada, incluyendo la modalidad de explotación financiera, suelen ser personas de confianza del adulto mayor, en particular familiares. La relación del adulto mayor con su victimario contribuye a que sienta recelo o se inhiba en revelar su identidad, no solo por el aspecto emocional sino también por el temor de las implicaciones legales en contra del familiar. Lo anterior, contribuye a que la persona de edad avanzada se niegue a delatar o cooperar en un proceso penal contra el ofensor que forma parte de su familia y con el cual tiene un vínculo emocional.

La imposición de las penas según el “Código Penal de Puerto Rico” tiene como objetivo la protección de la sociedad, la justicia a las víctimas, la prevención de delitos, el castigo justo en proporción a la gravedad del delito, la responsabilidad del autor y la rehabilitación social y moral del convicto. En el caso particular de la explotación financiera por familiares de la persona de edad avanzada es menester y pertinente que las penas incluyan la posibilidad del desvío, toda vez que los adultos mayores en la mayoría de los casos rechazan proceder legalmente contra aquel que ejecuta la conducta delictiva por el vínculo y los lazos afectivos que los unen.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende que la creación de este Programa de Desvío mediante esta legislación promoverá la rehabilitación social y moral del convicto a través de la educación, así como garantizar la justicia que merece el adulto mayor ~~y el incapacitado~~, protegiendo a los sectores más vulnerables. Es menester continuar uniendo fuerzas hasta lograr una convivencia de respeto, consideración e igualdad, así como una sociedad donde reine el diálogo para atender los problemas y controversias que se suscitan en la vida familiar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Creación del Programa de Desvío para la Reeducación en Casos de Explotación Financiera ~~que constituyan delito grave cometido por familiares de personas de edad avanzada o incapacitados~~”.

Sección 2. – Programa de Desvío.

~~Una vez declarada la convicción o cuando el acusado haga alegación de culpabilidad y sea un familiar de la persona de edad avanzada o incapacitada dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, el Tribunal *motu proprio*, a solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa, podrá suspender todo procedimiento y someter a la persona a desvío en libertad a prueba condicionado para que participe de un programa de reeducación para personas que incurrir en conducta maltratante hacia un familiar que es persona de edad avanzada o incapacitado.~~

Una vez el acusado haya hecho alegación de culpabilidad, y cuando la conducta imputada tenga como víctima a una persona de edad avanzada, y este sea familiar de la víctima dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, el Tribunal, *motu proprio* o a solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa, podrá suspender el procedimiento sin que medie sentencia, y someter al acusado a un programa de desvío condicionado para que participe en un programa de reeducación dirigido a personas que incurrir en conducta maltratante contra familiares que son personas de edad avanzada.

Sección 3. – Requisitos.

La alternativa de del desvío en libertad a prueba estará disponible cuando concurren las siguientes circunstancias:

- (a) Se trate de una persona que no haya sido previamente convicta por la comisión de alguno de los delitos de maltrato incluidos en los Artículo 127 al 127-D del Código Penal de Puerto Rico a ~~personas de edad avanzada e incapacitados~~ dispuestos en el “Código Penal de Puerto Rico” y recluida en prisión producto de una sentencia final y firme o se encuentre disfrutando del beneficio de ~~un~~ cualquier programa de desvío o sentencia suspendida.
- (b) Se trate de una persona que no haya violado una orden de protección al amparo de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores” ~~o de cualquier disposición legal similar.~~
- (c) Se suscriba un convenio entre el Ministerio Fiscal, el acusado y la agencia, organismo, institución pública o privada a que se referirá ~~el~~ al acusado.
- (d) Que la cantidad de los fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada o con impedimentos no exceda de diez mil dólares (\$10,000.00).
- (e) Que se restituya los fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera a la persona de edad avanzada o con impedimentos.
- (f) ~~Como parte del convenio y de la participación en el programa de reeducación, la persona deberá prestar una declaración aceptando libre, voluntaria, informada e inteligentemente la comisión de delito y reconociendo su conducta.~~

Sección 4. – Términos y Condiciones del Programa.

- (a) El Tribunal tomará en consideración la opinión de la víctima y las recomendaciones del programa para ~~sobre si se le debe~~ conceder o no este beneficio e impondrá los términos y condiciones que estime razonables y el período de duración ~~de la libertad a prueba~~ del programa de desvío que tenga a bien requerir, previo acuerdo con la entidad que prestará los servicios, ~~cuyo término nunca será menor de un (1) año ni mayor de tres (3).~~
- (b) El programa de reeducación lo ofrecerán proveedores de servicios de reeducación con enfoque psicosocial y educativo debidamente certificados por la Comisión Ejecutiva Intergubernamental creada por esta ley o por la Junta Reguladora de los Programas de Reeducación y Readiestramiento para Personas Agresoras.
- (c) El programa tendrá una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses, con sesiones semanales presenciales o virtuales. Cada sesión debe durar entre 1.5 a 2 horas (noventa a ciento veinte minutos).
- (d) La persona ofensora será responsable de pagar el costo del programa para personas ofensoras de explotación financiera contra familiares adultos mayores como parte de su responsabilidad sobre la conducta delictiva maltratante. Cada programa podrá determinar sus tarifas y establecer guías para evaluar la capacidad de pago de la persona ofensora.
- (e) El contenido curricular de los programas deberá tener, como mínimo:
- (1) Educación sobre derechos de las personas adultas mayores, el maltrato en todas sus modalidades con énfasis en la explotación financiera y las leyes aplicables.
 - (2) Prejuicios contra las personas adultas mayores; edadismo.
 - (3) Reconocimiento del daño causado.
 - (4) Inteligencia emocional, técnicas de empatía y relaciones interpersonales respetuosas.
 - (5) Manejo ético de los recursos financieros de las personas adultas mayores.
 - (6) Estrategias de control de impulsos y toma de decisiones responsables.
 - (7) Reparación y restitución.
- (f) El programa estará obligado a llevar a cabo: una (1) evaluación inicial, evaluaciones periódicas para medir progreso y un (1) informe final al tribunal.
- (g) Si la persona beneficiada con ~~la libertad a prueba~~ el programa de desvío que establece esta Ley incumpliere con las condiciones de ~~esta este~~, el programa deberá notificar al tribunal mediante informe escrito el incumplimiento de la persona acusada con el convenio y las condiciones del Programa. En tal caso el Tribunal, previa celebración de vista, podrá dejar sin efecto la libertad a prueba y ~~procederá a dictar sentencia ordenar la continuación del proceso criminal.~~ Si ~~la persona beneficiada por la libertad a prueba que establece esta Sección no viola ninguna de las condiciones de esta~~, el Tribunal, previa celebración de vista, podrá dejar sin efecto la libertad a prueba y ~~procederá a dictar sentencia.~~ Si la persona beneficiada por ~~la libertad a prueba~~ el programa de desvío que establece esta Sección no viola ninguna de las condiciones de ~~esta este~~, el Tribunal, previa recomendación del personal competente a cargo del programa al que fuere referido el acusado, en el ejercicio de su discreción y previa celebración de vista, podrá sobreseer el caso en su contra.

(h) ~~La sentencia sobreseída~~ El caso sobreseído bajo esta Sección se llevará a cabo sin pronunciamiento de sentencia por el Tribunal, pero se conservará el expediente del caso en el Tribunal, con carácter confidencial, no accesible al público y separado de otros récords, a los fines de ser utilizados por los tribunales al determinar, en procesos subsiguientes, si la persona cualifica para acogerse a los beneficios de esta Sección y para ser considerado a los efectos de reincidencia, si la persona comete subsiguientemente cualquiera de los *delitos* que hace referencia ~~el Artículo~~ el Artículo 127-C y el Artículo 127-D de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como del “Código Penal de Puerto Rico”. En estos casos, será responsabilidad del Ministerio Público presentar siempre la alegación de reincidencia. ~~La sentencia sobreseída del caso~~ El caso sobreseído no se considerará como una convicción a los fines de las descualificaciones o incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito, y la persona exonerada tendrá derecho, luego de sobreseído el caso, a que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico le devuelva cualesquiera expediente de huellas digitales y fotografías que obren en poder de la Policía de Puerto Rico, tomadas en relación con la violación de los delitos que dieron lugar a la acusación. El sobreseimiento de que trata esta Sección sólo podrá concederse en una ocasión.

~~Sección 5. – Función de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada~~ Comisión Ejecutiva Interagencial.

~~La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada formulará guías sobre requisitos mínimos que deben reunir los servicios de desvío contemplados en esta Ley, los que deberán ser consideradas por los tribunales en las determinaciones sobre desvío y velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8(e)(3) de la Ley 121-2019, según enmendada, relacionado a las responsabilidades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.~~

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada formarán parte de una Comisión Ejecutiva Interagencial. Esta Comisión será el organismo responsable de elaborar la reglamentación y las guías mínimas sobre los requisitos que regirán los programas de desvío que podrán ofrecer los servicios de reeducación dispuestos en esta ley, así como las métricas para evaluar su eficiencia y efectividad, Además, la Comisión Ejecutiva Interagencial certificará los programas que cualifiquen para ofrecer los servicios de reeducación y velará por el cumplimiento de las Guías. El Departamento de Corrección y Rehabilitación realizará las investigaciones de los programas tanto para su certificación inicial como para su renovación e investigará los Programas de Reeducación ante el incumplimiento de los servicios y rendirá informes con su recomendación a la Comisión Ejecutiva Interagencial.

Los procesos de revisión de la denegación, suspensión o revocación de la certificación de los Programas, los determinará la Comisión Ejecutiva Interagencial. El proceso administrativo cuasijudicial para la revisión de las determinaciones de la Comisión se llevará a cabo por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

~~Sección 6. – Orden de Protección Automática.~~

~~Cuando un tribunal determine que el acusado cumple los requisitos para participar del Programa de Desvío en virtud de esta Ley deberá, podrá, sin que medie procedimiento adicional alguno, emitir una orden de protección a favor de la víctima por un periodo de vigencia que no será menor de un (1) año y que podrá ser extendida a discreción de un tribunal y con la anuencia de la~~

~~víctima~~ por el periodo de tiempo que dure el programa de desvío o por un periodo menor, a discreción del tribunal.

~~No obstante, antes~~ Antes de emitir la orden de protección establecida en esta Sección, el tribunal deberá explicarle a la víctima sobre su derecho a que se le emita una orden de protección en ese mismo proceso penal, y su derecho a rechazar la misma, lo que deberá expresar en corte abierta y bajo juramento. El tribunal, antes de aceptar una renuncia a la orden de protección, deberá cerciorarse que la víctima se encuentre capacitada para tomar esa decisión, de manera libre, consciente y voluntaria. El Tribunal tendrá discreción para rechazar la renuncia a la expedición de la orden de protección y en su consecuencia deberá emitir la misma conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Sección 7. – Se enmienda el Artículo 127-C de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 127-C.- Explotación financiera de personas de edad avanzada.

(a) Modalidades

...

(b) Penas

(1) ...

(2) En los casos en que la cantidad de fondos, activos o propiedad mueble o inmueble envueltos en la explotación financiera de la persona de edad avanzada o con impedimento, sea de \$2,501.00 en adelante, el ofensor incurrirá en delito grave. ~~A este inciso se le podrá aplicar, a discreción del juez, lo establecido en la “Ley para la Creación del Programa de Desvío para la Reeduación en Casos de Explotación Financiera que constituyan delito grave cometido por familiares de personas de edad avanzada o incapacitados” como pena alternativa a la reclusión.~~

(3) ...

(4) En todos los casos el tribunal podrá aplicar el programa de desvío establecido en la “Ley para la Creación del Programa de Desvío para la Reeduación en Casos de Explotación Financiera de personas de edad avanzada”.

Sección 8. – Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, las demás disposiciones mantendrán su vigencia y aplicabilidad.

Sección 9.– Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente~~ ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 781, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 781 (en adelante, P. del S. 781) tiene como propósito crear el “Programa de Desvío para la Reeduación en Casos de Explotación Financiera que constituyan delito grave cometido por familiares de personas de edad avanzada o incapacitados” a los fines de establecer

un programa de desvío y reeducación para aquellas personas que se declaren culpable o convicto que fueren del Artículo 127-C de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” y tengan un vínculo de consanguinidad o afinidad con la víctima, para autorizar la expedición automática de orden de protección en estos casos; para enmendar el Artículo 127-C (b)(2) de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los programas de desvío son de naturaleza temporera y están sujetos a una serie de criterios y condiciones estatutarias.¹ Como norma general, se requiere que la persona acusada de la comisión de un delito haga una alegación de culpabilidad, a instancias del Estado, para que el tribunal acceda a que la persona se someta a un programa de tratamiento y/o rehabilitación.² Como consecuencia de este trámite, se suspende todo procedimiento y se somete a la persona a libertad a prueba, sujeta al cumplimiento de los términos y las condiciones requeridas por el tribunal.³ De cumplir con lo anterior, la persona acusada luego queda exonerada y el caso se archiva sin una declaración de culpabilidad por parte del tribunal.⁴

La Regla 247.1 de las de Procedimiento Criminal vigente autoriza la utilización del mecanismo de desvío cuando el Ministerio Público así lo requiera y demuestre ante el tribunal que la persona imputada ha firmado un acuerdo para recibir tratamiento y rehabilitación en un programa gubernamental (o en uno privado que opere bajo supervisión y licencia de una agencia del Estado). A su vez, la Regla 247.2 de las de Procedimiento Criminal dispone un proceso especial de desvío dirigido específicamente a la rehabilitación y tratamiento de personas con adicción a sustancias controladas. De igual manera, el ordenamiento jurídico contempla estatutos especiales adicionales que crean modalidades de desvío para atender problemáticas sociales particulares. Entre estos, sobresalen el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; el Artículo 404(b) de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”; y el Artículo 58 de la Ley 57-2023, según enmendada, denominada “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, entre otros.

En esencia, cuando surge la posibilidad de que una persona acusada pueda ser beneficiaria de un programa de desvío, el tribunal refiere el asunto a la agencia pública designada en ley, según las circunstancias del caso, para que evalúe si la persona cumple con los criterios de elegibilidad y emita la recomendación correspondiente sobre los programas de tratamiento, rehabilitación o reeducación disponibles que atiendan sus necesidades particulares. Una vez el tribunal recibe la notificación de elegibilidad y la recomendación sobre el programa adecuado, procede mediante resolución a autorizar el desvío del trámite judicial, fijando los términos y condiciones a los que quedará sujeta la persona participante, conforme a lo propuesto por la entidad evaluadora.

El P. del S. 781 crea un nuevo programa de desvío diseñado para ser aplicado cuando existe una convicción o una alegación de culpabilidad por parte de un acusado que tenga un vínculo de consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo de afinidad con la víctima. Para ser elegible, el individuo debe cumplir con requisitos determinados, tales como no haber sido convicto previamente por delitos de maltrato a personas de edad avanzada, no haber violado órdenes de protección vigentes

¹ Pueblo v. Torres Serrano, 175 DPR 447, 452 (2009).

² Ford Motor Credit v. ELA, 174 DPR 735, 743 (2008).

³ Id.

⁴ Id.

y suscribir un convenio con el Ministerio Fiscal. El participante debe prestar una declaración aceptando de manera libre y voluntaria la comisión del delito y reconociendo su conducta.

Una vez el tribunal determina que el candidato cualifica, puede suspender el procedimiento ordinario y someter a la persona a libertad a prueba condicionada a su participación en un programa de reeducación, por un término que no será menor de un año ni mayor de tres. Si el participante cumple satisfactoriamente con todas las condiciones impuestas, el tribunal tiene la facultad de sobreseer el caso, lo que implica que no se registrará una convicción en su récord público y se mantendrá el expediente de forma confidencial, beneficio que solo puede concederse en una sola ocasión. De lo contrario, si incumple las condiciones, el tribunal procederá a dictar sentencia.

Como salvaguarda para la seguridad del adulto mayor, la ley mandata que, al concederse el desvío, se emita automáticamente una orden de protección a favor de la víctima con una vigencia mínima de un año o por la duración del programa. Aunque la víctima tiene el derecho de renunciar a esta orden, el tribunal debe cerciorarse de que dicha renuncia sea libre, consciente y voluntaria, conservando la discreción para rechazarla si lo estima necesario. Finalmente, la medida enmienda el Artículo 127-C del Código Penal de Puerto Rico para incorporar formalmente este desvío como una pena alternativa a la cárcel en casos de explotación financiera.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 781 celebró una vista pública el 18 de diciembre de 2026 a la que comparecieron las siguientes agencias del Gobierno de Puerto Rico:

1. Departamento de Justicia
2. Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada
3. Departamento de Corrección y Rehabilitación
4. Policía de Puerto Rico
5. Oficina de Administración de los Tribunales

La Comisión también solicitó y recibió memoriales explicativos de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y del Departamento de la Familia.

La Comisión también le solicitó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) que informase si el P. del S. 781 tendría impacto fiscal. Al momento de la presentación de este Informe, no se había recibido comentarios por parte de la OPAL.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia no tiene objeción con la medida si se atiendan e incorporan sus recomendaciones sustantivas al texto final. La agencia argumenta que, para que este proyecto sea efectivo, es imperativo aprovechar la coyuntura legislativa y enmendar el Artículo 127-C del Código Penal, reduciendo el umbral monetario para que se configure el delito grave de explotación financiera de \$2,501 a \$501.⁵ El Departamento sostiene que el límite actual es demasiado alto y deja desprotegidos a muchos adultos mayores que viven con ingresos limitados, por lo que ajustar las penas es un paso previo necesario para que el programa de desvío tenga una base legal proporcional a la realidad económica de las víctimas.

⁵ La Comisión de lo Jurídico ha atendido esta propuesta anteriormente mediante la evaluación y aprobación del P. del S. 584 y el P. de la C. 180.

En cuanto a la elegibilidad para el programa, el Departamento propone un tope de \$10,000 en la cuantía de los bienes apropiados; si la cantidad excede esta cifra, el ofensor no debería ser elegible para el desvío. Además, recomiendan que se prohíba la participación de cualquier persona con antecedentes penales por delitos graves, no solo por maltrato, y exigen que el participante asuma los costos económicos de su proceso de reeducación total o parcialmente.

Finalmente, Justicia señala una contradicción técnica en el texto relacionada con el proceso de dictar sentencia versus el sobreseimiento del caso, solicitando que se aclare que el objetivo del desvío es el archivo del caso tras el cumplimiento exitoso, no la sentencia. También requieren que se incluyan guías específicas para el Departamento de Corrección y Rehabilitación, asegurando que existan reglamentos claros para administrar estos programas fuera de las instituciones penales y garantizar un tratamiento individualizado.

OFICINA DEL PROCURADOR DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA

La Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada (OPPEA) favorece el proyecto, resaltando que la medida fue presentada a petición de su propia Procuraduría para atender una crisis creciente. La entidad justifica su apoyo señalando un aumento sostenido en las querellas de explotación financiera, las cuales alcanzaron la cifra de 2,246 casos en el último año fiscal. Para la OPPEA, esta legislación es urgente porque ofrece una solución intermedia necesaria ante un sistema penal que actualmente es binario y punitivo.

La base principal de su apoyo radica en la compleja realidad emocional de las víctimas, quienes frecuentemente se niegan a procesar legalmente a sus victimarios porque suelen ser hijos, nietos o familiares cercanos con quienes mantienen fuertes lazos afectivos. La OPPEA explica que el miedo a ver a un ser querido en la cárcel provoca que muchos adultos mayores sufran en silencio y retiren las denuncias, perpetuando el ciclo de abuso financiero sin consecuencias para el agresor.

Por consiguiente, la OPPEA considera que el programa de desvío es la herramienta ideal para balancear la justicia con la preservación de los vínculos familiares. Al enfocar la pena en la reeducación y la rehabilitación moral en lugar del confinamiento, se respeta el deseo de la víctima de no destruir la vida de su familiar, mientras se asegura que el ofensor reconozca su conducta, restituya el daño y modifique su comportamiento hacia el adulto mayor.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) apoya la medida. El DCR afirma que el proyecto se alinea perfectamente con su misión constitucional de promover la rehabilitación moral y social de los ofensores. La agencia ve en este proyecto una oportunidad estratégica para sustituir la pena de reclusión tradicional por un modelo de intervención estructurado que fomenta la reconciliación familiar y atiende las causas del delito desde una perspectiva educativa.

Para su implementación, el DCR confirma su disposición para colaborar en la supervisión de los participantes mediante sus programas de libertad a prueba existentes, trabajando en conjunto con la OPPEA y los tribunales. Sin embargo, advierten que el éxito del programa dependerá de la creación de protocolos de selección rigurosos y mecanismos de monitoreo comunitario efectivos que garanticen que el ofensor cumple con las condiciones impuestas sin poner en riesgo a la víctima.

El Departamento enfatiza que, para materializar esta iniciativa, es indispensable la asignación de fondos específicos destinados a la contratación de personal terapéutico especializado y a la capacitación de oficiales correccionales en temas de gerontología y dinámica familiar. Concluyen que, aunque el proyecto presenta retos logísticos, representa un avance hacia un sistema correccional más humano y justo que prioriza la reintegración social sobre el castigo puramente punitivo.

POLICÍA DE PUERTO RICO

La Policía de Puerto Rico endosa la aprobación de la medida, reconociendo el programa como una herramienta necesaria y complementaria dentro del marco de colaboración interagencial para proteger a los adultos mayores. La Uniformada entiende que incorporar mecanismos educativos y correctivos ayuda a reducir la reincidencia y ofrece una alternativa viable en casos donde el procesamiento criminal tradicional se ve obstaculizado por la negativa de la víctima a cooperar debido a lazos familiares. La agencia destaca que la medida armoniza con sus protocolos actuales, específicamente la Orden General 600-645, la cual ya establece procedimientos especializados para la investigación de explotación financiera y el manejo de órdenes de protección. Para la Policía, este proyecto de ley formaliza y potencia un enfoque integral que ellos ya han comenzado a implementar, facilitando la coordinación con el Departamento de la Familia y Justicia.

No obstante, la Policía aclara que su apoyo al programa de desvío no implica una renuncia a su deber ministerial de investigar y perseguir el delito. Reiteran que continuarán ejerciendo su rol investigativo con rigor para proteger a las víctimas, viendo el programa de reeducación como un recurso adicional para casos específicos y no como un sustituto de la intervención policial cuando la seguridad del adulto mayor esté comprometida.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) se abstiene de emitir juicio sobre la política pública, pero presenta observaciones sobre la viabilidad y redacción de la medida. Su preocupación principal gira en torno a la disposición que obliga a emitir una orden de protección automática por un mínimo de un año, argumentando que esto limita indebidamente la discreción judicial necesaria para evaluar la procedencia y duración de la orden según las circunstancias particulares de cada caso.

La OAT también levanta bandera sobre la disponibilidad real de los recursos, señalando que para que la ley sea efectiva, los programas de reeducación deben estar disponibles en las trece regiones judiciales al momento de su vigencia. Asimismo, expresan preocupación por los costos que estos programas conllevan para los participantes, advirtiendo que la medida no contempla alternativas para personas indigentes, por lo que recomiendan crear opciones de bajo costo o gratuitas para garantizar el acceso igualitario a la justicia.

Finalmente, la Oficina sugiere revisar la redacción de la Sección 4 del proyecto para clarificar las consecuencias procesales del cumplimiento o incumplimiento de las condiciones. Indican que el texto actual es confuso al no distinguir claramente en qué supuestos el tribunal debe dictar sentencia y en cuáles procede el sobreseimiento, lo cual podría generar problemas en la aplicación de la ley en los tribunales.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) recomienda la aprobación del proyecto y valora positivamente su enfoque de justicia restaurativa. La agencia considera que este modelo atiende adecuadamente la complejidad de las relaciones interpersonales en el contexto de violencia familiar, promoviendo la rehabilitación del vínculo afectivo en lugar de simplemente castigar al ofensor. Para evitar que la iniciativa se perciba como impunidad, ASSMCA subraya que es esencial establecer criterios de selección claros y uniformes, así como realizar evaluaciones psicológicas obligatorias para determinar la idoneidad del candidato. Recomendamos que

el diseño del currículo de reeducación cuente con la participación de profesionales de la salud mental para asegurar un abordaje clínico basado en evidencia. Además, la agencia sugiere la creación de métricas de seguimiento para evaluar la efectividad del programa y el establecimiento de un registro confidencial de los casos sobreseídos. Concluyen que el éxito del programa dependerá de la capacidad institucional para supervisar estrictamente las condiciones impuestas y asegurar que el proceso educativo integre una perspectiva psicosocial y gerontológica robusta.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia favorece la aprobación del proyecto una vez sean tomadas en consideración sus recomendaciones, destacando principalmente la necesidad de actualizar la terminología. La agencia solicita sustituir el término “personas de edad avanzada” por “adultos mayores” en toda la pieza legislativa para mantener uniformidad con la Ley 121-2019 y la política pública vigente.

El Departamento apoya la alternativa de desvío porque reconoce, desde su experiencia, la dificultad emocional que enfrentan las víctimas al tener que denunciar a sus propios familiares. Valoran que la medida permite proteger al adulto mayor sin necesariamente criminalizar al pariente, alineándose con su práctica de dar deferencia al espacio emocional de la víctima y evitar que se sienta coaccionada por un proceso legal rígido.

Finalmente, la agencia aclara que sus investigaciones tienen un carácter social y de protección, no criminal, por lo que ven este proyecto como un complemento valioso a su labor. Coinciden con los requisitos de elegibilidad propuestos, como la ausencia de convicciones previas y el reconocimiento de la conducta, entendiendo que la reeducación es una vía efectiva para prevenir futuros abusos y garantizar el bienestar de las familias.

PROGRAMAS DE DESVÍOS

En la vista pública celebrada el 18 de diciembre de 2025 la Comisión de lo Jurídico le concedió hasta el 15 de enero de 2026 a las siguientes agencias para que suministrasen lo siguiente:

1. *Departamento de Corrección y Rehabilitación, y OPPEA*: Guías mínimas estatutarias que deben regir el programa de desvío propuesto por el Proyecto del Senado 781.
2. *Departamento de Corrección y Rehabilitación, Oficina de Administración de Tribunales y Departamento de Justicia*: Un inventario actualizado de los programas de desvío y talleres de reeducación disponibles actualmente, en todas sus modalidades, especificando la ley habilitadora, población atendida, y la capacidad operacional de cada uno.

Oportunamente, todas las agencias cumplieron con el requerimiento de la Comisión. A continuación de detalla la información brindada.

GUÍAS MÍNIMAS ESTATUTARIAS

La Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada en conjunto con el Departamento de Corrección y Rehabilitación presentó las guías mínimas estatutarias y algunas sugerencias de enmiendas, las cuales fueron acogidas por esta Comisión en el entirillado electrónico que se acompaña.

Los propósitos del programa de desvío responden a tres objetivos fundamentales: fomentar el respeto a la dignidad y a los derechos de las personas adultas mayores, reducir la reincidencia de este tipo de delito y asistir al tribunal en las determinaciones relacionadas con la concesión del desvío en

casos tipificados bajo los Artículos 127-C y 127-D del Código Penal de Puerto Rico. En cuanto al funcionamiento del desvío, se establece que, al amparo del proyecto de ley, el tribunal podrá, en cualquier etapa del procedimiento criminal y de forma *motu proprio* o a solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa, suspender los procedimientos y referir a la persona acusada a un programa de reeducación, siempre que se trate de delitos graves de explotación financiera cometidos por familiares de personas de edad avanzada o incapacitadas. Este mecanismo se concibe como una alternativa al proceso penal ordinario, sin menoscabar la protección debida a la víctima.

Las agencias detallan las condiciones y circunstancias que deben concurrir para que la persona acusada sea elegible para el desvío. Entre estas se encuentra el requisito de que exista una relación familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; que la persona no haya sido previamente convicta por delitos de maltrato contra personas adultas mayores o incapacitadas ni se encuentre cumpliendo sentencia o disfrutando de otros beneficios similares; y que no haya violado órdenes de protección emitidas al amparo de la Ley 121-2019. Asimismo, se requiere un convenio formal entre el Ministerio Fiscal, la persona acusada y el programa de reeducación, junto con una declaración libre, voluntaria e informada mediante la cual la persona ofensora acepte la comisión del delito y reconozca su conducta.

Las agencias sugieren unas guías que establezcan los principios rectores que deben orientar los programas de reeducación. Entre estos se destacan el enfoque prioritario en la protección de la víctima adulta mayor, la responsabilización de la persona ofensora por su conducta, la prevención de la revictimización, la promoción de cambios conductuales mediante educación y conciencia legal, y la determinación del tiempo necesario para lograr dichos cambios.

En cuanto a los requisitos mínimos de los programas, se establece que estos deberán ser ofrecidos por proveedores debidamente certificados y con enfoque psicosocial y educativo. La duración del programa deberá fluctuar entre un mínimo de 12 meses y un máximo de 24 meses, con sesiones semanales presenciales o virtuales. El contenido curricular deberá abarcar la educación sobre los derechos de las personas adultas mayores, el reconocimiento del daño causado, el combate a prejuicios como el edadismo, estrategias de control de impulsos, toma de decisiones responsables, así como componentes de reparación y restitución. Asimismo, se requiere un sistema de evaluación y seguimiento que incluya evaluaciones iniciales y periódicas, y un informe final al tribunal. El personal facilitador deberá contar con formación profesional en trabajo social o psicología y certificación en programas de intervención conductual.

Finalmente, la OPPEA reconoce la necesidad de una estructura institucional adecuada para la reglamentación y supervisión de estos programas. A tales fines, propone la creación de una Comisión Ejecutiva Interagencial compuesta por el Departamento de la Familia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la propia OPPEA, la cual tendría a su cargo la elaboración de la reglamentación, la certificación de los programas y la definición de métricas de evaluación. Alternativamente, se sugiere evaluar la adscripción de estas funciones a la Junta Reguladora de Programas de Reeducación para Personas Agresoras, lo que requeriría enmiendas legislativas adicionales.

INVENTARIO DE PROGRAMAS DE DESVÍO

I. Desvío por Violencia Doméstica (Ley Núm. 54)

Este programa se fundamenta en el Artículo 3.6 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989 y está diseñado para personas que han incurrido en maltrato contra su pareja, expareja o persona con quien hayan procreado hijos. El tratamiento es riguroso y requiere que el participante complete 52 sesiones grupales semanales, de dos horas cada una, además de una terapia psicológica mensual durante todo

el periodo. Actualmente, la intervención clínica se basa en el “Modelo Duluth”, un enfoque cognitivo-conductual desarrollado en Minnesota que busca redirigir la responsabilidad hacia el agresor y enfatizar la justicia reparadora, aunque la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramientos para Personas Agresoras está en proceso de transición hacia el modelo “Strength at Home”, el cual incorpora prácticas basadas en evidencia e informadas en trauma. La supervisión de estos casos recae sobre los Técnicos de Servicio Socio-penal del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), contando con 1,369 participantes activos al cierre de 2023.

II. Salas Especializadas de "Drug Courts" (Sustancias Controladas)

El programa de *Drug Courts* atiende a personas cuyos delitos están motivados por trastornos de consumo de alcohol o sustancias controladas, operando bajo las Reglas 247.1 y 247.2 de Procedimiento Criminal y el Artículo 404 de la Ley de Sustancias Controladas. A diferencia del modelo de violencia doméstica, este desvío exige un plan de tratamiento individualizado que puede ser ambulatorio o residencial, dependiendo de la severidad de la adicción identificada. La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) juega un rol central al ofrecer los tratamientos o licenciar a los proveedores privados, colaborando estrechamente con el DCR en la supervisión. Al finalizar el año 2024, el Poder Judicial reportó 705 participantes activos en 11 de las 13 regiones judiciales, operando bajo la “Guía Uniforme para la Operación de los Salones Especializados en Casos de Sustancias Controladas” adoptada colaborativamente por las agencias pertinentes.

III. Desvío por Maltrato a Menores (Ley Núm. 57-2023)

Este es un mecanismo más reciente, estipulado en el Artículo 58 de la Ley de Protección de Menores, dirigido a personas que han cometido maltrato o negligencia tipificados en los Artículos 53 y 54 de dicho estatuto. La responsabilidad de establecer y operar estos programas de reeducación recae sobre el DCR, aunque si el participante presenta problemas de salud mental o sustancias, ASSMCA provee los servicios correspondientes. La ley ordena la creación de guías específicas para estandarizar los requisitos y métricas de efectividad de estos programas, los cuales buscan preservar la unidad familiar y la seguridad de los menores.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 781 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico llevó a cabo un análisis minucioso e integral del Proyecto del Senado 781, examinando su conexión con los Artículos 127-C y 127-D de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, las Reglas 247.1 y 247.2 de Procedimiento Criminal, así como la política pública vigente relacionada con los mecanismos de desvío, la protección de las personas adultas mayores y los principios de rehabilitación que forman nuestro ordenamiento jurídico penal contemporáneo. De igual modo, evaluamos cuidadosamente los memoriales explicativos, las comparecencias en vista pública, así como la respuesta a la petición de información adicional que cursara la Comisión.

Del análisis efectuado surge que la explotación financiera de personas adultas mayores o incapacitadas, particularmente cuando es cometida por familiares cercanos, constituye una de las manifestaciones más complejas y silenciosas de la violencia intrafamiliar en Puerto Rico. La evidencia presentada ante la Comisión confirma que el esquema penal tradicional resulta, en múltiples ocasiones, insuficiente o ineficaz para atender esta problemática, pues la carga emocional, el temor a la ruptura del núcleo familiar y la dependencia afectiva o económica llevan a muchas víctimas a desistir de los procesos criminales, perpetuando así ciclos de abuso sin intervención correctiva alguna. En ese contexto, el P. del S. 781 representa un desarrollo legislativo significativo y necesario al incorporar un modelo de desvío especializado que armoniza la protección prioritaria del adulto mayor con un enfoque de responsabilización, reeducación y rehabilitación del ofensor. La Comisión coincide con las agencias deponentes en que este mecanismo no constituye un acto de indulgencia ni de impunidad, sino una alternativa penal estructurada, judicialmente condicionada y estrictamente supervisada, que exige la aceptación de responsabilidad, el sometimiento a procesos educativos rigurosos y el cumplimiento de condiciones orientadas a prevenir la reincidencia y reparar el daño causado.

En el entrillado electrónico que se acompaña adoptamos las guías mínimas estatutarias sometidas por la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, las cuales dotan al programa de un marco normativo claro, uniforme y operacionalmente viable. Dichas guías establecen principios rectores, requisitos mínimos de los programas de reeducación, métricas de evaluación y mecanismos de seguimiento, elementos indispensables para garantizar la efectividad y legitimidad del desvío propuesto. La Comisión también tomó en consideración las preocupaciones técnicas y operacionales expresadas por la Oficina de Administración de los Tribunales, ASSMCA y el Departamento de la Familia, las cuales fueron atendidas mediante ajustes de redacción, clarificación de consecuencias procesales y armonización terminológica con la legislación vigente, fortaleciendo así la coherencia interna del estatuto y su aplicación práctica en los foros judiciales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 781**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de lo Jurídico

Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 67, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar y disponer, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia al

Municipio de Vega Alta de las instalaciones de un almacén perteneciente a la Autoridad Escolar de Alimentos y al Departamento de Educación, localizado en la Carretera 647, Barrio Candelaria, ~~de dicho municipio~~ Vega Alta, Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para el bienestar común. El Municipio de Vega Alta ha identificado una necesidad apremiante de contar con instalaciones adecuadas para el desarrollo de proyectos municipales de impacto social y económico, que permitan mejorar la calidad de vida de sus residentes y fomentar el crecimiento sostenible de la comunidad. La falta de espacios adecuados ha limitado la capacidad del municipio para implementar iniciativas que fortalezcan su infraestructura, brinden apoyo a sectores vulnerables y estimulen la economía local.

En ese sentido, el Municipio interesa adquirir una propiedad en desuso, perteneciente a la Autoridad Escolar de Alimentos y al Departamento de Educación. Se trata de un almacén ubicado en la Carretera 647, Barrio Candelaria, Vega Alta, Puerto Rico 00692. Dicho inmueble no está siendo utilizado ni responde a las necesidades inmediatas del sistema de comedores escolares. En cambio, su localización y estructura lo convierten en un espacio idóneo para la implementación de un proyecto municipal de gran envergadura.

Este proyecto se centrará en el establecimiento de un almacén municipal, que a su vez, contará con capacidad operativa para fungir como un centro de acopio y distribución estratégica de artículos esenciales. El mismo estará diseñado para mantener un inventario adecuado de suministros de primera necesidad, incluyendo alimentos no perecederos, agua potable, productos de higiene, equipos médicos básicos, entre otros. Su propósito principal será asegurar una respuesta inmediata y efectiva ante situaciones de emergencia o desastres naturales que puedan afectar a la población del Municipio de Vega Alta y sus comunidades vecinas.

La implementación de este centro permitirá al municipio mejorar significativamente su capacidad de preparación, respuesta y recuperación ante eventos adversos como huracanes, terremotos, inundaciones u otras situaciones que representen una amenaza a la seguridad y bienestar de los ciudadanos. Además, facilitará la coordinación interagencial y comunitaria, reduciendo los tiempos de respuesta y asegurando una distribución equitativa de los recursos durante situaciones de emergencia.

Con el fin de maximizar el uso de los bienes públicos y promover el desarrollo municipal, se considera conveniente que esta propiedad sea transferida al Municipio de Vega Alta. Este traspaso permitirá la implementación de un plan integral de uso eficiente de los recursos municipales y estatales, promoviendo así el desarrollo económico, social y comunitario de Vega Alta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, *a evaluar y disponer, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento*, la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de un almacén perteneciente a la Autoridad Escolar de Alimentos y al Departamento de Educación, localizado en la Carretera 647, Barrio Candelaria, Vega Alta, Puerto Rico, 00692.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de ~~Propiedades~~ Bienes Inmuebles, así como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, deberá ~~proceder con~~ cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, evaluando la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al finalizar dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de esta.

Sección 3.- Las instalaciones descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta serán transferidas en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de Educación por sí o a través de la Autoridad Escolar de Alimentos de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Vega Alta.

Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 67, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado tiene el propósito de ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de un almacén perteneciente a la Autoridad Escolar de Alimentos y al Departamento de Educación, localizado en la Carretera 647, Barrio Candelaria, Vega Alta, Puerto Rico, 00692; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La medida se fundamenta en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, que creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) para disponer de propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, para los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para el bienestar común.

Ante ese panorama, el Municipio de Vega Alta interesa adquirir una propiedad perteneciente a la Autoridad Escolar de Alimentos del Departamento de Educación. Se trata de un almacén ubicado en la Carretera 647, Barrio Candelaria, Vega Alta, en desuso, que no responde a las necesidades inmediatas del sistema de comedores escolares.

El municipio, ante la necesidad de contar con instalaciones adecuadas para el desarrollo de proyectos municipales de impacto social y económico, que permitan mejorar la calidad de vida de sus residentes y fomentar el crecimiento sostenible de la comunidad, entiende que la localización y estructura lo convierten en un espacio idóneo para la implementación de un proyecto municipal a esos fines.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del proceso de evaluación de la R. C. del S. 67, solicitó memoriales explicativos al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, al Departamento de Educación y al Municipio de Vega Alta.

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES

El Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, CEDBI), representado por su directora ejecutiva, la ingeniera Sylvette M. Vélez Conde, no se opone a la aprobación de la R. C. del S. 67 y reconoce el fin público de transferir al Municipio de Vega Alta las instalaciones del almacén para fortalecer su capacidad de preparación y respuesta ante emergencias, entre otras cosas.

Ahora bien, sostuvo que, conforme a lo dispuesto en PROMESA, la Ley 26-2017 y el Reglamento Único, el CEDBI no autoriza transferencias de titularidad libre de costo, sino a base del valor en el mercado evidenciado por tasación de no más de dos años. Igualmente, indicó que, una vez se corrobore u obtenga la información de titularidad, se le comunicará al Municipio para que presente su solicitud y darle el trámite correspondiente, en conformidad con el Reglamento Único y la Ley 26-2017. Por tanto, cualquier disposición deberá ajustarse a la normativa vigente.

Por último, el CEDBI solicitó que se modifique el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta a los fines de permitir al CEDBI evaluar otros negocios jurídicos, sin limitarlo a transferencia. Esta enmienda fue considerada y acogida por la Comisión e incorporada en el texto del entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico compareció mediante Memorial Explicativo representado por su Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés. En el Memorial, comenzó con un breve trasfondo legal en el cual explica sus facultades y responsabilidades constitucionales para impartir educación primaria y secundaria en Puerto Rico. Asimismo, expone su responsabilidad bajo la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” para garantizar la educación y el desarrollo pleno de la persona y, para propender el desarrollo de las capacidades y talentos de los ciudadanos en Puerto Rico.

En lo pertinente, el Departamento de Educación destaca que el CEDBI y la Oficina Asesora de la Administración de Propiedades del DTOP son responsables de validar la titularidad, documentar las condiciones físicas de las estructuras y emitir su valorización monetaria. Ahora bien, según se desprende de su inventario de propiedades en desuso, pudieron constatar que, en efecto, las instalaciones del almacén están en desuso.

Por último, el Departamento reiteró que, aunque cuentan con información actualizada en sus bases de datos y expedientes físicos, como el CEDBI y DTOP realizan transacciones constantemente, puede que los sistemas no reflejen cambios recientes por transacciones en curso. Y, en lo pertinente, que es el CEDBI el que debe brindar la validación final sobre cualquier proceso previo relacionado con la propiedad y ofrece su colaboración para la implementación conforme al estado de Derecho imperante.

MUNICIPIO DE VEGA ALTA

El Municipio de Vega Alta compareció mediante una carta firmada por su honorable alcaldesa, María M. Vega Pagán en la cual informa estar a favor de la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 67. En la misma, acepta el traspaso del antiguo almacén de alimentos del Departamento de Educación ubicado en la Carr. 647 del Barrio Candelaria de dicho municipio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno certifica que la R. C. del S. 67 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno reconoce el fin legítimo de la Resolución Conjunta del Senado 67 pues resulta cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico en la utilización adecuada de propiedades en desuso para fines de bienestar común y desarrollo municipal. Asimismo, se hace constar que la Comisión acogió las recomendaciones del CEDBI y fueron incorporadas en el texto del entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo de la Resolución Conjunta del Senado 67, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno

Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 119, sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 253, sometido por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 95, y se da cuenta del Tercer Informe de la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2A; enmendar el Artículo 3; y añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el actual Artículo 4 como Artículo 5 a la Ley 217-2006, que establece un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo; a los fines de incluir la obligación de requerir ~~Adiestramiento~~ adiestramiento sobre los protocolos; imponer la obligación de publicar las estadísticas e información sobre el cumplimiento de ~~del adiestramientos~~ adiestramiento que se ~~establecen~~ establece en la presente ~~ley~~ Ley en los portales electrónicos; levantar un perfil de la víctima; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de septiembre de 2006, se aprobó la Ley 217-2006, en la cual se requiere la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en los lugares de trabajo o empleo. En su ~~exposición~~ Exposición de ~~motivos~~ Motivos, ~~reconoce~~ reconoce el serio problema social y de salud pública que es la violencia doméstica. ~~Establece~~ Establece, además, la necesidad de promover una política de cero ~~tolerancias~~ tolerancia y se entendía que, con la aprobación de la ~~ley~~ Ley, se ~~uniformarían~~ uniformaban las medidas y procedimientos a seguir cuando un empleado o empleada fuera víctima de violencia doméstica en el lugar de empleo.

Los asuntos relacionados con la violencia doméstica en el lugar de empleo repercuten en el ambiente laboral. En el artículo “Cuando la violencia doméstica llega al trabajo”⁶ se expresan las señales visibles de un empleado o empleada que puede ser víctima de violencia doméstica. Destaca: moretones, golpes o heridas inexplicables; vestimenta, accesorios o maquillaje para cubrir los golpes; síntomas de ansiedad o depresión frecuentes; ataques de pánico; poca concentración en el trabajo; y disminución en la calidad del trabajo sin razón aparente, entre otros.⁷ Expone el artículo recomendaciones para entrevistar a una persona que pueda estar sufriendo de violencia doméstica.⁸

~~Diecisiete~~ Diecinueve años posteriores a la aprobación de la ~~ley~~ Ley, seguimos ~~en~~ en una preocupante situación de violencia doméstica en la Isla. El 25 de enero de 2021, el ~~entonces~~ entonces Gobernador Pedro R. Pierluisi, firmó la Orden Ejecutiva OE-2021-013, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia intrafamiliar en Puerto Rico, en especial en contra de las mujeres. Expresa la Orden que: “En los pasados años, los casos de violencia de género, especialmente en contra de la mujer, han aumentado considerablemente y se encuentran en estado de alerta. A modo de ejemplo, para el año 2019, se reportaron 7,021 casos de violencia doméstica y de ~~éstos~~ estos, 5,896 ocurrieron contra mujeres”.

La violencia doméstica constituye una violación de los derechos humanos, contraria a las disposiciones del Artículo II de nuestra Constitución. Según la *United Nations Population Fund*, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones a los derechos humanos que más prevalencia tiene alrededor del mundo. Se estima que una de cada tres (3) mujeres a nivel mundial, va a experimentar abuso físico o sexual. La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico, frente a este mal social.

Como dato relevante, en octubre de 2020, se anunciaron adiestramientos para prevenir la violencia laboral. Este es un acuerdo entre la Universidad de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora

⁶ González Molina, W. (2021, Febrero 2). *Cuando la violencia doméstica llega al trabajo*. Hospital San Juan Capestrano. Recuperado de <https://www.sanjuancapestrano.com/acerca/blog/cuando-la-violencia-domestica-llega-al-trabajo/>.

⁷ Ídem.

⁸ Ídem.

de las Mujeres (en adelante, OPM) y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos. A esos efectos se expresaba que, con el “propósito de aunar esfuerzos en la creación y el ofrecimiento de capacitaciones, que por requerimiento de ley deben ofrecerse a toda servidora y servidor público en la Isla”, se estableció dicha colaboración.⁹

Por su parte en mayo de 2021, la OPM ~~anunciaba~~ anunció junto al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH), la continuidad de un acuerdo entre ambas agencias para garantizar el establecimiento de un protocolo que atendiera las situaciones de violencia doméstica y de hostigamiento sexual en el empleo.¹⁰ Similar noticia encontramos en octubre de 2022, cuando se anunció nuevamente un acuerdo colaborativo entre la OPM y el DTRH. En la noticia se ~~reseña~~ reseñó que, con la alianza de ambas agencias, se ~~fortalecen~~ fortalecieron los esfuerzos de prevención e intervención en los casos de violencia doméstica y de hostigamiento sexual en el empleo. Este acuerdo tendría una vigencia hasta junio del 2025.¹¹

En febrero de 2023, se publicó otra reseña noticiosa sobre un acuerdo colaborativo entre la OPM y el Departamento de la Familia, para ofrecer talleres sobre los protocolos de violencia doméstica en el empleo, hostigamiento sexual, acoso y agresión sexual, entre otros temas. Establece la noticia que los talleres se les proveerían a personal seleccionado del Departamento.¹²

Un recuento de las reseñas noticiosas desde el 2020 hasta el presente, revelan un esfuerzo por adiestrar y fiscalizar la implantación de protocolos de violencia doméstica en el empleo. Sin embargo, no reflejan los resultados de estos esfuerzos. Por otra parte, si se analizan las disposiciones de la Ley 217-2006, las mismas son de carácter general y no establecen una obligatoriedad específica de los empleados de conocer sobre los procedimientos establecidos en los protocolos, ni de los patronos, sean del sector público o privado, de implantar y fiscalizar los mismos dentro de sus respectivos ambientes laborales.

Conforme se desprende del portal de la OPM, la División de Planificación, Fiscalización y Acción Afirmativa de dicha oficina, es la encargada de ofrecer a los patronos públicos y privados, charlas educativas y asesoramiento sobre la elaboración e implantación del Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo. Entre las charlas que ofrecen está la de violencia doméstica en el trabajo.¹³

Dentro de los documentos disponibles en el portal de la OPM se encuentra el Manual para el Desarrollo de un Protocolo para la Prevención y Manejo Adecuado de Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo. Como parte de dicho Manual, en su Artículo V, sobre guías para el desarrollo del protocolo para la prevención y manejo de situaciones de violencia doméstica en el lugar de trabajo, inciso L, se requiere la educación continua del personal de supervisión, así como el personal encargado de los asuntos de violencia doméstica. A esos efectos dispone que este personal “deberá tomar por lo menos un (1) adiestramiento anual sobre el manejo de la violencia doméstica.

⁹ Diálogo. (2020, Octubre 27). *UPR y la OPM ofrecerán adiestramientos para prevenir la violencia laboral*. Recuperado de <https://dialogo.upr.edu/upr-y-la-opm-ofreeran-adiestramientos-para-prevenir-la-violencia-laboral/>.

¹⁰ ¡Ey! Boricua. (2021, Mayo 12). *Trabajo y OPM acuerdan protocolo de violencia de género en el empleo*. Recuperado de <https://eyboricua.com/noticias/puerto-rico/puerto-rico-celebra-evento-de-tecnologia-e-informatica/>.

¹¹ MicrojurisPR. (2022, Octubre 31). *Unen esfuerzos para fiscalizar cumplimiento de protocolos sobre hostigamiento sexual y violencia doméstica en el empleo*. Recuperado de <https://aldia.microjuris.com/2022/10/31/unen-esfuerzos-para-fiscalizar-cumplimiento-de-protocolos-sobre-hostigamiento-sexual-y-violencia-domestica-en-el-empleo/>

¹² Zamira-Padró, N. (2023, Febrero 25). *OPM firma acuerdo con el DF para orientar al personal sobre la violencia de género*. Recuperado de <https://www.noticel.com/ahora/gobierno/top-stories/20230225/opm-firma-acuerdo-con-el-df-para-orientar-al-personal-sobre-la-violencia-de-genero/>

¹³ Oficina de la Procuradora de las Mujeres. (2021). *Patronos: Acción Afirmativa*. Recuperado de <https://www.mujer.pr.gov/patronos/accion-afirmativa>.

La Oficina de Recursos Humanos de cada agencia deberá coordinar en su plan anual de adiestramiento para su personal por lo menos un (1) adiestramiento anual sobre violencia doméstica y el uso de este Protocolo.” El requerimiento que realiza el manual es sólo para el personal de supervisión, así como el personal encargado de los asuntos de violencia doméstica, aunque la redacción de la segunda oración del inciso pudiera interpretarse que aplica al personal general, por lo que no existe una directriz clara en cuanto a este aspecto.

Si bien es necesario el adiestramiento para el personal que se expresa en el Manual, es igualmente necesario para el personal en general, de manera que tengan las herramientas básicas para poder asistir a una víctima de violencia doméstica e identificar las señales. Esto debe ser un esfuerzo de todo el personal para realmente poder erradicar este mal social. Las directrices a estos efectos deben ser claras y establecidas mediante legislación.

La responsabilidad del DTRH de asegurarse del cumplimiento de los patronos con el Protocolo fue delegada a la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (en adelante PR OSHA). Mediante la Orden Administrativa 2007-10, de 30 de mayo de 2007, se le delegó a dicha Administración “la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de los Protocolos para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica”.¹⁴ Llama la atención la delegación realizada, en consideración que las disposiciones relacionadas con la “Ley de Seguridad y Salud en el Empleo”, Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, se desarrollan para garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables tratando de minimizar las lesiones y enfermedades del trabajo. El peritaje de la PR-OSHA es precisamente en esta área y no necesariamente en los aspectos sociales que desembocan en la violencia doméstica. Es necesario reenfocar y reforzar los esfuerzos para partir de bases sólidas en la prevención e intervención con la violencia doméstica.

Tanto en el portal electrónico de la OPM como en el de PR-OSHA no se encuentran las estadísticas relacionadas con el cumplimiento de la Ley. Es necesario establecer una transparencia de datos en tan importante herramienta de prevención e intervención con la violencia doméstica como lo es el Protocolo.

Lo anteriormente expuesto, claramente es indicativo de la necesidad de enmendar la Ley 217-2006, *supra*, y proveer herramientas adecuadas para que la puesta en vigor del Protocolo provea las salvaguardas reales para trabajar y manejar la violencia doméstica en el lugar de empleo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 2.A a la Ley 217-2006, para que lea como sigue:

“Artículo 2.A

Toda agencia, departamento, corporación pública, instrumentalidad, oficina o lugar de trabajo del Gobierno de Puerto Rico, así como del sector privado, requerirán a todos sus empleados, funcionarios, supervisores, sean jornadas parciales, regulares, temporeras o similares, así como a los contratos de servicios profesionales o consultivos, el cumplir con ~~no menos de~~ dos (2) horas anuales en adiestramientos, seminarios o talleres en el tema de la violencia doméstica. Con la finalidad de cumplir con estos adiestramientos se le faculta a la Oficina de la Procuradora de la Mujer a firmar alianzas, acuerdos colaborativos con Agencias, tales como Oficina para la Administración y

¹⁴ Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. (2007, May 30). *Orden Administrativa Núm. 2007-10: Para Delegar la Autoridad Conferida en la Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006 a la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de PUERTO RICO (P.R. Osha) para velar por el fiel cumplimiento de los protocolos sobre manejo de violencia doméstica en el empleo.* Recuperado de https://www.trabajo.pr.gov/docs/Libreria_Laboral/Ordenes_Administrativas/Orden_Administrativa_2007-20.pdf

Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), ~~Alianza~~ la Universidad de Puerto Rico (UPR), PRITS, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, así como entidades sin fines de lucro, entre otros.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 217-2006, para que lea como sigue:

“Artículo 3.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres brindará el asesoramiento técnico necesario para la elaboración e implantación de estos Protocolos para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica, y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de los mismos. Disponiéndose que ambas dependencias gubernamentales serán responsables de publicar en sus respectivos portales electrónicos las estadísticas relacionadas con ~~sus intervenciones a los patronos, las que contendrán, sin limitarse,~~ información sobre el cumplimiento con los adiestramientos que se establecen mediante la presente ~~ley~~ Ley, planes de acciones correctivas, ~~e~~ intervenciones en situaciones de violencia doméstica en el empleo ~~y los resultados de dichas intervenciones,~~ entre otros.”

Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 4 ~~de~~ la Ley 217-2006, y se renumera el actual Artículo 4, ~~así~~ como Artículo 5, respectivamente, para que lea como sigue:

“Artículo 4.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres ~~levantará~~ realizará un Informe sobre ~~el perfil de las víctimas estadísticas de intervenciones en~~ casos de violencia doméstica en el lugar de empleo y las situaciones más comunes que se generan en el ambiente de trabajo, manteniendo la confidencialidad de las víctimas. Este informe contendrá sus recomendaciones sobre la necesidad del desarrollo de nuevas políticas públicas para erradicar la violencia doméstica ~~de~~ en el lugar de empleo. Dicho informe se remitirá a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, anualmente, no más tarde del día diez ~~(10) de cada~~ del mes de febrero.

Artículo 5.

Esta Ley...”

Sección 4. ~~Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~

Sección ~~54.~~ Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección ~~65.~~ Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección ~~76.~~ Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“TERCER INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 95**, recomienda a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 95** (en adelante, P. de la C. 95), según referido, propone añadir un nuevo Artículo 2A; enmendar el Artículo 3; y añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el actual Artículo 4 como Artículo 5 a la Ley 217-2006, que establece un Protocolo para Manejar Situaciones

de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo; a los fines de incluir la obligación de requerir Adiestramiento sobre los protocolos; imponer la obligación de publicar las estadísticas e información sobre cumplimiento de adiestramientos que se establecen en la presente ley en los portales electrónicos; levantar un perfil de la víctima; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos que, el 9 de septiembre de 2006, se aprobó la Ley 217, *supra*, con el propósito de establecer una política pública de cero tolerancias hacia la violencia doméstica en el lugar de trabajo en Puerto Rico. Esta legislación marcó un paso significativo en la protección de los derechos de los trabajadores al uniformar los procedimientos que los patronos deben seguir cuando un empleado es víctima de violencia doméstica. Menciona que, años después de su aprobación, la violencia doméstica continúa representando una grave preocupación social en la Isla.

Señala que, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, la responsabilidad fue delegada en el año 2007 a la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (PROSHA), mediante la Orden Administrativa 2007-10, convirtiéndola en la agencia encargada de velar por la implementación efectiva de los protocolos establecidos. Y que, posteriormente, en el año 2021, se reforzaron estos esfuerzos mediante un acuerdo de colaboración entre la Oficina de la Procuraduría de la Mujer y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, con el fin de atender no sólo los casos de violencia doméstica, sino también el hostigamiento sexual en el empleo. Este acuerdo tuvo vigencia hasta junio del 2025.

A pesar de estos esfuerzos legislativos e interagenciales, la persistencia de la violencia doméstica en Puerto Rico evidencia la necesidad de continuar fortaleciendo los mecanismos de prevención, educación, y fiscalización en los espacios laborales. Por lo que, entiende necesario enmendar la Ley 217-2006, *supra*, para proveer las herramientas adecuadas para que la puesta en vigor del Protocolo provea las salvaguardas reales para trabajar y manejar la violencia doméstica en el empleo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del P. de la C. 95, recibió los memoriales explicativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. A continuación, se expone la posición de estas sobre la medida.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH) señaló varias recomendaciones en torno al P. de la C. 95. Entre ellas, enmendar la legislación vigente para que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres cuente con facultades adicionales, incluyendo la capacidad de imponer multas conforme a la Ley 217-2006, *supra*, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos establecidos. Asimismo, el DTRH advierte que los fondos federales administrados por la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional de Puerto Rico (PROSHA) no pueden destinarse a atender asuntos relacionados con la violencia doméstica en el lugar de trabajo, ya que este es un asunto de carácter estatal. Por tanto, consideró necesaria la asignación de fondos estatales para viabilizar la implementación de lo propuesto en esta legislación.

El DTRH también expresó que actualmente no cuenta con el personal especializado en conducta humana necesario para levantar un perfil de las víctimas de violencia doméstica en el entorno laboral. En este sentido, recomendó establecer colaboración con otras agencias gubernamentales

pertinentes, como el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia y el Departamento de Salud, para evaluar la viabilidad de dicha tarea. Respecto al requisito de ofrecer un adiestramiento anual de al menos dos (2) horas sobre temas de violencia doméstica a empleados y contratistas, el DTRH coincidió con la intención del proyecto; no obstante, sugiere considerar cuidadosamente el impacto económico que esta medida podría tener en los sectores público y privado, a fin de garantizar su implementación efectiva.

Por todo lo anterior, el DTRH endosó la aprobación del P. de la C. 95, sujeto a la incorporación de sus recomendaciones, con el objetivo de asegurar la viabilidad, efectividad y sostenibilidad de la pieza legislativa.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante, OPM) expresó su respaldo al P. de la C. 95, condicionado a que se consideren sus sugerencias. La OPM señaló que, para poder cumplir cabalmente con las responsabilidades que le impondría la medida propuesta, sería necesario asignar recursos presupuestarios adicionales. Y es que, actualmente, la División de Fiscalización y Acción Afirmativa de la OPM cuenta con recursos humanos limitados, incluyendo una sola empleada desde el año 2022, y carece de personal clerical y estadístico. Puntualizó que, esta situación limita su capacidad para cumplir de manera efectiva y eficiente con las funciones establecidas en la medida. Por tanto, la OPM destacó la necesidad de fortalecer dicha división mediante la contratación de personal adicional y la modernización de sus herramientas tecnológicas, con el fin de garantizar un monitoreo adecuado de cumplimiento por parte de patronos y agencias gubernamentales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 95 no impone una obligación económica en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar el contenido y objetivos del P. de la C. 95, así como las observaciones presentadas por las agencias consultadas, recomienda su aprobación. Reconocemos que tanto el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres han expresado preocupaciones legítimas relacionadas con la necesidad de recursos adicionales, limitaciones en cuanto a jurisdicción y personal, así como la viabilidad presupuestaria de ciertas disposiciones. Sin embargo, estas preocupaciones subrayan áreas en las que el Gobierno deberá aunar esfuerzos para garantizar su implementación efectiva.

Y es que, entendemos que, el P. de la C. 95 representa un paso necesario y afirmativo en el fortalecimiento del marco legal para combatir la violencia doméstica en los lugares de trabajo. Su enfoque en la prevención, la educación, la recopilación de estadísticas y el establecimiento de protocolos claros y accesibles, atiende directamente una problemática que afecta a miles de personas en Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Tercer Informe sobre el P. de la C. 95, recomendando su aprobación con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis Daniel Colón La Santa
Presidente
Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 165, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para la Regulación de Espacios Sanitarios Públicos del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer un marco normativo uniforme aplicable a todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, incluyendo a la Universidad de Puerto Rico y sus recintos y los municipios; regular el uso y la designación de baños públicos de ocupación múltiple; salvaguardar la privacidad, dignidad e integridad de las personas; disponer acomodos razonables; e imponer multas por incumplimientos ~~“Ley para la Protección y Seguridad de la Mujer en Baños Públicos Múltiples” a los fines de disponer que ninguna agencia, instrumentalidad, corporación pública, dependencia del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Universidad de Puerto Rico y sus recintos, y ningún municipio, podrá implementar baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros en sus facilidades ni permitir personas del sexo opuesto en baños para un sexo determinado; disponer que todos los baños serán divididos por el sexo biológico de las personas, específicamente baños para las mujeres y baños para los hombres; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creemos firmemente que la dignidad del ser humano es inviolable y que cada persona tiene derecho a utilizar un baño público de forma limpia, segura y accesible. En los últimos años, la suscitada controversia de los baños inclusivos, mixtos o neutros ha incrementado exponencialmente. Específicamente, las personas que se autoperciben diferente a su sexo biológico han alegado que la distinción por sexo de los baños públicos es discriminatoria contra esta población y viola su dignidad como seres humanos. Por esta razón, no nos oponemos a que personas cuya autopercepción sea distinta a la de su sexo biológico, reciban un acomodo razonable al momento de realizar sus necesidades fisiológicas sin afectar el derecho de los demás. No obstante, encontramos meritorio hacer un recuento del surgimiento de los baños públicos separados por sexo y su fin dirigido a la protección y seguridad de la mujer.

Durante el siglo XVIII, los baños no eran públicos en la forma en la que actualmente conocemos, esto debido a que las nociones de intimidad varían de acuerdo con la costumbre, cultura y momento histórico. Durante el medioevo, las personas realizaban sus necesidades físicas a la vista de todos. No fue hasta la época victoriana que aparecen los baños cerrados, garantizando así la intimidad de la persona al momento de realizar sus necesidades fisiológicas. En un inicio, esos baños

eran destinados solo para varones. Los avances de la plomería y el alcantarillado no permitieron la instalación de baños en el interior de las edificaciones hasta aproximadamente el 1850, y, por lo tanto, se utilizaron hasta ese momento los “armarios de agua” con espacio para una sola persona. Tomó mucho tiempo para que las mujeres se sintieran cómodas en utilizar los baños, lo cual equivalía a orinar en público. Aún en ese espacio semiprivado, era público, humillante, indecente e inseguro. Por ello, se esperaba que, por recato, las mujeres contuvieran lo más posible su necesidad de utilizarlos.

En la medida en que la mujer se fue incorporando a la esfera pública, sus necesidades se fueron transformando y la sociedad tuvo que tomar acción para acoplarse a las exigencias que supone la realidad biológica de las mujeres. Las proletarias debían contentarse con la utilización de los baños en aquel momento “masculinos”, con todas las dificultades de seguridad e higiene que ello acarrea, y en las fábricas, los baños eran solo para varones. Durante las guerras mundiales, la incorporación de las mujeres en las fábricas fue masiva para suplir la mano de obra masculina. Sin embargo, la provisión de instalaciones adecuadas para mujeres, como lavamanos, vestuarios e inodoros, fue considerada como una inversión demasiado grande para algunos patronos. Por lo tanto, aún a principios del siglo XIX, la falta de instalaciones sanitarias adecuadas para mujeres fue utilizada como excusa para no contratarlas laboralmente.

La separación de esferas por sexo tiene como propósito brindar un lugar privado y seguro para la mujer, pues su derecho a utilizar el espacio público se ve limitado a raíz de las violaciones y agresiones sexuales a las cuales es más vulnerable y propensa. Para evitar agresiones hacia las mujeres dentro de los baños masculinos, surgió la idea de crear un baño especialmente para las mujeres, que proveería un ambiente cálido y seguro para sus necesidades particulares.

La creación de baños exclusivos para mujeres fue una conquista novedosa para los derechos de las mujeres. Los primeros baños públicos separados por sexo se establecieron en París en el siglo XVIII. Las leyes que en EE. UU. exigían la instalación de baños separados comenzaron a finales de la década de 1800. Incluso, la creación del papel higiénico (más imprescindible para las mujeres que para los varones) es una conquista relativamente reciente, puesto que se acopla a la necesidad de la mujer de sentarse al momento de realizar sus necesidades biológicas a diferencia del hombre, que la mayor parte del tiempo se encuentra de pie.

La existencia de baños separados no responde a un mero prejuicio derivado de la moral victoriana, sino a la peligrosidad potencial de la cohabitación de espacios de esta naturaleza con varones. Por esta razón, las mujeres van juntas al baño, no solamente para tener conversaciones privadas, como afirma el sentido común, sino para estar más seguras en esos espacios y tener un ambiente de intimidad libre del sexo masculino.

Las personas que abogan por la existencia de baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros alegan intentar proteger la seguridad y bienestar de las personas que se autoperciben diferente a su sexo biológico. Esto constituye una reducción e incluso, una invisibilización, consciente o no, de un problema digno de consideración, pues han sido muchas las instancias, lamentablemente, donde hombres que se autoperciben mujeres han entrado a los baños de mujeres para agredirlas y violentarlas. Por ejemplo, un grupo de mujeres del equipo de natación de la Universidad de Pensilvania alzó la voz ante la insistencia del nadador William Thomas, o como se ha hecho conocer, “Lia Thomas”, quien se autopercibe diferente a su sexo biológico, por mostrar su miembro y pasearse desnudo por los baños del equipo de natación femenino. Un grupo de mujeres hizo el acercamiento a la administración universitaria y no recibieron una respuesta favorable. Además, trajeron a colación que sobre treinta y cinco (35) mujeres se sentían incómodas, máxime cuando el nadador expresó que sentía atracción

sexual hacia las mujeres.¹⁵ Similarmente, han ocurrido situaciones de agresión en escuelas por adolescentes que se autoperceben diferente a su sexo biológico que han entrado al baño de niñas.¹⁶ Lo mismo ha ocurrido en tiendas por departamento¹⁷, supermercados¹⁸, niñas que se encuentran en *kindergarten*¹⁹, entre otros escenarios. Múltiples mujeres sobrevivientes de violación se han expresado en contra de estas nuevas políticas de baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros.²⁰

Recientemente, el *11th U.S. Circuit Court of Appeals* resolvió en el caso *Adams v. School Board of St. Johns County*²¹, *57 F.4th 791 (11th Cir. 2022)*, que Florida no discriminó contra estudiantes cuya autopercepción es distinta a la de su sexo biológico y no violó el Título IX²² por requerir a estudiantes cuya autopercepción es distinta a la de su sexo biológico que utilizaran el baño destinado para su sexo biológico.²³ Esta decisión representa un gran avance para los derechos de las mujeres, pues se honra la batalla que las mujeres ferozmente han luchado en pro de los derechos basados en el sexo, es decir, que las mujeres no sean discriminadas por razón de su sexo.

~~Sin contar, que los baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros fomentan la exposición de mujeres y niños a los genitales masculinos que poseen los hombres que se autoperceben mujeres. Además, coloca en riesgo la seguridad de mujeres que se autoperceben como hombres, puesto que se encuentran eximidas de protección y la garantía de seguridad que ofrece el baño para las mujeres. Por otra parte, el entrometimiento de hombres, se identifiquen o no como tales, en espacios separados para mujeres presenta un efecto adverso y riesgoso para mujeres sobrevivientes de violación, niñas que acaban de tener su primera menstruación, jóvenes que se hayan manchado con su menstruación y se sientan incómodas, mujeres que se encuentren teniendo una pérdida gestacional en un baño público, madres que se encuentren lactando, que deban cambiar a sus bebés o que se encuentren en su postparto, etc.~~

~~Cabe recalcar que no se está afirmando que las personas que se autoperceben diferente a su sexo biológico constituyan un riesgo para la sociedad, sino afirmamos la importancia del respeto y dignidad que merecen las mujeres. Existe un interés apremiante en salvaguardar la vida, dignidad y seguridad de las mujeres. Por consiguiente, consideramos que son merecedoras de espacios íntimos y seguros en establecimientos públicos. Por el contrario, los baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros dan lugar al acceso de varones depredadores sexuales que buscan espuriamente acosar, abusar, espiar, tomar fotografías o exhibirse a personas que acceden a los baños públicos, obviamente, rara vez a~~

¹⁵ Recuperado de: <https://nypost.com/2022/01/27/teammates-are-uneasy-changing-in-locker-room-with-trans-upenn-swimmer-lia-thomas/>.

¹⁶ Recuperado de: https://www.washingtonpost.com/local/education/after-alleged-sexual-assault-officials-open-investigation-of-transgender-bathroom-policy/2018/10/09/431e7024-c7fd-11e8-9b1c-a90f1daae309_story.html.

¹⁷ Recuperado de: <https://www.kxii.com/content/news/Transgender-woman-allegedly-sexually-assaults-teen-in-walmart-505820451.html>.

¹⁸ Recuperado de: <https://www.scotsman.com/regions/edinburgh-fife-and-lothians/female-spaces-need-better-protection-after-trans-woman-sex-assault-girl-say-campaigners-140883> y <https://metro.co.uk/2019/03/16/transgender-woman-18-sexually-assaulted-girl-10-morrisons-toilet-8914577/>.

¹⁹ Recuperado de: <https://www.wpxi.com/news/national/complaint-transgender-bathroom-policy-led-to-kindergarten-assault/848542511/>.

²⁰ Recuperado de: <https://www.dailysignal.com/2016/01/25/sexual-assault-victims-speak-out-against-washingtons-transgender-bathroom-policies/>.

²¹ No. 18-13592, 2022 U.S. App. LEXIS 35962 (11th Cir. Dec. 30, 2022), <https://media.ca11.uscourts.gov/opinions/pub/files/201813592.2.pdf>.

²² *Title IX of the Education Amendments of 1972*, <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2020-05-19/pdf/2020-10512.pdf>.

²³ Recuperado de: <https://www.politico.com/news/2022/12/31/appeals-court-upholds-florida-high-schools-transgender-bathroom-ban-00075985>.

~~otros varones. Además, se abre una puerta para que pedófilos entren a espacios que les ofrecen seguridad y protección a los niños. Se ha convertido en costumbre que las madres lleven a sus niños al baño para que puedan hacer sus necesidades. En el caso de los padres, suelen entrar con sus niños al baño de los hombres, en el caso de las niñas, las esperan fuera del baño de las mujeres.~~

~~Si los hombres solo necesitan decir que se autoperceben mujeres para tener acceso libre e incuestionable a los espacios reservados para mujeres y niños, entonces, estaríamos siendo cómplices de una crasa y violenta invisibilización y borrado de los derechos de las mujeres, además de estar habilitando a potenciales agresores. Las determinaciones que se tienen que tomar sobre el tema de los baños es un asunto de salud y seguridad. Se enmarcan dentro de la salud física y mental de las mujeres al momento de utilizar las facilidades sanitarias, así como de la seguridad de estas.~~

~~Algunas personas militantes de los baños múltiples, inclusivos, mixtos o neutros aluden a la comparación de la separación racial de espacios en EE. UU. Sin embargo, la diferencia principal y pasada por alto es que la raza de las personas no es y nunca fue considerada un mero sentir o autopercepción personal. Si los varones presentan un riesgo para la seguridad en espacios tan íntimos y públicos, es injusto que las mujeres y niños deban ceder su intimidad. Es notable que ni siquiera se contemple la posibilidad de generar un tercer baño para el acomodo razonable de estas personas sin que se estime como un acto discriminatorio, puesto que, la autopercepción no pesa y nunca pesará más que el sexo biológico, pues se trata de una simple ideología de un grupo en particular.~~

Los baños no tienen sexo, pero las personas sí. Aunque creemos en la equidad, los varones y las mujeres son diferentes, no sólo simbólica, social y culturalmente, sino, además, aunque queramos negarlo, físicamente. Los baños específicos para mujeres han sido un logro producto de una lucha histórica aún hoy no zanjada. No es casual, sino una clara manifestación del discrimen contra la mujer que las necesidades sanitarias todavía insatisfechas de las mujeres alrededor del mundo tengan menos publicidad e importancia que las problemáticas derivadas de nuevas identidades ideológicas y que, ante esas problemáticas se avance sobre los espacios de las mujeres antes que sobre los privilegios de los varones autopercebidos mujeres.

Ahora bien, el 17 de agosto de 2011, se aprobó mediante la Ley 186-2011, una enmienda a la Ley Núm. 168 de 4 de mayo de 1949, conocida como “Ley para Ordenar la Adopción de un Código de Edificación en Puerto Rico”. Se establecen así mediante enmienda, los baños asistidos o familiares dentro de los establecimientos especificados en la Ley, entre los que se incluyen las escuelas y facilidades educacionales, así como las facilidades que proveen servicios a los ciudadanos. Define el baño asistido o familiar como aquellas “facilidades sanitarias equipadas, entre otras cosas, con cambiadores de pañales para bebés o infantes, para ser usadas por personas de ambos sexos, por una o más personas con impedimentos, personas de edad avanzada o menores de edad, que necesiten asistencia de una persona o familiar para la realización de sus necesidades biológicas, o cambio de pañales”.

Es importante establecer que no es la intención de la presente legislación el intervenir con las disposiciones de la Ley Núm. 168, antes citada, ni limitar las disposiciones allí contenidas. Sin embargo, la implantación de estos requisitos de baños familiar o asistido tuvo una aplicación prospectiva sólo a nuevas edificaciones, por lo que se hace meritorio establecer como requisito indiscutible el establecimiento de este tipo de baño en toda edificación a la que aplica la presente ley, sin que sea un factor determinante la fecha de construcción de dicha estructura. Estos baños constituyen una alternativa segura y digna para personas que prefieren un espacio único. La implementación de estos baños responde a una necesidad real y creciente en nuestra sociedad y su inclusión en espacios públicos o institucionales representa un paso importante a la autonomía y dignidad de las personas.

Conforme establecen los estipulados de nuestra Constitución en el Artículo II, sección 1, la dignidad del ser humano es inviolable y todos somos iguales ante la ley. Ello conlleva el respetar a cada individuo en su naturaleza única. Pero también reconoce el Art. II en su sección 7, el derecho al disfrute a la vida, la libertad de todo ser humano, formando parte de este derecho el deber inalienable del Estado de cuidar la salud y seguridad de nuestros ciudadanos.

Constituyendo estos derechos constitucionales fundamentales, es necesario establecer parámetros claros para cumplir con ambos estipulados salvaguardando la dignidad e intimidad de nuestros ciudadanos, mientras garantizamos la seguridad en la utilización de facilidades públicas, en especial a nuestras mujeres y niñas. Es menester, además, establecer los mecanismos de fiscalización para asegurarnos del fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, ya que de ello dependerá la seguridad, así como la salud física y mental de nuestros ciudadanos.

Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de proteger el derecho a la intimidad, a la seguridad personal y a la protección contra intervenciones indebidas en espacios donde existe una expectativa razonable de privacidad. ~~los espacios públicos por distinción de sexo.~~ Esta Ley pretende ~~asegurar espacios seguros en establecimientos y agencias públicas para su libre utilización como medida de protección contra una población históricamente vulnerable y discriminada como lo han sido las mujeres.~~ promover ambientes seguros y garantizar un trato digno y respetuoso para todas las personas que acceden a instalaciones públicas bajo el control del Estado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para la Protección y Seguridad de la Mujer en Baños Públicos Múltiples”. “Ley para la Regulación de Espacios Sanitarios Públicos del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones.

Los siguientes términos, según se emplean en esta Ley, tendrán el siguiente significado:

- (a) Baños inclusivos, mixtos o neutros - Significa los baños que son compartidos en establecimientos públicos y sus dependencias, rotulados o no rotulados, con el fin de que cualquier persona, indistintamente de su sexo biológico o identidad autopercibida, pueda entrar y utilizar para sus necesidades biológicas.
- (b) Baños múltiples - Significa los baños en establecimientos públicos y sus dependencias, rotulados o no rotulados, con varios cubículos para el acceso de varias personas a la vez.
- (c) Baños para las mujeres – Significa los baños en establecimientos públicos y sus dependencias, rotulados o no rotulados, exclusivos para personas nacidas con el sexo biológico femenino.
- (d) Baños para los hombres – Significa los baños en establecimientos públicos y sus dependencias, rotulados o no rotulados, exclusivos para personas nacidas con el sexo biológico masculino.
- (e) Baños asistidos o familiares- Significa aquellas facilidades sanitarias equipadas, entre otros, con cambiadores de pañales para bebés o infantes, para ser usados por una o más personas de cualquier sexo que tengan alguna diversidad funcional, así como por adultos mayores o menores de edad que necesiten asistencia para realizar sus necesidades biológicas o cambio de pañales, o para ser usadas por personas de ambos sexos que se sientan más cómodas asistiendo a estos espacios neutrales.

- ¶ (f) Sexo biológico - El estado biológico de ser hombre o mujer basado en los cromosomas, el nivel natural de hormonas sexuales endógenas y los órganos sexuales con los que se nace.

Artículo 3.- Política pública.

Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, el ~~salvaguardar la seguridad y la salud física y mental de nuestros ciudadanos al usar las facilidades sanitarias públicas. Se establece, además, el reconocimiento a la protección de la dignidad y la intimidad, así como a la integridad de nuestros ciudadanos en las facilidades sanitarias~~ proteger la dignidad humana, la intimidad personal y la seguridad de las personas que utilizan las facilidades sanitarias públicas de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a la Universidad de Puerto Rico, y los municipios. ~~Se salvaguardan estas garantías de rango constitucional con el establecimiento mediante legislación de baños múltiples divididos por sexo biológico, así como de baños asistidos o familiares, sin que sea un obstáculo para la instauración de los mismos, la fecha en que se construyó el edificio donde se albergan. A tales fines, se reconoce que los baños públicos, particularmente los de ocupación múltiple, constituyen espacios donde existe una expectativa razonable de privacidad, por lo que resulta necesario establecer normas claras y uniformes que promuevan ambientes seguros y ordenados. Como parte de dicha política pública, el Gobierno de Puerto Rico garantizará la disponibilidad de baños de ocupación múltiple debidamente designados conforme al sexo biológico, según definido en esta Ley, así como la provisión de baños familiares o asistidos como acomodo razonable, conforme a los parámetros establecidos en esta legislación y de acuerdo con la disponibilidad de recursos y los mecanismos de implantación que se dispongan por reglamento.~~

Artículo 4.- Responsabilidad de las agencias, instrumentalidades dependencias, corporaciones públicas y municipios.

Toda agencia, instrumentalidad, dependencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a la Universidad de Puerto Rico y sus recintos, y los municipios, contará con baños múltiples divididos conforme al sexo biológico de las personas, ello es baños para mujeres y baños para los hombres. Contará, además, con baños asistidos o familiares a ser usados por personas con diversidad funcional, de edad avanzada o menores de edad, que necesiten asistencia, o por personas de ambos sexos que así deseen utilizarlos. Si los baños asistidos o familiares que se identifiquen en las distintas facilidades cuentan con varios espacios sanitarios, estos cubículos contarán con divisiones de piso a techo que garantizarán la privacidad del usuario.

Se requiere la rotulación e identificación clara de los baños múltiples por sexo biológico, así como la identificación clara de los baños asistidos o familiares.

Además, se prohíbe la instalación de baños inclusivos mixtos o neutros en toda agencia, dependencias, instrumentalidades, corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Universidad de Puerto Rico y sus recintos, así como los municipios.

Artículo 5.- Multas

Todo agencia, instrumentalidad, corporación pública o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Universidad de Puerto Rico y sus recintos, así como los municipios, que incurra en violación a lo dispuesto en el ~~Artículo 3~~ Artículo 4 de esta Ley vendrá obligado a pagar una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por cada incumplimiento, hasta un máximo de quince mil (\$15,000).

Se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a imponer la multa que aquí se establece conforme a las facultades que le provee la Ley Núm. 16 de 5 de agosto de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad y Salud en el

Empleo”. Disponiéndose que el Secretario enmendará sus reglamentos y procedimientos para cumplir con esta disposición en el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Ley.

Los fondos que se generen por concepto de multas serán redirigidos al Centro de Ayudas a Víctimas de Violación (CAVV), creado por virtud de la Resolución Conjunta 2471 del 30 de mayo de 1976, y adscrito al Departamento de Salud. La Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y el Departamento de Hacienda serán los responsables de velar y asegurar el cumplimiento con esta disposición.

Artículo 6.- Excepción.

Las disposiciones de esta ley no serán de aplicación para niños y preadolescentes de hasta doce (12) años, en baños regulares o baños identificados como familiar.

Artículo 7.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley tendrán supremacía sobre toda ley, norma, reglamento, orden administrativa, carta circular o procedimiento que entre en conflicto con esta Ley. A tales efectos, cualquier variación o contradicción con lo aquí dispuesto, o que presente un obstáculo para cumplir cabalmente con lo aquí dispuesto, se considera nulo e ineficaz.

Artículo 8.- Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 165, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 165, tiene como propósito crear la “Ley para la Protección y Seguridad de la Mujer en Baños Públicos Múltiples” a los fines de disponer que ninguna agencia, instrumentalidad, corporación pública, dependencia del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Universidad de Puerto Rico y sus recintos, y ningún municipio, podrá implementar baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros en sus facilidades ni permitir personas del sexo opuesto en baños para un sexo determinado; disponer que todos los baños serán divididos por el sexo biológico de las personas, específicamente baños para las mujeres y baños para los hombres; y para otros fines relacionados.²⁴

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos del P. de la C. 165, la medida parte del principio constitucional de que la dignidad del ser humano es inviolable y de que toda persona tiene derecho a utilizar facilidades sanitarias públicas de manera segura, limpia y accesible. En ese marco, se reconoce la controversia surgida en torno a los denominados baños inclusivos, mixtos o neutros, particularmente a raíz de los reclamos de personas cuya autopercepción difiere de su sexo biológico.²⁵

²⁴ Véase, Título del P. de la C. 165.

²⁵ Véase, Exposición de Motivos del P. de la C. 165.

Según se desprende del texto, la legislación no pretende negar acomodos razonables a dicha población, sino establecer parámetros claros que permitan atender esas necesidades sin menoscabar la seguridad, la intimidad y la dignidad de las demás personas usuarias de los espacios públicos. La Exposición de Motivos realiza un recuento histórico sobre el origen de los baños separados por sexo, destacando que su creación respondió a la necesidad de proteger a las mujeres al integrarse progresivamente a la vida pública, ante riesgos reales de inseguridad y violencia sexual.²⁶

Asimismo, se sostiene que la separación por sexo no constituye un prejuicio histórico, sino una medida dirigida a garantizar espacios íntimos y seguros para una población históricamente vulnerable. La exposición alude a experiencias recientes y a casos judiciales federales que validan la utilización de baños conforme al sexo biológico sin que ello constituya discrimen.²⁷

De igual forma, el texto resalta la existencia de los baños asistidos o familiares establecidos mediante la Ley Núm. 186-2011 como un acomodo razonable y digno para personas que requieren espacios individuales. No obstante, se señala que su aplicación ha sido limitada, por lo que la medida propone extender dicho requisito a todas las edificaciones cubiertas por la ley, independientemente de su fecha de construcción.²⁸

Finalmente, según la Exposición de Motivos, la medida persigue armonizar los derechos constitucionales a la dignidad, la intimidad, la vida y la seguridad, imponiendo un deber al Estado de proteger los espacios públicos por distinción de sexo, particularmente en beneficio de mujeres y niñas.²⁹

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. de la C. 165, realizó un examen detallado de la medida y de su posible impacto jurídico, social y administrativo. Para dar cumplimiento al mandato legislativo, esta Comisión requirió memoriales explicativos a las agencias y entidades relacionadas con el alcance y aplicación de la medida. Como parte de dicha labor, se coordinó de manera colaborativa con la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes, la cual facilitó a esta Comisión los memoriales y documentos sometidos durante su propia evaluación de la medida.

Entre los documentos recibidos mediante dicha coordinación se incluyen los memoriales de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR), el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Universidad de Puerto Rico, la True Self Foundation, Mujeres por Puerto Rico Inc. y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH). También se recibió la ponencia del grupo “Estudiantes en Contra de los Baños de Acoso”, (portavoz: Jan Carlos Tousset Rivera), así como, las intervenciones de Guarix Agosto Idorwatt, Arialys Meléndez y Yanira Figueroa Sierra.

Adicionalmente, esta Comisión emitió solicitudes de memoriales explicativos a las siguientes entidades: Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), Departamento de Salud, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Departamento de Justicia, Universidad de Puerto Rico, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Autoridad de Edificios Públicos y el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico. De estas solicitudes, se recibieron

²⁶ Id.

²⁷ Id.

²⁸ Id.

²⁹ Id.

formalmente los memoriales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Salud y el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

Esta Comisión incorpora los memoriales explicativos recibidos como parte integral de este informe, cuyo resumen se expone a continuación:

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

En su Memorial Explicativo, la OPM reconoció la medida como una iniciativa preventiva dirigida a evitar posibles escenarios de vulnerabilidad y delitos sexuales en baños inclusivos, mixtos o neutros. La agencia presentó estadísticas de la Policía de Puerto Rico y del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación que reflejan que entre un 79 % y 80 % de las víctimas de violencia sexual en Puerto Rico son mujeres, siendo la mayoría de los ofensores familiares o personas conocidas. A la luz de esta realidad, la OPM recomendó examinar junto a la Policía de Puerto Rico y otras entidades los lugares donde con mayor frecuencia ocurren agresiones sexuales, y ampliar la recopilación de datos a otros delitos como actos lascivos, acoso sexual y exposiciones obscenas.³⁰

Asimismo, la OPM informó que ha iniciado una investigación en la Universidad de Puerto Rico relacionada con la designación y uso de baños inclusivos o sin distinción de género. En cuanto a los aspectos legales vinculados al derecho a la intimidad o posibles elementos de discrimen, la Oficina refirió el análisis al Departamento de Justicia por ser el representante legal del Gobierno.³¹

En conclusión, la OPM **apoya** el P. de la C. 165.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El DTRH inició su Memorial Explicativo destacando su rol como organismo público encargado de velar por el cumplimiento de las leyes laborales y proteger los derechos de los trabajadores en Puerto Rico.

La agencia recordó que en Puerto Rico existe legislación vigente que prohíbe el discrimen por orientación sexual e identidad de género, tanto en el sector público como privado, incluyendo la Ley Núm. 22-2013. En este contexto, expresó lo siguiente:

“[E]l Artículo 17 de la Ley Núm. 22-2013 ordenó a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios, y a la Rama Legislativa a atemperar su reglamentos de personal para exponer la política pública en contra del discrimen por orientación sexual e identidad de género establecida en dicha ley. Asimismo, el referido estatuto ordenó a la anteriormente denominada Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos (OCALARH, al presente, OATRH) en conjunto con el DTRH a elaborar "un protocolo de cumplimiento, educación y capacitación sobre la política pública de erradicar el discrimen de todo tipo incluyendo así el que se constituye por orientación sexual o identidad de género, según definido en esta Ley, y el cual será adoptado por todas las agencias gubernamentales y aplicando a todos los patronos en la esfera privada, según dispuesto esta ley”.³²

³⁰ Véase, Memorial Explicativo de la OPM sobre el P. de la C. 165.

³¹ Id.

³² Véase, Memorial Explicativo del DTRH sobre el P. de la C. 165.

En conclusión, el DTRH no asumió una posición a favor o en contra del P. de la C. 165, pero insistió en que su evaluación requiere un análisis interagencial amplio, dada la posible interacción de la medida con las leyes que protegen contra el discrimen y promueven ambientes laborales seguros y equitativos.

Departamento de Justicia

En su Memorial Explicativo, el Departamento de Justicia analizó el P. de la C. 165 y explicó que la medida impone una multa administrativa de \$5,000 a las dependencias que incumplan sus disposiciones y que dichos fondos se destinarían al Centro de Ayuda a Víctimas de Violación. Sin embargo, advirtió que esa disposición podría contravenir la Ley Núm. 26-2017, “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, que prohíbe la creación de fondos especiales y ordena que todas las recaudaciones ingresen al fondo general.³³

Asimismo, observó deficiencias de técnica legislativa, señalando que el título del proyecto no refleja fielmente su contenido, ya que incluye términos y prohibiciones que no aparecen en el texto ni en la Exposición de Motivos. Recomendó que se evalúe la redacción del Artículo 3 para permitir la designación de baños individuales unisex, accesibles a cualquier persona independientemente de su sexo o identidad de género, como alternativa compatible con el objetivo de la medida. El Departamento también destacó que la propuesta está alineada con la Orden Ejecutiva 14168 del presidente de Estados Unidos, que reconoce los sexos masculino y femenino como categorías biológicas inmutables y autoriza la implementación de políticas públicas que garanticen espacios separados por sexo.³⁴

En conclusión, el Departamento de Justicia sostuvo que el P. de la C. 165 persigue un fin legítimo y loable en cuanto a la protección y seguridad de las mujeres, pero recomendó revisar aspectos técnicos, fiscales y de redacción para asegurar su coherencia con el marco jurídico vigente.³⁵

Departamento de Salud

En su Memorial Explicativo, el Departamento de Salud de Puerto Rico evaluó el Proyecto de la Cámara 165 desde la perspectiva de la política pública de salud y la protección de poblaciones vulnerables. La agencia reconoció que la medida persigue atender preocupaciones relacionadas con la seguridad, la dignidad y la prevención de violencia contra las mujeres en espacios de uso íntimo, y que responde a una inquietud legítima sobre el riesgo de acoso y agresión sexual en baños públicos múltiples.³⁶

El Departamento destacó que el proyecto dispone la separación de baños por sexo biológico y, a su vez, contempla la existencia de baños asistidos o familiares para personas con diversidad funcional, adultos mayores, menores o personas que requieran acompañamiento, con divisiones de piso a techo y rotulación clara, lo cual armoniza con principios de privacidad, accesibilidad y con la política pública vigente en materia de edificación y derechos de las personas con discapacidad.³⁷

Asimismo, subrayó que la asignación de las multas administrativas al Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), adscrito al propio Departamento, fortalece los servicios de apoyo, intervención en crisis, evaluación médico-forense y acompañamiento legal y psicosocial a

³³ Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. de la C. 165.

³⁴ Id.

³⁵ Id.

³⁶ Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Salud sobre el P. de la C. 165.

³⁷ Id.

sobrevivientes de agresión sexual y violencia de género. Reconoció además el rol del CAVV en la recopilación de datos, la coordinación interagencial y la implementación de protocolos para la atención de víctimas.³⁸

Tras analizar el alcance de la medida y su compatibilidad con la política pública de salud, el Departamento de Salud concluyó que el proyecto persigue un fin loable, no interfiere con la legislación vigente sobre accesibilidad, y contribuye a la protección de la seguridad, la intimidad y la dignidad de las personas, particularmente de las mujeres.

En consecuencia, el Departamento de Salud **expresó no tener objeciones y endosó formalmente el P. de la C. 165.**

Universidad de Puerto Rico (UPR)

En su Memorial Explicativo, la UPR analizó el P. de la C. 165 destacando que la Exposición de Motivos del proyecto recoge el trasfondo histórico sobre la creación de baños exclusivos para mujeres como una conquista social que garantizó su acceso seguro a espacios públicos, atendiendo las necesidades derivadas de su realidad biológica y su vulnerabilidad frente a la violencia y el acoso sexual.³⁹

La UPR citó además la decisión del Caso *Adams v. School Board of St. Johns County* (2022), en la cual el Tribunal de Apelaciones del Undécimo Circuito determinó que exigir el uso de baños según el sexo biológico no constituye discrimen ni infringe el Título IX, al reconocer la validez de políticas de segregación por sexo en instituciones públicas.⁴⁰

La Universidad señaló que el proyecto reafirma como política pública que los baños múltiples en las dependencias gubernamentales deben dividirse según el sexo biológico y que las agencias que incumplan con esta disposición estarán sujetas a multas administrativas de \$5,000, cuyos fondos se destinarán al Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV).⁴¹

En conclusión, la UPR **avaló la aprobación** del P. de la C. 165.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)

En su Memorial Explicativo, la OATRH destacó la Exposición de Motivos del P. de la C. 165 resaltando que la separación de baños por género tiene como propósito garantizar la seguridad y privacidad de las mujeres, señalando que dicha práctica surgió históricamente como una conquista en favor de los derechos de la mujer.⁴²

Asimismo, la OATRH hizo referencia a la **Orden Ejecutiva 14168 del Presidente de los Estados Unidos**, la cual instruye a las agencias federales a salvaguardar los fondos públicos y a evitar la promoción de políticas basadas en ideología de género. Subrayó que Puerto Rico debe procurar la armonización de su legislación con la política pública federal, para evitar poner en riesgo el acceso a fondos federales. La agencia recomendó aclarar en la medida **que entidad será responsable de imponer las multas administrativas** dispuestas en el Artículo 4, por incumplimiento de las disposiciones de la ley.⁴³

En conclusión, la **OATRH endosó la aprobación del P. de la C. 165.**

³⁸ Id.

³⁹ Véase, Memorial Explicativo de la UPR sobre el P. de la C. 165.

⁴⁰ Id.

⁴¹ Id.

⁴² Véase, Memorial Explicativo de la OATRH sobre el P. de la C. 165.

⁴³ Id.

Autoridad de Edificios Públicos (AEP)

En su Memorial Explicativo, la AEP recordó que su función principal es diseñar, construir, mantener y conservar las estructuras que albergan las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, entre ellas escuelas, hospitales, centros de gobierno y dependencias de seguridad pública.⁴⁴

La AEP indicó que la medida es cónsona con la Orden Ejecutiva federal del 20 de enero de 2025, emitida por el presidente Donald Trump, que reconoce el sexo biológico como base para la formulación de políticas públicas.⁴⁵

En conclusión, la AEP **endosó** la aprobación del P. de la C. 165 y manifestó su disposición para implementar las medidas necesarias una vez aprobada la ley, conforme a las directrices que establezca la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH).

Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico (CPTSPR)

En su Memorial Explicativo, el CPTSPR expresó su **oposición** al P. de la C. 165 al entender que, aun con las revisiones realizadas, la medida mantiene disposiciones que promueven la exclusión y la invisibilización de las personas trans, intersexuales y no binarias. La entidad argumentó que la creación de un “baño familiar o asistido” como tercera alternativa no atiende adecuadamente los problemas de discriminación que enfrentan estas poblaciones, sino que perpetúa un modelo de segregación bajo apariencia de neutralidad.⁴⁶

Asimismo, advirtió que esta estructura podría convertir dichos espacios en áreas de “segunda categoría”, exponiendo a personas trans a mayor estigmatización, acoso y riesgo de violencia. El Colegio subrayó que la política propuesta carece de fundamento empírico, contradice estándares internacionales de derechos humanos y refuerza estereotipos dañinos al presentar a las personas trans como un riesgo, cuando en muchos casos son ellas quienes enfrentan mayor vulnerabilidad en espacios públicos.⁴⁷

Como alternativa, recomendó mantener los baños familiares como opción voluntaria, garantizar el derecho al uso de baños conforme a la identidad de género, reforzar medidas de seguridad física y promover iniciativas educativas sobre inclusión y derechos humanos.⁴⁸

En conclusión, el CPTSPR exhortó a la Comisión a rechazar la medida.

Grupo “Estudiantes en Contra de los Baños de Acoso”

En su ponencia a favor del P. de la C. 165, presentada por su portavoz Jan Carlos Tousset Rivera, el grupo *Estudiantes en Contra de los Baños de Acoso* expuso que la medida responde a experiencias reales y documentadas de acoso y actos lascivos ocurridos en baños inclusivos del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Señalaron que existen comunicaciones oficiales de la propia institución y avisos de la División de Seguridad que confirman incidentes de exhibicionismo y conductas sexuales inapropiadas, así como testimonios de estudiantes que relataron haber presenciado hombres masturbándose dentro de estas instalaciones, lo que ha generado miedo, ansiedad y desconfianza.⁴⁹

⁴⁴ Véase, Memorial Explicativo de la AEP sobre el P. de la C. 165.

⁴⁵ Véase, Memorial Explicativo de la AEP sobre el P. de la C. 165.

⁴⁶ Véase, Memorial Explicativo del CPTSPR sobre el P. de la C. 165.

⁴⁷ Id.

⁴⁸ Véase, Memorial Explicativo del CPTSPR sobre el P. de la C. 165.

⁴⁹ Véase, Memorial Explicativo del Grupo “Estudiantes en Contra de los baños de Acoso” sobre el P. de la C. 165.

Argumentaron que la separación de baños por sexo biológico es necesaria para proteger la seguridad, privacidad y dignidad de las mujeres, particularmente en espacios de vulnerabilidad física. Asimismo, denunciaron una respuesta institucional deficiente, caracterizada por cuestionamientos a las víctimas, minimización de los hechos y falta de acciones efectivas por parte de la administración universitaria y de la Oficina de Título IX.

Concluyeron que el P. de la C. 165 no persigue excluir, sino garantizar entornos seguros, y exhortaron a que se priorice la protección de las estudiantes sobre consideraciones ideológicas, afirmando que la evidencia y los testimonios justifican la aprobación de la medida.⁵⁰

Estudiante Arelys Meléndez

En su memorial explicativo a favor del P. de la C. 165, la estudiante Arialys Meléndez, de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, relató experiencias personales de acoso y exposición a conductas lascivas ocurridas en baños inclusivos de la Biblioteca de la Escuela de Derecho durante horas nocturnas, donde escuchó en múltiples ocasiones gemidos y actos de masturbación provenientes de cubículos ocupados por hombres. Señaló que estos incidentes le provocaron miedo, vergüenza, ansiedad y la llevaron a evitar el uso de los baños, afectando incluso su salud y desempeño académico.⁵¹

Asimismo, denunció que al hacer públicas sus experiencias y someter una querrela formal, enfrentó incredulidad, minimización de los hechos y cuestionamientos por parte del Consejo General de Estudiantes, la Oficina de Comunicaciones y la Oficina de Título IX, lo que interpretó como revictimización y falta de sensibilidad institucional. Argumentó que los baños inclusivos vulneran la privacidad, intimidad y seguridad de las mujeres, y que la política universitaria ha facilitado escenarios de riesgo y exposición a posibles agresiones sexuales. Concluyó que el P. de la C. 165 es una medida necesaria para restablecer la separación por sexo biológico en los baños múltiples y garantizar espacios seguros, dignos y libres de acoso para las estudiantes.⁵²

Ciudadanos en contra del P. de la C. 165

En las ponencias sometidas en oposición al Proyecto de la Cámara 165, los ciudadanos Güarix Urayoán Agosto Idorwatt y Yanira Figueroa Sierra coincidieron en que la medida resulta discriminatoria y contraria a principios de derechos humanos, accesibilidad y dignidad.

Güarix Urayoán Agosto Idorwatt, activista trans y representante de organizaciones de la comunidad LGBTQ+, sostuvo que el proyecto parte de una narrativa que criminaliza injustamente a las personas trans y no binarias bajo el pretexto de proteger a las mujeres. Señaló que no existe evidencia científica que demuestre que los baños inclusivos representen un riesgo a la seguridad y citó estudios e informes de organizaciones y universidades que reflejan que los incidentes de acoso suelen ser cometidos por personas cisgénero contra personas trans, y no al revés.⁵³

Por su parte, Yanira Figueroa Sierra compareció como ciudadana y como persona con discapacidad adquirida tras sufrir la ruptura de un aneurisma cerebral, lo que le provocó condiciones neurológicas que limitan su movilidad y la obligan a requerir asistencia para usar el baño. Expuso que los baños inclusivos son esenciales para garantizar su dignidad, seguridad y cumplimiento con la Ley ADA, ya que necesita el apoyo de su esposo o de su hija, quien es una mujer trans, en momentos de extrema intimidad. Afirmó que el P. de la C. 165 no solo vulneraría los derechos de las personas trans,

⁵⁰ Véase, Memorial Explicativo del Grupo “Estudiantes en Contra de los Baños de Acoso” sobre el P. de la C. 165.

⁵¹ Véase, Memorial Explicativo de Aracelys Meléndez sobre el P. de la C. 165.

⁵² Id.

⁵³ Véase, Memorial Explicativo de Güarix Urayoán Agosto Idorwatt, sobre el P. de la C. 165.

sino también los de personas con discapacidades y condiciones médicas que dependen de acompañamiento, forzándolas a escoger entre su salud, su seguridad y el cumplimiento de la ley. Concluyó que la medida invisibiliza realidades humanas complejas y que, lejos de proteger, profundiza la exclusión y el menoscabo a la dignidad de poblaciones vulnerables.⁵⁴

En conclusión, ambos ciudadanos están **en contra** de la aprobación del Proyecto de la Cámara 165.

True Self Foundation

En su Memorial Explicativo, la True Self Foundation expresó su oposición al P. de la C. 165, al considerar que la medida discrimina contra las personas trans y no binarias y se basa en premisas infundadas sobre seguridad en baños públicos. La organización señaló que la evidencia científica disponible demuestra que las políticas de baños inclusivos no aumentan incidentes de violencia, y que, por el contrario, las personas trans son más propensas a ser víctimas de acoso en estos espacios.⁵⁵

Asimismo, argumentó que el proyecto contraviene principios constitucionales de igualdad y dignidad, así como estándares internacionales de derechos humanos. La entidad sostuvo que la protección de las mujeres no se logra mediante exclusión, sino mediante políticas integrales de seguridad, educación y accesibilidad.⁵⁶

En conclusión, la True Self Foundation **rechaza** la aprobación del P. de la C. 165.

Mujeres por Puerto Rico Inc.

En su ponencia, Mujeres por Puerto Rico, Inc. expresó **su apoyo** al P. de la C. 165, al considerar que la separación de baños por sexo biológico es necesaria para proteger la privacidad y seguridad de las mujeres, particularmente ante escenarios de vulnerabilidad como los baños públicos. La organización planteó que las diferencias biológicas entre hombres y mujeres justifican espacios segregados y argumentó que los baños inclusivos pueden aumentar el riesgo para mujeres y niñas, citando experiencias de estudiantes universitarias que han preferido evitar dichos espacios por sentirse inseguras.⁵⁷

Asimismo, señalaron que, aunque reconocen la dignidad de todas las personas, la política pública debe priorizar la protección de la mayoría y atender la realidad de las víctimas de violencia sexual. También destacaron ejemplos internacionales, como universidades en Canadá y medidas recientes en el Reino Unido, donde se ha reconsiderado la implementación de baños neutros o se ha reforzado la segregación por sexo.

En conclusión, la entidad solicitó **la aprobación** del P. de la C. 165.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión reconoce que el P. de la C. 165, trata un asunto complejo y busca equilibrar la protección de la diversidad con la creación de espacios seguros. La medida reafirma el principio de que **la seguridad y dignidad del ser humano** son intereses apremiantes del Estado y que los baños separados por sexo biológico constituyen una herramienta histórica y efectiva para proteger esos derechos.

Asimismo, la inclusión obligatoria de **baños familiares o asistidos** ofrece una alternativa práctica que atiende a personas con diversidad funcional, adultos mayores o menores que necesiten

⁵⁴ Véase, Memorial Explicativo de Yanira Figueroa Sierra sobre el P. de la C. 165.

⁵⁵ Véase, Memorial Explicativo de la True Self Foundation sobre el P. de la C. 165.

⁵⁶ Id.

⁵⁷ Véase, Memorial Explicativo de la Mujeres por Puerto Rico Inc. sobre el P. de la C. 165.

asistencia, así como a cualquier persona que prefiera un espacio neutral. Este enfoque integral promueve tanto la equidad como la seguridad.

La Comisión también destaca la disposición que **canaliza los fondos recaudados por multas hacia el CAVV**, fortaleciendo así los servicios de apoyo a las víctimas de agresión sexual, lo cual refuerza el compromiso del Gobierno con la protección de todas las personas.

En virtud de lo anterior, la Comisión entiende que esta legislación es **pertinente, necesaria y razonable**, pues establece parámetros claros para el uso de facilidades públicas y consolida una política pública coherente con los valores constitucionales de seguridad, igualdad y respeto a la dignidad humana.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. de la C. 165**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 165, constituye una medida que reafirma el compromiso del Estado con la seguridad, la dignidad y la protección de las personas en los espacios públicos. La ley establece normas claras, realistas y compatibles con el orden constitucional, al tiempo que incorpora mecanismos inclusivos y fiscalizadores.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 165, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Innovación,

Reforma y Nombramientos

del Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 271, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 247A a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a fin de tipificar como delito la obstrucción intencional y deliberada del tránsito vehicular o el libre movimiento de transeúntes por las vías públicas, cuando con ello se afecte el orden público.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Finalizando el mes de enero de 2022, fuimos testigos de cómo un grupo de manifestantes estacionó una grúa con un carretón de arrastre en medio del Expreso Las Américas bloqueando el libre tránsito en todos los carriles en dirección de Caguas a San Juan.⁵⁸ Ello, en protesta por la directriz del uso de la mascarilla en espacios cerrados implementada como medida preventiva de contagios contra el coronavirus ante la emergencia por la pandemia del Covid-19. La barricada paralizó por horas la libre circulación vehicular de una de las arterias principales de la zona metropolitana, dejando desprovistos de alternativas de paso a los ciudadanos que discurrían por la zona. Esta no fue la primera vez en la que un individuo o grupo obstruye deliberadamente la vía pública, mientras los efectos de tal acción se dejan sentir al obstaculizar e impedir el libre movimiento de nuestros ciudadanos.⁵⁹

El Artículo II, Sección 4, de la Constitución de Puerto Rico y la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América consagran el derecho fundamental de todo ciudadano a la libertad de expresión como uno de los valores de más alta jerarquía y preeminencia en nuestro ordenamiento constitucional.⁶⁰ Ello, puesto que uno de sus objetivos principales es proteger la libre discusión de los asuntos del Gobierno.⁶¹ La expresión política o discusión de asuntos públicos es uno de los fundamentos de la Primera Enmienda.

Ahora bien, a pesar del valor e importancia que le precede, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto ni ilimitado, ya que cede ante otros intereses cuando la necesidad y conveniencia pública lo requieran, por lo que debe enmarcarse dentro de los parámetros constitucionales y los principios de razonabilidad y proporcionalidad.⁶² Nuestro Tribunal Supremo ha establecido reiteradamente que dicho derecho está sujeto a la imposición de limitaciones, siempre y cuando las mismas sean interpretadas restrictivamente, de manera que no abarquen más de lo necesario.⁶³ Ello, pues como quedó antes dicho, este derecho, al igual que los demás derechos fundamentales, no es irrestricto.

Queda claro que el Estado no está facultado a restringir el contenido de una expresión, pero sí puede limitar el tiempo, lugar y manera en que un ciudadano ejerce su derecho a la libre expresión, aun cuando se trate de un foro público tradicional como lo son las calles. Esto con el objetivo de lograr algún grado sensato de orden público, para que se garantice el derecho a la expresión libre al tiempo que se puedan adoptar medidas necesarias y proporcionales que permitan el libre acceso y movimiento de terceros. Ello, puesto que existe el derecho a la libertad de palabra y a reunirse en asamblea pacífica, pero no existe el derecho de bloquear la vía pública ni a quebrantarle a terceros el derecho que tienen de circular libremente. Dicha libertad de movimiento incluye que los ciudadanos

⁵⁸ Noticel, *Remueven carretón que bloqueaba Expreso Las Américas* (2022), recuperado en: <https://www.noticel.com/ahora/20220131/remueven-carreton-que-bloqueaba-el-expreso-las-americas/>.

⁵⁹ El Nuevo Día, *Capturan en video a motoristas paralizando el expreso Las Américas* (2021), recuperado en: <https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/notas/capturan-en-video-a-motoristas-paralizando-el-expreso-las-americas/>.

⁶⁰ CONST. ELA Art. II, *Emda.1*, CONST., *EE.UU.*, *LPRA*, *Tomo 1*, respectivamente.

⁶¹ *Landmark Commc'nc, Inc. v. Virginia*, 435 U.S. 829, 838 (1978).

⁶² *U.P.R. v. Laborde Torres et als.*, 180 DPR 253 (2010); *Asoc. de Maestros v. Srio. de Educación*, 156 DPR 754, 768 (2002).

⁶³ *Ibid.*

puedan lograr acceder a un hospital a recibir asistencia médica cuando lo necesitan, llegar a tiempo a un aeropuerto para no perder su vuelo, asistir a sus empleos o centros educativos a la hora correspondiente, y lograr regresar a su hogar cuando así lo deseen sin demoras innecesarias, entre otros.

Conforme la normativa jurídica antes esbozada, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, para tipificar como delito menos grave la acción intencional y deliberada de obstruir o impedir *el libre tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes* por la vía pública. La acción legislativa que aquí ejercemos en modo alguno implica o tiene el efecto de restringir, menoscabar o acallar la expresión y, menos aún, desalentar a los individuos de participar en actividades protegidas por la Primera Enmienda, puesto que lo que se busca aquí es atender la obstrucción a la libertad de acceso y movimiento de los ciudadanos en las vías públicas, un asunto que está fuera del amparo de la expresión y que no está cobijado por las protecciones constitucionales a la libertad de palabra.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 247A a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 247A.—Obstrucción a vías públicas que afecten el orden público.

Toda persona que, sin autoridad en ley, intencional y deliberadamente, obstruya o impida, de manera temporal o permanente, *el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes por las vías públicas, y con ello afecte el orden público, incurrirá en delito menos grave.*”

Artículo 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 271, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 271 tiene como propósito “...añadir un nuevo Artículo 247A a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a fin de tipificar como delito la obstrucción intencional y deliberada del tránsito vehicular o el libre movimiento de transeúntes por las vías públicas, cuando con ello se afecte el orden público”.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al señalarnos que

[f]inalizando el mes de enero de 2022, fuimos testigos de cómo un grupo de manifestantes estacionó una grúa con un carretón de arrastre en medio del Expreso Las Américas bloqueando el libre tránsito en todos los carriles en dirección de Caguas a San Juan.⁶⁴ Ello, en protesta por la directriz del uso de la mascarilla en espacios cerrados implementada como medida preventiva de contagios contra el coronavirus ante la emergencia por la pandemia del Covid-19. La barricada paralizó por horas la libre circulación vehicular de una de las arterias principales de la zona metropolitana, dejando desprovistos de alternativas de paso a los ciudadanos que discurrían por la zona. Esta no fue la primera vez en la que un individuo o grupo obstruye deliberadamente la vía pública, mientras los efectos de tal acción se dejan sentir al obstaculizar e impedir el libre movimiento de nuestros ciudadanos.⁶⁵

El Artículo II, Sección 4, de la Constitución de Puerto Rico y la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América consagran el derecho fundamental de todo ciudadano a la libertad de expresión como uno de los valores de más alta jerarquía y preeminencia en nuestro ordenamiento constitucional.⁶⁶ Ello, puesto que uno de sus objetivos principales es proteger la libre discusión de los asuntos del Gobierno.⁶⁷ La expresión política o discusión de asuntos públicos es uno de los fundamentos de la Primera Enmienda.

Ahora bien, a pesar del valor e importancia que le precede, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto ni ilimitado, ya que cede ante otros intereses cuando la necesidad y conveniencia pública lo requieran, por lo que debe enmarcarse dentro de los parámetros constitucionales y los principios de razonabilidad y proporcionalidad.⁶⁸ Nuestro Tribunal Supremo ha establecido reiteradamente que dicho derecho está sujeto a la imposición de limitaciones, siempre y cuando las mismas sean interpretadas restrictivamente, de manera que no abarquen más de lo necesario.⁶⁹ Ello, pues como quedó antes dicho, este derecho, al igual que los demás derechos fundamentales, no es irrestricto.

Queda claro que el Estado no está facultado a restringir el contenido de una expresión, pero sí puede limitar el tiempo, lugar y manera en que un ciudadano ejerce su derecho a la libre expresión, aun cuando se trate de un foro público tradicional como lo son las calles. Esto con el objetivo de lograr algún grado sensato de orden público, para que se garantice el derecho a la expresión libre al tiempo que se puedan adoptar medidas necesarias y proporcionales que permitan el libre acceso y movimiento de terceros. Ello, puesto que existe el derecho a la libertad de palabra y a reunirse en asamblea

⁶⁴ Noticel, *Remueven carretón que bloqueaba Expreso Las Américas* (2022), recuperado en: <https://www.noticel.com/ahora/20220131/remueven-carreton-que-bloqueaba-el-expreso-las-americas/>.

⁶⁵ El Nuevo Día, *Capturan en vídeo a motoristas paralizando el expreso Las Américas* (2021), recuperado en: <https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/notas/capturan-en-video-a-motoristas-paralizando-el-expreso-las-americas/>.

⁶⁶ CONST. ELA Art. II, *Emda. I*, CONST., *EE.UU.*, *LPR*, *Tomo I*, respectivamente.

⁶⁷ *Landmark Commc'nc, Inc. v. Virginia*, 435 U.S. 829, 838 (1978).

⁶⁸ *U.P.R. v. Laborde Torres et als.*, 180 DPR 253 (2010); *Asoc. de Maestros v. Srio. de Educación*, 156 DPR 754, 768 (2002).

⁶⁹ *Ibid.*

pacífica, pero no existe el derecho de bloquear la vía pública ni a quebrantarle a terceros el derecho que tienen de circular libremente. Dicha libertad de movimiento incluye que los ciudadanos puedan lograr acceder a un hospital a recibir asistencia médica cuando lo necesitan, llegar a tiempo a un aeropuerto para no perder su vuelo, asistir a sus empleos o centros educativos a la hora correspondiente, y lograr regresar a su hogar cuando así lo deseen sin demoras innecesarias, entre otros.

...

Dicho lo anterior, y conforme la normativa jurídica antes esbozada, se considera necesario enmendar la Ley 146, antes citada, para tipificar como delito menos grave la acción intencional y deliberada de obstruir o impedir el libre tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes por la vía pública. De acuerdo a su autor, la acción legislativa que aquí se ejerce, en modo alguno, implica o tiene el efecto de restringir, menoscabar o acallar la expresión y, menos aún, desalentar a los individuos de participar en actividades protegidas por la Primera Enmienda, puesto que lo que se busca aquí es atender la obstrucción a la libertad de acceso y movimiento de los ciudadanos en las vías públicas, un asunto que está fuera del amparo de la expresión y que no está cobijado por las protecciones constitucionales a la libertad de palabra.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, se contó con los comentarios que le hicieran a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y la Oficina de Servicios Legislativos. Asimismo, se evaluó el entirillado y el informe rendido por la antes mencionada Comisión, previo a que el proyecto fuera remitido a este Alto Cuerpo Legislativo.

En el caso del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, resolvieron no endosar el proyecto. Expresaron que “...la sanción penal que dispone este proyecto de ley no guarda proporcionalidad con el hecho delictivo, ni cumple con el fin que se persigue sin infringir derechos constitucionales”.

Añadieron que

[l]os bienes que este proyecto intenta tutelar ya están protegidos en la Ley de Tránsito y contiene sanciones proporcionales a la conducta que se pretende prevenir o evitar.

...

A diferencia de las sanciones establecidas la ley de tránsito, este proyecto pretende tipificar una conducta con un lenguaje que no es neutral y es demasiado amplio y vago, que puede afectar derechos constitucionales, con una sanción además excesiva y a nuestro entender inconstitucional: delito menos grave. Por supuesto lo hace formar parte de un artículo que en su versión anterior ha sido derogado mediante la Ley Núm. 10 de 2013, por ser inconstitucional y violentar derechos fundamentales.

Es también pertinente señalar las expresiones públicas del autor de la medida que están dirigidas a cierto tipo de expresión y que a nuestro entender pueden ser constitutivas de censura previa: “la propuesta surge en respuesta a una manifestación ocurrida el cuatrienio pasado, en la que un ciudadano ubico un carretón en medio del Expreso Las Américas (PR-18), deteniendo el transito" La manifestación, según la exposición de motivos del proyecto, era sobre el use de mascarillas en espacios cerrados.

Como ya indicamos, esta conducta está prohibida en la Ley de Tránsito, específicamente en el Art. 4.05 Obstrucción Innecesaria del Tránsito.

...

Muy respetuosamente entendemos que es un grave error aprobar leyes que los Tribunales probablemente declararán inconstitucionales y que tendrán el efecto adverso y terrible de procesar a personas que válidamente ejercen su derecho a la libre expresión, a la protesta y que reclaman al gobierno la reparación de agravios.

Por lo antes expuesto, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico solicitó no aprobar *“...el Proyecto de la Cámara 271, por violentar derechos fundamentales tales como la libertad de expresión y el derecho a congregarse, constituir censura previa, violentar el principio de proporcionalidad, estar dirigida a un grupo en específico y por ser inconstitucional de su faz”*.

No obstante, la Oficina de Servicios Legislativos esgrimió que no *“...objetan la aprobación del P. de la C. 271, ya que se trata de un ejercicio válido del poder de formulación de política pública de la Asamblea Legislativa, que consiste garantizar el libre acceso y movimiento de personas, así como el tránsito vehicular por las vías públicas”*.

Básicamente, el análisis del memorial de la Oficina de Servicios Legislativos enfatiza que la libertad de expresión es un derecho fundamental protegido tanto por la Constitución de Puerto Rico como por la Constitución de los Estados Unidos. Sin embargo, la Oficina de Servicios Legislativos subraya que este derecho no es absoluto ni ilimitado, y puede estar sujeto a restricciones razonables, especialmente cuando se busca garantizar el libre acceso y movimiento de terceros. El gobierno puede regular el tiempo, lugar y manera en que se ejerce la expresión, siempre que tales limitaciones sean neutrales, necesarias y proporcionales, particularmente en foros públicos tradicionales como las calles.

La Oficina de Servicios Legislativos distinguió entre la regulación del contenido de la expresión y la regulación del tiempo, lugar y manera en que se ejerce. Se aclara que la medida bajo análisis no pretende restringir el contenido de la expresión, sino regular la manera y el lugar, con el fin de proteger el libre tránsito y el orden público. La Oficina de Servicios Legislativos resaltó que las calles y vías públicas, aunque son foros públicos tradicionales, pueden ser objeto de regulaciones neutrales que garanticen la convivencia ordenada y el acceso de todos los ciudadanos.

Advirtieron sobre la importancia del principio de legalidad en materia penal, que exige que los delitos estén claramente definidos por ley previo a los hechos imputados. El memorial señala que el texto original del Artículo 247A, según fuera presentado en la Cámara de Representantes, podría resultar vago, ya que permitiría penalizar conductas no intencionales, como la detención de un vehículo por desperfecto mecánico. Por ello, recomendaron incluir la intencionalidad y deliberación en la redacción del delito, para evitar interpretaciones arbitrarias y cumplir con el principio de legalidad, cosa que fue acogido por la Comisión de lo Jurídico en la Cámara de Representantes.

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. De acuerdo al informe rendido por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, el P. de la C. 271 responde a una necesidad de fortalecer el orden público y garantizar el libre tránsito en Puerto Rico, sin menoscabar los derechos fundamentales de libertad de expresión y reunión. La medida es coherente con la legislación comparada en Estados Unidos y está respaldada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo federal, quien reconoce la potestad estatal para regular la obstrucción de vías públicas en aras del interés público.

Esta legislación responde a la necesidad apremiante de proteger la movilidad ciudadana, el acceso libre y la seguridad en las vías públicas. Esto, ante incidentes recientes que han puesto en evidencia vacíos en la legislación vigente y el impacto negativo de la obstrucción deliberada de vías públicas sobre el orden público y la convivencia social. El análisis de la medida demuestra que la penalización de la obstrucción de vías públicas es una práctica común y razonable en diversas jurisdicciones de Estados Unidos. Esto valida la pertinencia de la propuesta para Puerto Rico y resalta la importancia de establecer sanciones proporcionales, respetando siempre los derechos constitucionales.

Su aprobación, le concederá al Gobierno de Puerto Rico, en especial a las agencias de seguridad pública, de una herramienta legal eficaz para atender este tipo de situaciones, sin menoscabar los derechos fundamentales de los manifestantes. Así, se garantiza la convivencia ordenada en la sociedad puertorriqueña.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico⁷⁰, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III⁷¹, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁷², establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 271 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

⁷⁰ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

⁷¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley.”

⁷² Esta Sección, específicamente, dispone que “[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista.”

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 271, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones,
Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 692, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 623 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra veteranos se notifique ~~de los mismos~~ a la Oficina de Procurador del Veterano; armonizar ambos artículos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de desahucio es un procedimiento especial *y sumario* cuyo fin principal es recuperar la posesión de una propiedad inmueble mediante un proceso judicial en el cual la persona dueña de una propiedad, o aquella que tenga derecho sobre dicha propiedad, solicita al Tribunal que ordene al ocupante de la misma el desalojo.

Bajo el Artículo 623 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, cuando durante el proceso de la acción de desahucio se determine que el mismo es contra una familia de ~~escasos recursos económicos~~ *probada insolvencia económica*, el tribunal ordenará que se notifique a los Secretarios de los Departamentos de la Familia y de la Vivienda. Así también, cuando se trate de un adulto mayor o una persona con impedimento, es deber notificar a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Defensoría de Personas con Impedimentos, *según sea el caso*. Por su parte, el Artículo 632 del referido Código, dispone para la notificación al Departamento

de la Familia y el Departamento de la Vivienda de la sentencia declarando con lugar la demanda de desahucio. No obstante, no dispone que se notifique de la misma, a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Defensoría de Personas con Impedimentos.

Por otro lado, conforme dispone la Ley ~~Núm.~~ 79-2013, según enmendada, la Oficina del Procurador del Veterano es el organismo de la Rama Ejecutiva con la responsabilidad de atender e investigar los reclamos de los veteranos en Puerto Rico y velar por sus derechos en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación y cultural. Asimismo, la Ley ~~Núm.~~ 79-2013, antes citada, faculta al Procurador del Veterano a comparecer en representación de la población que atiende y que cualifique para obtener beneficios bajo las leyes o reglamentaciones estatales o federales pertinentes ante cualquier foro, tribunal, junta, comisión o agencia estatal o federal en cualquier asunto o procedimiento que pueda afectar los intereses, derechos y privilegios de los veteranos(as) y sus familiares.

En los procesos de desahucio, puede presentarse que la propiedad que se ordena desalojar resulta ser el hogar de un veterano. Por ello, se hace imperativo que cuando se radique una demanda de desahucio que puedan afectar el domicilio de un veterano, la Oficina del Procurador del Veterano sea notificada para que pueda brindar la ayuda necesaria a esta población. Además, *mediante esta Ley* se armonizan los artículos 623 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil, a los fines que tanto la radicación de la acción de desahucio como la sentencia que se dicte, en estos casos, se notifique a la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y la Defensoría de las Personas con Impedimentos, según aplique.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 623 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a fin de que lea como sigue:

“Artículo 623. — Cómo se promoverá el juicio de desahucio.

Se promoverá el juicio, por medio de demanda redactada conforme a lo prescrito para el juicio ordinario por las Reglas de Procedimiento Civil y presentada ~~aquella~~ *aquella*, se mandará a convocar al actor y al demandado para comparecencia, que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se presente en la reclamación.

Si en dicha vista quedare demostrado que el mandamiento es contra una familia de probada insolvencia económica, el tribunal ordenará que se notifique a los Secretarios de los Departamentos de la Familia y de la Vivienda, con copia de la demanda de desahucio promovida. Estas agencias evaluarán la condición socioeconómica de la familia y le brindarán la ayuda social que esté justificada.

Además, si en dicha vista queda demostrado que el mandamiento es contra un veterano, un adulto mayor o una persona con impedimento, el tribunal ordenará la notificación a la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Defensoría de Personas con Impedimentos, según sea el caso, a fin de que estas entidades le orienten y brinden la ayuda que esté justificada.

Las agencias antes mencionadas, de conformidad con sus expertise y según aplique, rendirán un informe al tribunal, en el término improrrogable de treinta (30) días, sobre las ayudas a que la familia o la persona en particular, tenga derecho, y cuáles se habrán de proveer. En el caso de la Oficina del Procurador del Veterano, el informe estará enfocado en la evaluación de elegibilidad para beneficios del Departamento de Asuntos del Veterano ~~Federal~~ *de los Estados Unidos* en materia de pensiones, compensaciones o vouchers de viviendas, así como el estatus de dichos trámites.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 632. — Términos para el lanzamiento después de sentencia.

La sentencia que declare con lugar la demanda de desahucio ordenará el lanzamiento del demandado, desde que dicha sentencia sea final y firme. Dicho mandamiento será expedido por la Secretaría del Tribunal a solicitud de la parte, desde que la sentencia sea final y firme. En aquellos casos en que el tribunal haya determinado la insolvencia económica de la familia contra la cual procede el desahucio, se notificará con copia de la sentencia, inmediatamente, a los Secretarios de los Departamentos de la Familia y de la Vivienda, para que estas agencias continúen brindando sus servicios a la familia afectada. Así también, cuando el tribunal determine que procede el desahucio contra un veterano, un adulto mayor o una persona con impedimento, se notificará con copia de la sentencia, inmediatamente, a la Oficina del Procurador del Veterano, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada o la Defensoría de Personas con Impedimentos, según aplique. En estos casos, el término para el lanzamiento será de veinte (20) días improrrogables, los cuales empezarán a contarse a partir de la fecha de dicha notificación. No podrá verificarse el lanzamiento de ninguna familia de probada insolvencia económica, a menos que esté presente al momento de efectuarse el mismo, un funcionario del Departamento de la Familia y del Departamento de la Vivienda, designado por el Secretario de dicho Departamento, respectivamente, quien velará por la seguridad física y emocional de la familia desahuciada. El Alguacil del Tribunal coordinará la comparecencia de dicho funcionario con la oficina más cercana de la agencia al lugar donde se realice el desahucio. En aquellos casos en que el arrendamiento de las viviendas sea subsidiado bajo los diferentes programas que administra el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, o cualquiera de sus dependencias, se tendrá que cumplir con los reglamentos aplicables que regulan el proceso de desahucio.”

Sección 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 692 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 692 (en adelante, P. de la C. 692) tiene como propósito enmendar los artículos 623 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra veteranos se notifique a la Oficina de Procurador del Veterano y armonizar ambos artículos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El proceso de desahucio en Puerto Rico se encuentra regulado en el Subtítulo III del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, particularmente en los artículos 620 al 634. Este procedimiento sumario tiene como finalidad permitir que el propietario de un inmueble o quien tenga derecho legítimo a disfrutarlo recupere su posesión cuando una persona ocupa la propiedad sin derecho o incumple con las obligaciones pactadas en un contrato de arrendamiento.

La ley dispone que están legitimados para promover la acción de desahucio los dueños, usufructuarios, apoderados o causahabientes del inmueble. La acción procede contra inquilinos,

colonos, arrendatarios, administradores, porteros, guardas o cualquier otra persona que detente la posesión material o disfrute del bien sin pagar canon alguno o sin autorización del titular. De este modo, el procedimiento busca proteger el derecho de propiedad frente a ocupaciones indebidas o incumplimientos contractuales.

Si la acción se dirige contra una persona de edad avanzada o con impedimento, se notificará a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada o a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, según corresponda. Ambas agencias deben rendir un informe al tribunal dentro de un término improrrogable de treinta (30) días, detallando las ayudas provistas. El P. del a C. 692 propone incluir a los veteranos dentro de esta norma para que en casos donde se den los procesos de desahucio en contra de algún veterano, el Procurador del Veterano pueda intervenir en el ofrecimiento de ayudas.

Una vez la sentencia se torna final y firme, el tribunal ordenará el lanzamiento del demandado. En los casos en que la familia desahuciada haya sido declarada insolvente, se notificará inmediatamente a los Departamentos de la Familia y de la Vivienda para que mantengan la asistencia social. El lanzamiento deberá realizarse dentro de un término improrrogable de veinte (20) días a partir de la notificación, y no podrá ejecutarse sin la presencia de funcionarios designados de dichas agencias, quienes velarán por la seguridad física y emocional de la familia. La ejecución del lanzamiento corresponde al alguacil del tribunal, mediante mandamiento expedido tras una moción presentada por la parte demandante.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 692, tuvo el beneficio de evaluar los memoriales de las siguientes agencias que comparecieron ante la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes: Departamento de la Familia, Procurador del Veterano, Defensoría de las Personas con Impedimentos y Departamento de la Vivienda.

Esta Comisión de lo Jurídico también le solicitó comentarios por escrito a la Oficina de Administración de los Tribunales.

A continuación, se expone lo expresado por estas entidades gubernamentales.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia endosa la medida. En su memorial, la agencia reconoce que el proyecto atiende una problemática social importante y se alinea con su política pública de apoyo a las poblaciones vulnerables. Expone que la medida fortalecería los mecanismos de protección y asistencia que ofrece el Departamento, particularmente en situaciones que afectan la estabilidad familiar y el bienestar infantil. Además, la agencia subraya la relevancia de la colaboración interagencial para garantizar una implementación efectiva y evitar duplicidad de funciones. En términos generales, el Departamento apoya la aprobación del proyecto, sugiriendo únicamente ajustes menores de redacción o coordinación administrativa para optimizar su ejecución.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV) endosa la medida. Reconoce que el Proyecto atiende una omisión en el Código de Enjuiciamiento Civil al no incluir a la OPV entre las agencias notificadas en procesos de desahucio, y coincide plenamente en que su inclusión es un avance necesario para proteger los derechos de los veteranos. La OPV destaca que, aunque ya participa de manera informal en algunos casos, la medida fortalecería su rol institucional al permitirle intervenir

tempranamente para gestionar beneficios federales del Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos (VA) y prevenir situaciones de desamparo.

No obstante, la agencia advierte limitaciones operacionales que podrían obstaculizar la ejecución práctica del proyecto, especialmente la exigencia de presencia física en los lanzamientos y la obligación de rendir informes al tribunal en treinta días sobre ayudas sociales. Señala que su personal, compuesto por solo 14 empleados y sin trabajadores sociales, carece de recursos y autoridad para suplir las necesidades inmediatas que atienden el Departamento de la Familia y el de la Vivienda. Por ello, recomienda tres ajustes: sustituir la presencia física por un sistema de notificación interagencial, limitar el informe al ámbito de los beneficios del VA, y añadir una cláusula que subordine sus acciones a la capacidad presupuestaria y operativa de la oficina. Estas sugerencias fueron atendidas adecuadamente por la Cámara de Representantes.

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

La Defensoría de las Personas con Impedimentos asume una posición neutral ya que entiende que le compete a la Oficina del Procurador del Veterano, por razón de su *expertise* en cuanto a sus propias facultades delegadas, el determinar si puede ejecutar responsablemente el deber delegado por el Proyecto.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda endosa la medida. En su memorial explicativo, la agencia apoya plenamente el Proyecto de la Cámara 692, considerando que su aprobación constituye un paso afirmativo hacia la protección de los adultos mayores, personas con impedimentos y veteranos afectados por procesos de desahucio. Sostiene que la inclusión de la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) en los artículos 623 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil corrige una omisión en la ley vigente y fortalece el marco legal que permite una intervención interagencial más efectiva y humana.

El Departamento resalta que actualmente ya se exige la notificación a las agencias de Familia, Vivienda, la Procuraduría de Personas de Edad Avanzada y la Defensoría de las Personas con Impedimentos, pero no a la OPV, pese a que los veteranos constituyen un grupo vulnerable. Por ello, apoya formalizar mediante ley un proceso de notificación, de modo que la OPV pueda intervenir desde el inicio del proceso judicial y orientar al veterano sobre sus derechos y beneficios disponibles.

En su análisis, la agencia detalla los programas de apoyo existentes, incluyendo subsidios de arrendamiento, viviendas para adultos mayores, programas de asistencia para personas sin hogar y los programas federales HUD-VASH y Sección 8, los cuales ya contemplan preferencias para veteranos. Además, recuerda que el Departamento participa del *Protocolo Interagencial para Personas sin Hogar* firmado en diciembre de 2023, que prevé la colaboración con la OPV y otras agencias en casos de riesgo de pérdida de vivienda.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) no presenta objeción al proyecto. En su memorial, reconoce que el Proyecto de la Cámara 692 es cónsono con la política pública judicial vigente. La OAT detalla que el procedimiento de desahucio, de naturaleza sumaria, ya contempla la notificación a diversas agencias (Familia, Vivienda, Procuraduría de Personas de Edad Avanzada y Defensoría de las Personas con Impedimentos) cuando se identifican condiciones de vulnerabilidad, y que la adición de la OPV se integra de manera coherente a este esquema.

La OAT enfatiza que la medida no altera los plazos ni las etapas procesales del juicio de desahucio, sino que amplía las salvaguardas para grupos vulnerables, en este caso, los veteranos. Además, subraya que el *Protocolo para la Atención, Orientación y Referido de Personas sin Hogar*, promulgado por el Poder Judicial en diciembre de 2023, ya permite que los jueces notifiquen sentencias a la OPV, a las Procuradurías o a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, y soliciten informes sobre las gestiones realizadas. Por ello, las enmiendas propuestas se consideran compatibles con las guías institucionales establecidas por dicho protocolo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107–2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 692 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 692, según fue referido, también analizó el Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico y los memoriales recibidos.

La Comisión de lo Jurídico coincide en que la medida constituye un paso necesario hacia la ampliación de las protecciones sociales en los procesos de desahucio, en particular para los veteranos en Puerto Rico. Estamos de acuerdo con incorporar expresamente la obligación de notificar a la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) en los casos donde las personas afectadas sean veteranas, de manera análoga a la notificación que ya se realiza a los Departamentos de la Familia y de la Vivienda, así como a la Procuraduría de Personas de Edad Avanzada y la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

El proyecto armoniza el marco procesal vigente con la política pública de protección de grupos vulnerables, fomentando una coordinación interagencial efectiva y la intervención temprana de la OPV para orientar y canalizar ayudas o beneficios federales disponibles bajo el Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos (VA).

Esta Comisión entiende que el P. de la C. 692 refuerza el compromiso del Estado con la justicia y el respeto a la dignidad humana, al extender las garantías procesales y de apoyo institucional a los veteranos en situación de vulnerabilidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 692**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

(Fdo.)

Hon. Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de lo Jurídico

Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 202, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil dólares (\$107,000), provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016, Sección 1; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 18 de junio de 2025, la Oficina de Finanzas del Municipio de Bayamón certificó la existencia de sobrantes de fondos provenientes de diversas Resoluciones Conjuntas previamente aprobadas. Dichos fondos habían sido consignados originalmente para la realización de obras en el Distrito Representativo Número 7 de Bayamón.

Esta medida legislativa tiene como propósito autorizar la reasignación de dichos recursos a favor del Municipio de Bayamón, con el fin de destinarlos a la ejecución de obras y mejoras permanentes en el Cementerio Municipal de Lomas Verdes, ubicado en dicho municipio. La optimización de estas partidas permitirá atender necesidades apremiantes de infraestructura y conservación, garantizando a la ciudadanía instalaciones dignas y adecuadas para la conmemoración y el descanso de sus seres queridos.

El Cementerio Municipal de Lomas Verdes constituye un espacio de gran valor para la comunidad bayamesa. Además de su función esencial como lugar de sepultura, representa un punto de encuentro con la memoria histórica, cultural y familiar de la ciudad. En sus terrenos descansan generaciones de ciudadanos que han contribuido al desarrollo social, económico y comunitario de Bayamón. Su adecuado mantenimiento y modernización son indispensables para preservar este patrimonio, asegurar un ambiente de respeto y solemnidad, y ofrecer a las familias un lugar seguro y digno donde rendir tributo a sus seres queridos.

La Asamblea Legislativa reconoce el valioso rol que desempeña el Municipio de Bayamón en la prestación de servicios a su población y en la promoción del desarrollo urbano y social. En virtud de ello, entiende meritorio viabilizar la reasignación de fondos descrita en esta medida, de manera que se asegure el uso responsable y eficiente de los recursos públicos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad ciento siete mil dólares (\$107,000), provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016, Sección 1; los cuales serán utilizados como se desglosa a continuación:

1. Municipio de Bayamón

Oficina de Obras Públicas

a.	Transferir para obras y mejoras al Cementerio Municipal de Lomas Verdes	\$107,000
	Total	<u>\$107,000</u>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 202, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 202, (en adelante “R.C. de la C. 202”), según radicada, tiene como propósito reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil dólares (\$107,000), provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016, Sección 1; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 202, dispone la reasignación de \$107,000 a la Oficina de Obras Públicas municipal de Bayamón. A través de fondos previamente asignados mediante la Resolución Conjunta 110-2016 para obras en el Distrito Representativo siete (7) de Bayamón. Estos fondos fueron identificados por la Oficina de Finanzas del Municipio provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016.

Los fondos serán destinados a la realización de obras y mejoras permanentes en el Cementerio Municipal de Lomas Verdes, con el fin de atender necesidades de infraestructura y garantizar instalaciones adecuadas para la ciudadanía.

Para realizar el proceso de análisis de la Resolución Conjunta de la Cámara 202, la Comisión de Hacienda Presupuesto y PROMESA solicitó memorial al municipio de Bayamón referente a la “R.C. de la C. 202”.

MUNICIPIO DE BAYAMÓN

El Municipio de Bayamón, mediante memorial presentado el 21 de noviembre de 2025, expresó que los fondos reasignados serán destinados a la realización de mejoras permanentes en infraestructura e instalaciones municipales. Esta iniciativa responde a la necesidad de fortalecer los servicios que se ofrecen a la ciudadanía, mediante la optimización de espacios y estructuras bajo la jurisdicción del municipio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado certifica que la Resolución Conjunta de la Cámara 202 no representa una carga fiscal adicional para los presupuestos municipales, toda vez que la medida se limita a disponer la reasignación de fondos previamente asignados, sin requerir asignaciones nuevas ni comprometer recursos adicionales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis detallado del contenido y los fines de la presente Resolución Conjunta, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA emite un informe positivo y recomienda su aprobación, al reconocer que la medida responde a la necesidad de atender prioridades de infraestructura municipal y de fortalecer la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía mediante el uso eficiente de recursos previamente asignados.

Asimismo, se hace constar que los beneficiarios de las asignaciones dispuestas en esta medida estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 179-2002, conocida como la Ley para Reglamentar el Proceso de Asignaciones Legislativas. Dicha ley establece los parámetros de transparencia, rendición de cuentas y uso responsable de fondos públicos, incluyendo la obligación de presentar informes detallados y evidencia del uso adecuado de los recursos asignados mediante legislación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del R.C. de la C. 202, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 277, la cual fue descargada de la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar el tramo de la Carretera PR-866, ubicada en la Urb. Levittown, que discurre desde la Avenida Boulevard hasta la Panadería Aquino en intersección con la Avenida Amalia Paoli en el Municipio de Toa Baja, como Avenida Olga Tañón, en reconocimiento a su destacada trayectoria artística y su firme compromiso social y humanitario; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Olga Teresa Tañón Ortiz, conocida internacionalmente como Olga Tañón, nació San Juan, Puerto Rico. Pero fue en el Municipio de Toa Baja donde creció se formó como persona y desarrolló su carácter. Específicamente, se crio en un hogar humilde en el área de Levittown; por lo que posee un vínculo importante con nuestra ciudad llanera.

En el ámbito profesional, es una de las artistas puertorriqueñas más influyentes de la música latina y una de las principales exponentes del merengue a nivel mundial, género que ha contribuido significativamente a internacionalizar desde Puerto Rico.

Su carrera artística inició a finales de la década de 1980 como vocalista de la orquesta femenina Las Nenas de Ringo y Jossie, experiencia que marcó el comienzo de una trayectoria ascendente caracterizada por disciplina, carácter y excelencia interpretativa. En 1992 inició su carrera como solista, consolidándose rápidamente como una de las voces más potentes y reconocibles de la música tropical.

A lo largo de más de tres décadas de carrera, Olga Tañón ha lanzado numerosas producciones discográficas que han alcanzado gran éxito comercial y crítico, logrando ventas millonarias y múltiples reconocimientos internacionales, entre ellos Premios Grammy Latinos, Premios Billboard de la Música Latina y Premios Lo Nuestro. Su estilo vocal, energía escénica y versatilidad musical le han valido el reconocimiento del público y de la industria, por lo que se le conoce como “La Mujer de Fuego”.

Sus interpretaciones se caracterizan por letras que abordan el amor, el desamor, la superación personal, la identidad femenina y el orgullo latino. A lo largo de su carrera ha lanzado más de 20 producciones discográficas, entre ellas álbumes emblemáticos como:

- Mujer de fuego (1995)
- Te acordarás de mí (1998)
- Yo por ti (2001)
- Siente el amor (2009)
- Olga Tañón y Punto (2017)
- Así Yo Soy (2024)
- PR24SIETE – Soy de Aquí (2025)

Más allá de sus logros artísticos, Olga Tañón se ha distinguido por su firme compromiso social y humanitario. Ha utilizado su plataforma pública para abogar por los derechos de las personas con diversidad funcional, apoyar causas relacionadas con la niñez, la mujer y las comunidades más vulnerables, y solidarizarse activamente con el pueblo de Puerto Rico en momentos de emergencia y dificultad, demostrando un profundo sentido de responsabilidad social y amor patrio.

Su vida personal ha estado marcada por la resiliencia, la fe y un fuerte compromiso con su familia, valores que ha proyectado consistentemente tanto dentro como fuera del escenario. Su testimonio como madre y su sensibilidad ante las realidades sociales han fortalecido su vínculo con el pueblo puertorriqueño.

Olga Tañón representa un símbolo de orgullo nacional y un ejemplo de liderazgo femenino en la industria musical. Su legado trasciende la música, consolidándola como una embajadora cultural de Puerto Rico, cuya obra y labor social continúan inspirando a generaciones presentes y futuras.

En muestra del aprecio que le guarda la ciudad que le vio crecer y como acto de reconocimiento, estimamos meritorio rendirle homenaje mediante la designación de la carretera PR-866 conocida como Avenida Los Dominicos, en el tramo que comprende desde la Avenida Boulevard hasta la Panadería Aquino en intersección con la Avenida Amalia Paoli en Toa Baja, como Avenida Olga Tañón.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se designa el tramo de la Carretera PR-866, ubicada en la Urb. Levittown, que discurre desde la Avenida Boulevard hasta la Panadería Aquino en intersección con la Avenida Amalia Paoli en el Municipio de Toa Baja, como Avenida Olga Tañón, en reconocimiento a su destacada trayectoria artística y su firme compromiso social y humanitario.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) adoptará las medidas necesarias, en coordinación con el Municipio Autónomo de Toa Baja, para dar cumplimiento a los propósitos de esta Resolución Conjunta, incluyendo la rotulación adecuada de dicha vía pública.

Sección 3.- Los gastos relacionados con la rotulación serán sufragados conforme a las disposiciones presupuestarias disponibles del DTOP.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 781, titulado:

“Para crear el “Programa de Desvío para la Reeducción en Casos de Explotación Financiera ~~que constituyan delito grave cometido por familiares de personas de edad avanzada o incapacitados~~” a los fines de establecer un programa de *desvío y* reeducación para aquellas personas que se declaren culpable ~~o convicto que fueren~~ del Artículo 127-C *y 127-D* de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” y tengan un vínculo de consanguinidad o afinidad con la víctima, para autorizar la expedición ~~automática~~ de orden de protección en estos casos; *para crear una Comisión Ejecutiva Interagencial encargada de licenciar estos programas de desvío*; para enmendar el Artículo 127-C (b)(2) de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe al Proyecto del Senado 781, se aprueban.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 10, línea 19,

antes de “el programa” eliminar todo su contenido y sustituir por “(4) En los casos que aplique, el tribunal podrá imponer”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: La medida ante nuestra consideración propone la creación de la Ley para la creación del “Programa de Desvío para la Reeducción en Casos de Explotación Financiera de personas de edad avanzada”.

En momentos en que se promueve la adopción de medidas de justicia restaurativa, es decir, que las personas responsables de la comisión de faltas o delitos no vayan a la cárcel, sino que a través de mecanismos paralelo al trámite judicial se persiga que asuman cierta responsabilidad, ciertamente, esta propuesta constituye un paso en la dirección correcta.

Le estaremos votando a favor a la medida, pero haciendo la siguiente salvedad. El Programa de Desvío que se propone incluye el que la persona que haga la alegación de culpabilidad acuda a recibir ciertos servicios de reeducación -es el término que se utiliza en el Proyecto- por los cuales deberá pagar, además de la cantidad por la que sea responsable que le tenga que restituir a la víctima. Y queremos hacer constar nuestra preocupación de que, ante la ausencia de parámetros específicos y dependiendo de lo que determine la Junta Intergubernamental que se crea mediante la medida, los costos puedan ser quizás inalcanzables para la población más pobre y que termine el remedio no estando accesible para un sector importante de las personas que pudieran beneficiarse del Programa de Desvío.

Con esa salvedad, votaremos a favor de la medida.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: El Proyecto de por sí es loable, pero voy a tomar este turno en refutación a las últimas expresiones de la Portavoz del Partido Independentista.

Cualquier procedimiento de desvío en el aspecto penal en Puerto Rico requiere, número uno (1), la admisión de culpabilidad. Así que es un ejercicio de introspección reflexiva, ya sea porque usted quiere terminar rápidamente el proceso criminal, porque usted quiere dejar de seguir acudiendo al tribunal por los múltiples señalamientos que pueden ocurrir o, sobre todas las cosas, porque está buscando un beneficio favorable dentro de las conversaciones que se tienen de las alegaciones pre acordadas con el Ministerio Público.

Cuando en Puerto Rico se le permite a una persona ser beneficiaria de un Programa de Desvío, como es por ejemplo para los casos de violencia doméstica, el recipiente, que es la persona que es culpable, tiene que pagar por todos los servicios educativos, restaurativos y de rehabilitación, porque para eso ya el Gobierno y la Rama Judicial tienen comunicación de andamiaje de productores de servicio.

En los casos de violencia doméstica no hay cuestionamiento si el que se declara culpable tiene capacidad económica para pagar o no. En los casos de primer ofensor, bajo la Ley de Drogas de Puerto Rico, de sustancias controladas y usted no tiene récord previo, también usted es elegible bajo la Corte de Drogas a acogerse a un procedimiento de Desvío, y también todos los servicios de rehabilitación, readiestramiento, educación, tiene que pagarlos la persona que hace admisión de culpabilidad por Comisión de Delito.

No estoy de acuerdo, y lo consigno para fines de la clarificación del récord legislativo, bajo intención legislativa, que cuando se legisla un beneficio procesal como es el de Desvío, en este caso para los casos de explotación financiera contra cualquier persona mayor de 60 años de edad en Puerto Rico, ¿por qué tenemos que tener algún tipo de dobles diferente, si quien se apropió de ese dinero, de esos bienes, de esa persona de tercera edad no tuvo consideración ninguna contra ese viejito o de esa viejita? ¿Por qué hay que tomar en consideración aquí si es una persona de escasos recursos económicos o no? ¿Por qué?

Todo procedimiento de Desvío requiere una recomendación propia de la Administración de Corrección. Y aunque el Proyecto, igual que el resto de todos los proyectos que permiten procesos de Desvío, tú no puedes ser un convicto previo, así que tú eres primer ofensor, hay que mirar también otro tipo de consideraciones para ver si eres elegible. Porque el pueblo tiene que estar claro que este Proyecto no es una puerta abierta automática, que usted hace admisión de culpabilidad bajo un caso de explotación financiera de menos de diez mil (10,000) dólares y automáticamente usted es elegible para un Programa de Desvío, porque no es así.

A nivel jurídico, en la Rama Judicial se toman otros elementos de comportamiento social para determinar si a usted se le recomienda estar en un Programa de Desvío, porque muy bien el Ministerio Público se puede oponer y no estar disponible para un primer ofensor. Como, por ejemplo, que usted tenga también otras denuncias pendientes en investigación por explotación financiera a otras personas también. Así que tiene que quedar claro, aquí no se legisla por condición de estrata social para beneficiar a unos sí y a otros no.

Al Proyecto también yo le estaré votando a favor, pero me parece importante que el Récord Legislativo esté claro, no es una puerta abierta automática para alguien que no tenga récord previo de antecedentes penales sobre casos de explotación financiera, maltrato, negligencia contra envejecientes, cualquier otra naturaleza o modalidad. Lo importante es a quién le puede beneficiar para recibir un servicio restaurativo de no volver a delinquir; ahora, si usted decide delinquir también asuma la responsabilidad de costear los servicios que le corresponden pa' que se ponga derecho.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente. Discúlpeme, es que estaba...

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: ...levantada acá para hacer una sola pregunta.

No tengo problema ninguno con el Proyecto. La compañera María de Lourdes, ustedes son abogados, han hecho unas observaciones, como también la compañera senadora Soto Aguilú. La pregunta que tengo para usted, igualmente para la senadora, que si la votación suya, la suya va a solicitar un voto explicativo o algo así, para nosotros...Porque a la verdad que han hecho unos planteamientos, porque para nosotros los que no somos abogados, entendemos sumamente claro. Es un Proyecto sumamente loable, porque yo no sé qué es lo que está pasando cada vez que en cualquiera de la citación.

Ahora mismo yo vengo trabajando un caso con el Departamento de la Familia con explotación financiera y donde realmente son gente que están en centros de cuidados prolongado. Y, sin embargo, si nos siguen dando este tipo de iniciativa, señor Presidente, como la que usted presenta hoy, pero la pregunta nuestra es, si en el proceso usted entiende que ese voto positivo debería llevar acompañado de una explicación de lo que ambas compañeras están planteando. Yo creo que aquí no es que voto en contra porque lo que yo quiero proponer es que no me lo tomen, sino que veamos si con esto fortalecemos mayormente la medida, mi petición para ustedes que se preparen unos votos explicativos para así mantener lo positivo del voto de cada uno de nosotros. Si usted, señor Presidente, así lo va a hacer pues nos vamos a unir al de cualquiera de ustedes, comenzando definitivamente con usted que es el autor de la misma, para que así podamos fortalecerla y podamos lograr que esto sea aprobado de manera unánime también en la Cámara de Representantes.

Señor Presidente, esas son nuestras expresiones y dejo sobre, ahora mismo, si con lo que las compañeras están presentando podemos nosotros aprobarlo y podernos unir a ese voto explicativo.

Esas son nuestras expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Cualquier senador puede emitir un voto explicativo, nosotros emitiremos un voto a favor explicativo, el que quiera unirse pues puede hacerlo.

Señor Portavoz.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 781, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala en título, proponemos que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Línea 10,

después de “127-C” eliminar “(b)(2)”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 67, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar y disponer, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de un almacén perteneciente a la Autoridad Escolar de Alimentos y al Departamento de Educación, localizado en la Carretera 647, Barrio Candelaria, ~~de dicho municipio~~ Vega Alta, Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado 67, se aprueban.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 67, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En en contra dirán que no. Aprobado.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en torno a la Resolución del Senado 119, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones de infraestructura de los Cuarteles de la Policía de Puerto Rico en el distrito de Arecibo, así como, la disponibilidad y asignación de personal de mantenimiento en dichas instalaciones.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 119, presenta a este Alto Cuerpo su Informe Final, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 119, enmendada por la Resolución del Senado 362, le ordenó a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico “realizar una investigación exhaustiva en torno a las condiciones de infraestructura de los Cuarteles de la Policía de Puerto Rico en el distrito de Arecibo, así como, la disponibilidad y asignación de personal de mantenimiento en dichas instalaciones”.

INTRODUCCIÓN

Según reza la parte expositiva de la Resolución del Senado 119, “[l]a seguridad pública es fundamental para garantizar la paz social, el orden en nuestra sociedad y la protección de la vida y propiedad de los puertorriqueños. La labor de la Policía de Puerto Rico es esencial para el cumplimiento de este fin. Sin embargo, para que nuestros agentes puedan desempeñar sus funciones de manera efectiva y segura, es imprescindible que cuenten con instalaciones adecuadas y funcionales, así como con recursos de apoyo necesarios.

En múltiples ocasiones, se ha señalado la precariedad de la infraestructura en diversos cuarteles de la Policía de Puerto Rico. Filtraciones, problemas estructurales y deficiencias en los servicios sanitarios, son algunas de las condiciones que afectan el entorno laboral de nuestros oficiales del orden público. Estas condiciones no solo ponen en riesgo la salud y seguridad de los agentes, sino que también inciden directamente sobre la calidad del servicio que se ofrece a la ciudadanía.

En el distrito de Arecibo estos problemas no son la excepción y es que, hemos observado de primera mano las condiciones en las que se encuentran varios de los cuarteles de esta región. Las instalaciones requieren reparaciones estructurales urgentes, mejoras en los sistemas sanitarios y atención a necesidades básicas de mantenimiento. Asimismo, se ha identificado una preocupante carencia de personal de mantenimiento asignado permanentemente a estos cuarteles, lo que agrava aún más la situación.

La falta de mantenimiento preventivo y correctivo no solo representa un descuido en la administración de la infraestructura pública, sino que refleja una falta de reconocimiento a la labor diaria de nuestros policías. La situación exige atención inmediata y una respuesta coordinada de las entidades pertinentes.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario que se realice una investigación exhaustiva, sobre las condiciones de infraestructura de los cuarteles de la policía en el distrito de Arecibo. Esta investigación debe abarcar un inventario detallado de las condiciones físicas de las instalaciones, la asignación de recursos humanos y técnicos para mantenimiento, y las acciones tomadas por las agencias encargadas para atender estos problemas.

El bienestar y la seguridad de nuestros policías es responsabilidad de todos. Por lo que, esta resolución busca propiciar una acción legislativa informada que contribuya a fortalecer los espacios de trabajo de nuestros oficiales y, por ende, la seguridad de nuestras comunidades”.

INSPECCIÓN OCULAR

El viernes, 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico llevó a cabo una inspección ocular en la Comandancia de la Policía de Puerto Rico ubicada en el municipio de Arecibo, como parte de la investigación exhaustiva ordenada mediante la Resolución del Senado 119. Dicha inspección fue presidida por el Senador Gregorio Matías Rosario, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, y contó con la participación de la Senadora Brenda Pérez Soto, autora de la medida investigativa.

La inspección ocular tuvo como objetivo principal evaluar de forma directa, objetiva y presencial las condiciones de infraestructura, salubridad, seguridad y funcionalidad del edificio que alberga la Comandancia de la Policía de Arecibo, así como identificar aquellas deficiencias estructurales que inciden de manera negativa en la operación diaria de la Policía de Puerto Rico y en el bienestar físico y emocional de sus agentes.

Durante el recorrido, los miembros de la Comisión examinaron diversas áreas del edificio, incluyendo oficinas administrativas, áreas operacionales, espacios de atención al público, pasillos, áreas de circulación interna, zonas de trabajo del personal policial, espacios de almacenamiento, así como áreas relacionadas con los sistemas eléctricos, mecánicos y de climatización. La inspección permitió observar la condición general del inmueble y evaluar la funcionalidad real de la instalación en su estado actual.

Asimismo, la Comisión sostuvo intercambios con personal policial y administrativo destacado en la Comandancia, quienes compartieron sus experiencias y preocupaciones relacionadas con las condiciones físicas del edificio. Estos testimonios fueron consistentes con las observaciones realizadas por los legisladores, evidenciando que las deficiencias identificadas no son incidentes aislados, sino problemas recurrentes y prolongados en el tiempo.

La inspección ocular se desarrolló con el propósito de documentar la realidad operativa de la instalación, más allá de informes escritos o comunicaciones administrativas previas, permitiendo a la Comisión constatar de primera mano el impacto directo que las condiciones del edificio tienen sobre la seguridad pública y el desempeño institucional de la Policía de Puerto Rico en la región de Arecibo.

HALLAZGOS

Como resultado de la inspección ocular realizada, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano identificó múltiples deficiencias de carácter estructural, ambiental, sanitario y operacional, las cuales reflejan un deterioro generalizado y progresivo de la Comandancia de la Policía de Arecibo.

En primer lugar, se observó un marcado deterioro en las superficies interiores y exteriores del edificio, incluyendo pintura severamente desgastada, desprendimientos visibles en paredes y techos, grietas estructurales y signos evidentes de falta de mantenimiento prolongado. Estas condiciones no solo afectan la apariencia del edificio, sino que constituyen indicadores claros de un deterioro estructural más profundo.

Uno de los hallazgos más preocupantes fue la presencia visible y extendida de hongo en múltiples áreas del edificio, particularmente en paredes y techos. Esta situación evidencia problemas crónicos de humedad y filtraciones, los cuales representan un riesgo significativo para la salud del personal que labora diariamente en la instalación, incluyendo la posible exposición a contaminantes ambientales y afecciones respiratorias.

De igual forma, la Comisión constató la existencia de techos rotos y filtraciones activas, las cuales afectan diversas oficinas y áreas operacionales. En algunos espacios, se observaron manchas de humedad, acumulación de agua y deterioro del material estructural, lo que compromete la integridad del edificio y aumenta el riesgo de daños mayores a la infraestructura.

En relación con los sistemas mecánicos, se determinó que el sistema de aire acondicionado es deficiente e insuficiente. Varias oficinas y áreas operacionales carecen de climatización adecuada, lo que genera condiciones de calor y ambientes laborales inadecuados, especialmente considerando la naturaleza continua y exigente de las funciones que desempeñan los agentes del orden público.

Asimismo, se identificaron olores persistentes y desagradables en distintas áreas del edificio, lo que apunta a problemas de ventilación deficiente, acumulación de humedad y posibles deficiencias en los sistemas sanitarios. Estas condiciones afectan la calidad del ambiente laboral y resultan incompatibles con estándares mínimos de salubridad y dignidad en el trabajo.

En cuanto a la infraestructura eléctrica, la Comisión advino en conocimiento de que el generador eléctrico existente no tiene la capacidad para energizar la totalidad del edificio. Esta limitación representa un riesgo operacional crítico, particularmente en situaciones de emergencia o interrupciones del servicio eléctrico, al tratarse de una instalación esencial para la seguridad pública.

De manera integral, la Comisión determinó que la Comandancia de la Policía de Arecibo es una estructura obsoleta, cuya vida útil ha sido agotada. Las deficiencias identificadas responden a un deterioro estructural acumulado y no a fallas aisladas o subsanables mediante mantenimiento ordinario.

Cabe señalar que, durante el transcurso de la Inspección Ocular, esta Comisión fue informada por personal con conocimiento de la instalación que, con anterioridad, se había realizado un estudio técnico relacionado con la condición del inmueble. Conforme a la información provista, dicho estudio concluyó que la estructura se encontraba obsoleta y que había agotado su vida útil, apreciación que resulta consistente con las condiciones físicas y estructurales observadas directamente por los integrantes de la Comisión durante la inspección realizada.

CONCLUSIONES

Luego de evaluar de manera integral los hallazgos documentados durante la inspección ocular, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano concluye que la Comandancia de la Policía de Puerto Rico en Arecibo no cumple con los estándares mínimos de seguridad, salubridad, funcionalidad y resiliencia que deben caracterizar una instalación destinada a la protección de la seguridad pública.

Las condiciones estructurales, ambientales y operacionales observadas representan un riesgo continuo y real para la salud física y emocional de los agentes del orden público, del personal civil y de los ciudadanos que acuden a estas instalaciones. La presencia de hongo, filtraciones, deficiencias

en la climatización, limitaciones en el sistema eléctrico y la obsolescencia general del edificio comprometen la capacidad de la Policía de Puerto Rico para operar de manera eficiente y segura.

La Comisión concluye, además, que la magnitud y naturaleza del deterioro exceden el alcance de reparaciones parciales o proyectos de mantenimiento correctivo. En ese sentido, cualquier intento de rehabilitación resultaría poco costo-efectivo y no atendería de manera integral los problemas estructurales existentes. Por consiguiente, se determina que la estructura ha agotado su vida útil y que su uso continuo resulta incompatible con los estándares modernos de infraestructura crítica.

RECOMENDACIONES

A la luz de los hallazgos y conclusiones alcanzadas, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano emite las siguientes recomendaciones:

1. Evaluación técnica inmediata:

Que la Policía de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos realicen, con carácter prioritario, una evaluación técnica, estructural y ambiental exhaustiva de la Comandancia de la Policía de Arecibo, a fin de documentar formalmente su condición y sustentar las determinaciones administrativas y presupuestarias correspondientes.

2. Relocalización temporera del personal:

Que se proceda a la relocalización temporera del personal policial y administrativo a una estructura alterna que garantice condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y funcionalidad, sin afectar la continuidad de los servicios de seguridad pública en la región.

3. Demolición y nueva construcción:

Que se inicien las gestiones necesarias para la demolición de la estructura existente y la planificación, diseño y construcción de una nueva instalación que responda a las necesidades operacionales actuales de la Policía de Puerto Rico, incorporando criterios modernos de resiliencia, eficiencia energética, seguridad y accesibilidad.

4. Asignación de recursos fiscales:

Que se identifiquen y aseguren los recursos fiscales necesarios para atender esta situación de manera integral, incluyendo fondos para la relocalización temporera, demolición, diseño, construcción y equipamiento de una nueva facilidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Final sobre la R. del S. 119, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Gregorio B. Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, en torno a la Resolución del Senado 253, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los posibles efectos nocivos que pudiera tener en los consumidores puertorriqueños la quiebra de Sunnova TEP Developer LLC, filial de Sunnova Energy International Inc., empresa que le ofrece servicios de financiamiento para sistemas solares en Puerto Rico, incluyendo préstamos, alquileres y acuerdos de compra de energía (PPA), a aproximadamente un 70% de los propietarios de paneles solares en la Isla; y para otros fines relacionados.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, previo estudio y consideración de la R. del S. 253, tiene a bien recomendar la aprobación de este informe final, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 253 tiene el propósito de ordenarle a la Comisión Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los posibles efectos nocivos que pudiera tener en los consumidores puertorriqueños la quiebra de Sunnova TEP Developer LLC, filial de Sunnova Energy International Inc., empresa que le ofrece servicios de financiamiento para sistemas solares en Puerto Rico, incluyendo préstamos, alquileres y acuerdos de compra de energía (PPA), a aproximadamente un 70% de los propietarios de paneles solares en la Isla.

Se nos señala en su Exposición de Motivos que, Sunnova TEP Developer LLC, filial de Sunnova Energy International Inc., se acogió a quiebra bajo el Capítulo 11 en un tribunal federal de Texas. De acuerdo a la información publicada en los medios noticiosos, la empresa estimó sus activos, así como sus deudas, en \$500 millones, según documentos del Tribunal de Quiebras de EE.UU., para el Distrito Sur de Texas. Esta, se especializa en desarrollar proyectos residenciales de energía solar y almacenamiento de energía⁷³.

Al 31 de diciembre de 2024, la empresa tenía una deuda neta a largo plazo de \$8,100 millones. En febrero, despidió al 15% de su plantilla, para ahorrar \$35 millones, y tan reciente como el 29 de mayo de 2025, el Departamento de Energía de la administración Trump canceló la mayor parte de su garantía parcial de préstamo de \$3,000 millones con Sunnova Energy⁷⁴.

Luego de que se publicara la quiebra de la empresa, las acciones de Sunnova cayeron un 8%, y se han desplomado más de un 94% este año.

Cabe indicar, que la empresa matriz tiene presencia en Puerto Rico desde el 2013, y ofrece servicios a aproximadamente un 70% de los propietarios de paneles solares en la Isla. Específicamente, la compañía ofrece diferentes opciones de financiamiento para sistemas solares en

⁷³ https://www.elvocero.com/economia/empresas/filial-de-sunnova-energy-se-acoge-a-quiebra/article_5f30b9bb-c99f-443c-a317-d83bd9f91cf4.html

⁷⁴ Id.

Puerto Rico, incluyendo préstamos, alquileres y acuerdos de compra de energía (PPA), a más de 50,000 dueños de paneles fotovoltaicos⁷⁵.

De acuerdo a las publicaciones noticiosas, una de las preocupaciones principales de los consumidores en la Isla, recae en las garantías, que corren riesgo en el caso de que la empresa matriz quede insolvente, puesto que, aparentemente, las compañías que venden e instalan estos sistemas fotovoltaicos no son quienes ofrecen las garantías, sino Sunnova Energy.

Expuesto lo anterior, los autores de la Resolución estimaron necesario realizar una investigación sobre los posibles efectos nocivos que pudiera tener en los consumidores puertorriqueños la quiebra de Sunnova TEP Developer LLC, filial de Sunnova Energy International Inc., empresa que le ofrece servicios de financiamiento para sistemas solares en Puerto Rico, incluyendo préstamos, alquileres y acuerdos de compra de energía (PPA), a aproximadamente un 70% de los propietarios de paneles solares en la Isla.

Asimismo, parten de la premisa de que, con esta Resolución, el Senado de Puerto Rico persigue que las agencias gubernamentales que pudieran tener injerencia sobre esta industria monitoreen de cerca la situación financiera de Sunnova Energy International Inc., una de las principales entidades que prestan financiamiento en la industria de energía solar en Puerto Rico, tras la recién quiebra de una de sus filiales y la posible insolvencia de la misma.

Esto último, porque sabemos que, en Puerto Rico, Sunnova había establecido alianzas con empresas locales como ISO Solar, Power Solar, Windmar, Pura Energía y Melpro, y participó en el Programa de Acceso Solar del Departamento de Energía de Estados Unidos, uno de los programas que ha brindado subsidios millonarios a la industria solar, en el nombre de la resiliencia energética en hogares vulnerables. Sin duda, su posible insolvencia plantea interrogantes sobre la continuidad de estos proyectos y la estabilidad del mercado solar en la isla, según los conocedores del tema en Puerto Rico⁷⁶.

INTRODUCCIÓN

El 1 de junio de 2025, Sunnova TEP presentó una petición voluntaria bajo el Capítulo 11 del Código de Quiebras (el “Código”) en la corte de quiebras para el distrito del sur de Texas (la “Corte de Quiebras”), bajo el Caso Núm. 25-90153. Posteriormente, el 8 de junio de 2025, Sunnova Energy International, SEC y SIH radicaron peticiones voluntarias bajo el Capítulo 11 del Código, bajo los casos número. 25-90160, 25-90159 y 25-90161, siendo el caso de Sunnova Energy International el caso principal. Todos los casos están ante el Honorable Alfredo R. Pérez.

Sunnova informó tener deudas de aproximadamente \$10.67 mil millones de dólares y atribuyen la radicación a una combinación de factores, incluyendo aumento en tasas de interés, reducción de incentivos estatales y aumentos en tarifas a equipos de sistemas solares.

El 9 de junio de 2025, Sunnova presentó una moción para vender ciertos activos, incluyendo sistemas solares, y la habilidad de transar todas las reclamaciones de los Dealers de Sunnova por un precio de \$15 millones, a la entidad Atlas Securitized Products Administration, L.P. (“ASPA”). Según representó Sunnova, a la fecha de radicación de las quiebras, tenían aproximadamente \$13.5 millones disponibles. El 12 de junio de 2025, Sunnova presentó una moción para obtener un financiamiento dentro de quiebras de \$90 millones del mismo grupo de prestamistas que actuará como *stalking horse* de la moción de venta.

⁷⁵ https://www.elvocero.com/economia/en-la-cuerda-floja-sunnova-energy/articulo_68f6288f-a782-4167-a6b3-dc6ba000fd0.html

⁷⁶ <https://indiario.com/energia/sunnova-crisis-daco-proteccion-consumidores>

La estrategia planteada por Sunnova fue utilizar los \$15 millones de la venta, más los \$90 millones del financiamiento, junto con los \$13.5 millones disponibles, para continuar operando de manera limitada hasta llegar a la venta de todos sus activos. La propuesta de Sunnova en los casos era que sus operaciones se transfirieran a otras entidades de modo que estas asumieran las mismas.

El 11 de junio de 2025 Sunnova presentó una solicitud de autorización para continuar honrando ciertas obligaciones relacionadas al Puerto Rico Energy Resilience Fund, un programa (el “Programa”) sufragado por el Departamento de Energía federal, para el cual a Sunnova se le asignó un total de \$281.1 millones. En su solicitud, Sunnova buscaba autorización para poder hacer pagos a los distribuidores participantes del programa, los cuales incluyen a Windmar, Power Solar, Integrated Solar Operations, entre otros, por servicios de instalación de sistemas de paneles solares y baterías a familias elegibles bajo el programa del Departamento de Energía, y evitar interrupciones en la finalización de tales proyectos. El 4 de julio de 2025, la Corte de Quiebras aprobó la solicitud de Sunnova y autorizó a esta a honrar sus obligaciones y términos bajo el programa del Departamento de Energía federal.

Por otra parte, el 12 de junio de 2025 Sunnova presentó una solicitud para la venta de ciertos activos (incluyendo sistemas solares instalados), aprobación de solicitud de asumir y ceder ciertos contratos y aprobación de procedimiento de subastas para llevar a cabo la venta a las entidades Solaris Assets, LLC, Solaris ABS, LLC, y Solaris Borrower, LLC (conjuntamente, “Solaris”).

El 31 de julio de 2025, la Corte de Quiebras aprobó la venta de prácticamente todos los activos de Sunnova a Solaris y cesión de contratos a estas entidades libre de gravámenes, disponiéndose, sin embargo, que la orden aprobando la venta expresamente expone que Sunnova debía continuar honrando sus obligaciones bajo el Programa y continuar emitiendo los pagos a los distribuidores en el curso ordinario del negocio.

El 11 de septiembre de 2025, Sunnova presentó su propuesta de plan de liquidación (el “Plan”), mediante el cual propuso liquidar sus operaciones, entregar los activos que le queden a un fideicomiso de acreedores (creditor trust) para que sea este el que se encargue de, entre otras cosas, finalmente liquidar las reclamaciones pendientes (incluyendo causas de acción como demandas, etc.) de Sunnova y distribuir los activos restantes de los deudores. Confirmado el Plan—para la cual la Corte de Quiebras había fijado una vista para el 28 de octubre de 2025 a las 9:30am, hora central—las entidades corporativas de Sunnova dejaron de existir.

Ahora Bien, según ha expuesto Sunnova en comunicados enviados a sus respectivos clientes, su objetivo con el proceso de quiebras es lograr una solución a largo plazo que mantenga los sistemas de clientes funcionando de forma fiable y sin interrupciones. Según han expresado los representantes legales de Sunnova, los clientes de estas entidades pueden seguir escribiendo a customerservice@sunnova.com para cualquier interrogante, duda o necesidad que tengan con respecto a sus sistemas solares, dado que personal de Solaris ya está entrando en propiedad como sucesores del de Sunnova, y están listos para atender al público.

Expuesto lo anterior, es la intención de esta Resolución, evaluar los posibles efectos nocivos que pudo haber tenido en los consumidores puertorriqueños, la quiebra de Sunnova TEP Developer LLC, filial de Sunnova Energy International Inc.

TRÁMITE PROCESAL

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor, celebró tres vistas públicas los días 15 de julio, 11 de agosto y 27 de octubre de 2025. De igual manera, se cuenta con las ponencias escritas de: Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico (SESA), Departamento de Asuntos del

Consumidor, Departamento de Justicia, Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público y Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

A continuación, se incluye un resumen de los memoriales explicativos recibidos, sobre la Resolución objeto de análisis.

ASOCIACIÓN DE ENERGÍA SOLAR Y ALMACENAMIENTO DE PUERTO RICO (SESA)

Indicaron el 15 de julio de 2025, ser una entidad sin fines de lucro que representa a las empresas solares y de baterías en la isla, incluyendo a empresas netamente puertorriqueñas como WindmarHome, PowerSolar y Pura Energía.

Explicaron que, el mercado de financiamiento solar en Puerto Rico es competitivo y muy resiliente. En primer lugar, el proceso de quiebra de Sunnova no ha desacelerado el ritmo de nuevas instalaciones solares, que se mantiene en aproximadamente 4,000 sistemas nuevos al mes. Existen sobre 175,000 hogares con sistemas solares y baterías en la isla, de los cuales alrededor de 80,000 fueron financiados por Sunnova fundamentalmente vía el modelo arrendamiento solar. Notar que esto representa alrededor 45% del total.

Estos contratos cubren completamente el monitoreo constante, mantenimiento y la responsabilidad sobre el funcionamiento correcto de los paneles, baterías y demás elementos del sistema solar - asegurando estos componentes contra todo daño. La responsabilidad recae totalmente sobre la compañía de energía solar, en este caso Sunnova- nunca el cliente. La compañía solar corre con todos los riesgos de asegurar y proteger el sistema, durante toda la vida del contrato (usualmente 20-25 años, extensible a opción del cliente). Esto es una protección muy superior a las meras garantías básicas del manufacturero, las cuales solo cubren desperfectos previsibles y normalmente solo por 10 años. Un consumidor que adquiere un sistema en efectivo o mediante préstamo, solo tendría normalmente una garantía básica de manufacturero.

Cabe notar que, más allá de las múltiples vías de financiamiento solar existentes (bancos comerciales, cooperativas, Sunrun), dos compañías netamente puertorriqueñas, y estimados miembros WindmarHome y PowerSolar, han lanzado recientemente sus propios programas de financiamiento solar, aumentando la competencia y las opciones disponibles para los consumidores.

En fin, la quiebra en discusión no plantea riesgos sistémicos al ecosistema solar de la isla. El dinamismo del mercado, la gran variedad de alternativas de financiamiento y la continuidad operacional de Sunnova o su sucesora así lo demuestran.

Por otra parte, señalan que el Programa Acceso Solar del Departamento de Energía Federal (DOE) que busca instalar sistemas solares fotovoltaicos y almacenamiento en baterías en hogares vulnerables de Puerto Rico, está dirigido principalmente a hogares de muy bajos ingresos y con dependencia a equipos médicos eléctricos. Sunnova y Generac fueron las compañías seleccionadas para realizar los trabajos, a través de sus instaladores locales aprobados.

Asimismo, plantearon que las opciones y protecciones a largo plazo de los clientes bajo Acceso Solar, serían idénticas a otros clientes de Sunnova: a) se mantienen bajo una Sunnova reestructurada y fuera de quiebra; o b) si el proceso de quiebra implica la venta de activos, entonces otra empresa adquiriría los contratos — incluyendo las obligaciones de operar y honrar garantías.

Luego, el 27 de octubre de 2025, sometieron una nueva comunicación a la Comisión en la que manifestaron que, durante el proceso de quiebra de Sunnova, todas las garantías de servicio y protecciones se honraron normalmente y como de costumbre por Sunnova durante su proceso de reestructuración. Además, la reestructuración de Sunnova, la cual inició en junio de 2025, fue un

proceso muy rápido y transparente, el cual se resolvió a inicios de septiembre con la venta de los activos de Sunnova.

De ahí en adelante, todas las garantías de servicio las honra en términos idénticos una nueva compañía, Sunstrong Management. Estas garantías en los contratos (arrendamientos solares y contratos de compra de energía) tienen una duración de hasta 25 años desde la firma del contrato, protegiendo totalmente al cliente durante ese periodo. La adquisición de los activos de Sunnova, y la transferencia al adquirente de las obligaciones y protecciones a los clientes era totalmente previsible, pues es la experiencia en situaciones similares solares anteriores y así lo habían adelantado en la audiencia pública de julio de 2025.

En fin, aseguran que hoy, Sunstrong sustituye a Sunnova al asumir íntegramente la obligación de honrar las garantías y servicios a los consumidores.

Añadieron que, la data objetiva demuestra una altísima satisfacción de los clientes de todas las empresas solares, incluyendo a los clientes de Sunnova los cuales ya pasaron a Sunstrong. No es incorrecto decir que hay un leve aumento en quejas de consumidores solares presentadas mensualmente ante DACO. Pero al mismo tiempo, el número de instalaciones solares ha aumentado mucho exponencialmente, pasando de 433 instalaciones mensuales en el alto 2020 a sobre 4,000 instalaciones mensuales (según el último informe en 2025; 4,289 instalaciones).

Los números realmente demuestran un dato crucial: una bajísima y decreciente tasa de quejas/querellas de consumidores solares. En ese sentido, sostienen que, los datos oficiales de instalaciones solares son provistos periódicamente por la utilidad pública y publicados por el Negociado de Energía de Puerto Rico, y los datos de querellas son informados por DACO. La conclusión clave es que la tasa de querellas mensuales de los consumidores contra el número de instalaciones mensuales demuestra una disminución de 2.31%, a solo 1% en los últimos años. Más aun, en comparación con el número total de instalaciones, la tasa de querellas mensuales es bajísima, un 0.026%. Los datos muestran inequívocamente que la tasa de quejas relacionadas con las instalaciones solares ha disminuido sustancialmente.

Finalmente, dijeron que, en sus reuniones periódicas con el DACO, incluyendo con la actual Secretaria, Hon. Valerie Rodríguez Erazo, han discutido esta data. Y, de hecho, felicitaron al DACO en la medida en que ha destinado de sus limitados recursos para atender rápida y diligentemente las relativamente pocas querellas solares que mensualmente se presentan en esa importantísima agencia.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

Según el DACO, Puerto Rico representa un mercado estratégico y altamente significativo para Sunnova Energy International Inc., tanto por volumen de clientes como por la dependencia estructural de la población en soluciones energéticas resilientes. Según datos publicados en agosto de 2024 tras el paso de la tormenta Ernesto, la empresa reportó haber provisto servicio continuo a más de 54,500 hogares en la Isla mediante sus sistemas solares con batería, lo que evidencia no solo su penetración comercial, sino su rol operativo en momentos críticos.⁷⁷ De igual forma, desde el establecimiento de sus operaciones en Puerto Rico en el año 2013, el portal oficial de Sunnova en español ha informado que más de 50,000 consumidores locales han suscrito contratos de compraventa, arrendamiento o

⁷⁷ Sunnova powers over 54,500 customers through Tropical Storm Ernesto, Renewable Energy World, 20 de agosto de 2024. Disponible en: <https://www.renewableenergyworld.com/solar/residential/sunnova-powers-over-54500-customers-through-ernesto>

financiamiento para sistemas fotovoltaicos residenciales. Esta base de clientes convierte a Puerto Rico en una de las jurisdicciones de mayor concentración de usuarios de Sunnova per cápita.⁷⁸

Nos indican, además, que no regulan el sector energético ni la generación de energía solar, sí tiene jurisdicción sobre aspectos comerciales y contractuales que afectan directamente al consumidor, tales como:

- Cláusulas abusivas o falta de divulgación adecuada en contratos de arrendamiento, préstamos o PPA;
- Incumplimientos en garantías o servicios postventa que afecten los derechos adquiridos por los consumidores;
- Prácticas de publicidad engañosa o falsa por parte de empresas instaladoras asociadas a Sunnova;
- Reclamos y querellas de consumidores en relación con condiciones contractuales, incumplimientos y deficiencias en la información provista.

En estos casos, el Reglamento de Prácticas Comerciales del DACO y otras disposiciones legales vigentes facultan a esta agencia para intervenir, emitir órdenes, imponer sanciones y orientar a los consumidores cuando se identifican prácticas engañosas, cláusulas abusivas o incumplimientos contractuales. Es por esta razón que, el DACO dice acoger con carácter favorable la intención investigativa de la RS 253, por cuanto persigue examinar posibles impactos adversos sobre miles de consumidores puertorriqueños vinculados a contratos con Sunnova y promover una mayor fiscalización sobre una industria en crecimiento.

En el marco de esta resolución, el DACO se puso a nuestra disposición, para colaborar con información relacionada con:

- La naturaleza y volumen de las querellas actualmente bajo su jurisdicción contra Sunnova Energy Corporation y empresas afiliadas;
- Las tendencias observadas en contratos, cláusulas conflictivas, incumplimientos y afectaciones postventa;
- La experiencia institucional en la fiscalización de prácticas comerciales dentro del sector solar y de financiamiento energético, entre otros.

A esos fines y con el propósito de sustentar la preocupación institucional del Departamento sobre los efectos de la quiebra de Sunnova TEP Developer LLC, hicieron un breve resumen de las querellas y controversias actualmente bajo evaluación en las oficinas regionales del DACO relacionados a Sunnova:

- A. Oficina Regional de Mayagüez: La Oficina Regional del DACO en Mayagüez maneja actualmente tres querellas activas contra Sunnova Energy Corporation y otras empresas vinculadas como Windmar, Integrated Solutions y RVM Professional Services. Los casos presentan alegaciones de fraude en la contratación, falta de consentimiento contractual y solicitud de cancelación de contratos. Dos de estos casos ya han sido asignados a vista administrativa y, en al menos uno de ellos, se ha emitido una resolución parcial debido a la quiebra de Sunnova.

⁷⁸ Desde 2013, Sunnova ha contribuido a brindar independencia energética a más de 50,000 dueños de vivienda en Puerto Rico.” Sitio oficial de Sunnova Puerto Rico. www.sunnova.com

- B. Oficinas Regionales de San Juan y Arecibo: Las oficinas regionales de San Juan y Arecibo del DACO han reportado un volumen significativo de querellas activas contra la empresa Sunnova Energy Corporation y compañías afiliadas como Windmar, Pura Energía, Máximo Solar, entre otras. En la región de Arecibo, se han identificado 12 querellas activas al 10 de julio de 2025. En la región de San Juan, se han radicado múltiples casos que continúan en trámite activo, la mayoría de los cuales se han visto impactados por la notificación de quiebra de la empresa.
- C. Oficina Regional de Ponce: La Oficina Regional de Ponce también ha atendido una cantidad considerable de querellas contra Sunnova Energy Corp., muchas de las cuales reflejan alegaciones de incumplimiento de contrato, solicitudes de cancelación, devoluciones de dinero y alegado fraude en la contratación. La Oficina Regional de Ponce ha emitido resoluciones finales por incomparecencia, desistimiento y en múltiples casos se ha decidido a favor del consumidor. Por otro lado, la mayoría de las querellas actuales que tiene la Oficina de Ponce han sido paralizadas como consecuencia de la notificación de quiebra de la compañía Sunnova, lo que impide una adjudicación final y oportuna. La recurrencia de estos casos en la región del sur del país refuerza la urgencia de que se asignen recursos adicionales al DACO para poder manejar estas situaciones de manera eficiente y proteger los derechos de los consumidores.
- D. Oficina Regional de Caguas: La Oficina Regional del DACO en Caguas reporta actualmente una querella activa contra Power Solar y Sunnova Energy Corporation, relacionada con un alegado incumplimiento de contrato. Este caso se encuentra en etapa de adjudicación y, conforme a la moción presentada por los querellados, se ha notificado oficialmente la situación de quiebra de Sunnova, lo cual ha resultado en la solicitud de paralización del procedimiento.

En el análisis de resoluciones emitidas por el DACO, se identifican múltiples casos en los que los querellantes han solicitado cancelación de contrato, remoción del sistema, devolución de dinero o reparación de equipos. Muchas de estas controversias han sido resueltas a favor del querellado, algunas por desistimiento del consumidor o incomparecencia, y otras mediante cumplimiento parcial por parte de la empresa. Sin embargo, se observa una tendencia creciente de paralización de los casos debido a la quiebra de Sunnova, lo cual podría dejar a miles de consumidores sin remedios efectivos inmediatos.

Esta paralización responde a lo dispuesto por el Código de Quiebras federal, que impone un “automatic stay” o paralización automática de todo procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial contra la empresa deudora, salvo autorización del tribunal de quiebras.

Por último, señalaron que, los efectos de la quiebra de Sunnova no se limitan a Puerto Rico. En otros estados como Texas, California y Arizona, autoridades estatales han iniciado procesos para orientar a los consumidores sobre sus derechos ante posibles interrupciones en el servicio, y se han comenzado diálogos con el tribunal de quiebras para preservar las garantías contractuales.⁷⁹ Algunas entidades han propuesto crear fondos especiales o mecanismos de mediación para manejar las reclamaciones de los consumidores y mitigar el impacto de la paralización judicial.⁸⁰

⁷⁹ Texas Tribune, State lawmakers and utility commissions monitor impact of Sunnova bankruptcy on residential solar customers, julio de 2025. <https://www.texastribune.org> (consulta al 14 de julio de 2025)

⁸⁰ Reuters, Sunnova to sell part of solar panel business to Omnidian for \$7 million under Chapter 11 plan, 10 de julio de 2025.

<https://www.reuters.com/legal/transactional/sunnova-sell-part-solar-panel-business-omnidian-7-million-2025-07-10>

Si bien no se ha emitido una determinación formal a favor de los consumidores en otros estados, estas medidas demuestran un enfoque proactivo y preventivo. Adicionalmente, se ha alcanzado un plan supervisado por el tribunal para que la empresa Omnidian —especializada en la gestión de sistemas solares— asuma la administración y servicio a clientes activos de Sunnova, reforzando así la protección a decenas de miles de familias afectadas en otras jurisdicciones.

En Puerto Rico, el DACO ha tomado medidas proactivas para fortalecer su capacidad institucional ante esta crisis. Como parte de estos esfuerzos, DACO ha formalizado un acuerdo de colaboración con el Institute for Building Technology and Safety (IBTS), mediante el cual se proveerá capacitación especializada a su personal sobre tecnologías solares, contratos PPA, garantías y modelos financieros asociados. Este acuerdo permitirá atender con mayor eficacia las querellas y ofrecer orientación técnica más robusta a los consumidores afectados.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Comentaron desde el Departamento de Justicia que, se ha establecido que la autoridad de la Asamblea Legislativa para realizar investigaciones en auxilio de su facultad para legislar, goza de una presunción de legitimidad y será sostenida por los tribunales siempre y cuando durante el proceso garanticen los derechos constitucionales de los individuos y se establezcan claramente los propósitos de la investigación. Ante ello, coligen que la R. del S. 253, se presenta haciendo uso de la legítima facultad para investigar que posee la Asamblea Legislativa, por lo cual el Departamento de Justicia no se opone a la realización de la misma.

Así las cosas, esgrimieron que, una vez concluida la investigación, estarán a nuestra disposición para evaluar los aspectos legales de nuestros hallazgos, de ser necesario.

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Según los datos levantados por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público, el 1 de junio de 2025, Sunnova TEP Developer LLC., radicó una petición voluntaria bajo el Capítulo 11 del Código de Quiebras de los Estados Unidos. Posteriormente, el 8 de junio de 2025, Sunnova Energy Corporation, Sunnova Energy International, Inc., y Sunnova Intermediate Holdings, LLC., también se acogieron a la Ley de Quiebras bajo el Capítulo 11. Todas estas peticiones fueron agrupadas bajo el caso numero 25-90-160.

Aun cuando el Capítulo 11 del Código de Quiebras presupone una reestructuración y rehabilitación del deudor, en el caso de autos el fin último fue la venta de sus activos. Cónsono con esto, el 11 de julio de 2025, el Tribunal de Quiebras aprobó un procedimiento de subasta de los activos de Sunnova, con fecha límite del 21 de julio de 2025.

Entienden que, para fines de esta investigación, es importante distinguir entre los contratos de compraventa de energía (PPA) y aquellos en donde Sunnova haya fungido como una entidad financiera. En el caso de los PPA, estos contratos fueron otorgados entre el consumidor y Sunnova Energy Corporation, compañía de servicio eléctrico autorizada y certificada por el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, “Negociado”). En el caso de los contratos de financiamiento, los contratos fueron otorgados con Sunnova Energy International, Inc., entidad autorizada por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF). Cabe señalar que, tal como indicaron previamente ambas entidades forman parte del grupo de filiales de Sunnova que solicitaron la quiebra.

Ante esta situación, dijeron compartir nuestra preocupación la incertidumbre que este proceso le pudo haber causado a los consumidores, en particular sobre aquellos aspectos como, servicio de mantenimiento, culminación de proyectos, garantías, pagos, reparaciones, facturación y tarifas, entre otros.

Finalmente, expresaron no descartar la posibilidad, en caso de ser necesario, de hacer uso de sus facultades ante el Negociado de Energía, a los fines de procurar que la compañía que adquirió los activos relacionados a los PPA, cumpla con sus obligaciones. Por último, y reconociendo que el asunto atendido mediante la R. de la S. 253, es de gran relevancia, se pusieron a nuestra disposición para trabajar este o cualquier otro asunto relacionado que redunde en la protección de los derechos de los consumidores.

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

En comunicación escrita del 15 de julio de 2025, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras señaló que, su función se enfoca en la supervisión eficiente y responsable del sector de servicios financieros. Esto implica un delicado balance, de modo tal que, por un lado, los servicios financieros puedan ser ofrecidos a los consumidores, mientras que, por el otro lado, se preserve la solidez fundamental de las instituciones que componen nuestro sistema financiero.

Sunnova, al haber ofrecido productos de financiamiento relacionados con sistemas de energía solar a residentes de Puerto Rico, estaba sujeta a las disposiciones legales y regulatorias aplicables a las compañías de financiamiento bajo la supervisión de la OCIF. En virtud de ello, debían contar con las licencias correspondientes y cumplir con todas las obligaciones regulatorias, incluyendo la presentación de informes periódicos sobre sus operaciones en la isla, conforme lo dispone la legislación vigente y lo establece la OCIF, mediante circulares.

En ese contexto, fue el rol de la OCIF, el siguiente:

1. Supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos financieros aplicables por parte de Sunnova y entidades similares.
2. Verificar la legalidad y transparencia de las prácticas de financiamiento y arrendamiento que estas a entidades ofrecen a los consumidores en Puerto Rico.
3. Requerir la presentación de informes operacionales, financieros y regulatorios, incluyendo informes trimestrales, conforme a lo dispuesto en la Carta Circular Núm. 09-2.
4. Ejercer su facultad sancionadora en caso de incumplimiento, ya sea mediante multas, suspensiones o revocaciones de licencias.

En síntesis, la OCIF actuaba como ente regulador, para proteger a los consumidores y garantizar que compañías como Sunnova operen dentro del marco legal y con la debida transparencia y responsabilidad financiera.

A la fecha del 15 de julio del corriente, Sunnova mantenía once (11) licencias pendientes de renovar que se dividían en dos (2) tipos de licencias: nueve (9) licencias pendientes a renovar con la OCIF, como compañías de financiamiento bajo la Ley Núm. 68 de 19 de junio de, 1964, según enmendada, conocida como “Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento”. Adicional a las licencias antes mencionadas, Sunnova mantenía dos (2) licencias pendientes a renovar con la OCIF como instituciones de arrendamiento de propiedad mueble bajo la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble”.

Todas las licencias de la extinta Sunnova, las cuales algunas de ellas se renovaban a través del Nationwide Multistate Licensing System (“NMLS”, por sus siglas en inglés), plataforma, nacional de los EEUU para el registro y licenciamiento de entidades y profesionales del sector financiero, como

originadores de hipotecas, se encontraban pendientes de renovar ya que tenían deficiencias que debían ser corregidas para que se completara el-proceso de renovación. Específicamente, Sunnova había errado en la presentación de informes financieros fiables y correctos ante la OCIF, evitando una visualización clara de sus finanzas.

Desde diciembre de 2023, la OCIF había sostenido múltiples reuniones presenciales y virtuales con los representantes de Sunnova, incluyendo su personal de legal, equipo financiero, de operaciones y de cumplimiento, para orientarlos sobre los requisitos de radicación de informes. En dichas ocasiones, se les reiteró enfáticamente la obligación de remitir los datos correspondientes a sus operaciones rechazados en Puerto Rico partir del 1 de enero de 2022, y detalladamente por cada una de las licencias que poseían, para aquel momento.

Finalmente, la OCIF reafirmó su compromiso de actuar con seriedad y diligencia, colaborando estrechamente con otros entes reguladores y con la Asamblea Legislativa, para garantizar que todas las entidades financieras que operan en Puerto Rico lo hagan con responsabilidad, transparencia y respeto hacia los derechos de los consumidores. En respaldo a la Resolución del Senado 253, la OCIF aseguró continuará supervisando activamente a las entidades bajo su jurisdicción que participan en el financiamiento y arrendamiento de los productos solares, con el objetivo de proteger a los consumidores y promover mayor transparencia en este mercado emergente.

Posteriormente, la OCIF le sometió varias comunicaciones adicionales a la Comisión, específicamente, los días 20 de julio y 27 de octubre de 2025, sobre los posibles efectos que pudo haber tenido en los consumidores puertorriqueños, la quiebra de Sunnova TEP Developer LLC, filial de Sunnova Energy International Inc.

Al día de hoy, nos dice la OCIF que no recibieron ninguna radicación correcta ni comunicación adicional por parte de Sunnova y que continua en incumplimiento con la normativa vigente en cuanto a la presentación de los informes requeridos para mantener sus licencias activas. Dada la importancia y seriedad que acarrearán estas licencias de Sunnova, por la cantidad de clientes que pudieran verse afectados, la OCIF tenía una reunión pautada con los abogados de Sunnova en Puerto Rico para discutir los pormenores y detalles de las licencias, entre otras cosas, la posible renovación de las licencias de arrendamiento otorgadas bajo la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973 y si dada la disolución de Sunnova como entidad que generaba financiamientos, la cancelación de las licencias otorgadas bajo la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964 se debe llevar a cabo sin mayor dilación.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a la información suministrada por la OCIF, las leyes y reglamentos aplicables a las licencias que ostentó Sunnova, eran las siguientes:

1. Compañías de Financiamiento, las cuales se rigen por la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento”; y
2. Reglamento Núm. 6070 de 29 de diciembre de 1999, conocido como “Reglamento para Disponer Sobre los Cargos, Tasas de Interés y Otros Asuntos Relativos a Planes de Cuentas Rotativas para use de Tarjetas de Crédito y Contratos de Ventas al por Menor a Plazos”.

En el caso de instituciones de arrendamiento, aplicaban:

1. Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble”; y
2. Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles”.

Por otro lado, rige también el Reglamento Núm. 4088 de 16 de enero de 1990, conocido como “Reglamento para Establecer las Normas de Tramitación para la Expedición de Licencias, Franquicias, y Permisos”. Este reglamento aplica a todas las licencias que expide y renueva la OCIF. Específicamente, sobre tiempo de respuesta para las renovaciones de licencia, en el caso de Sunnova (institución financiera no depositaria), aplica el término de cuarenta y cinco (45) días para renovación de licencia según establece la Regla 6; inciso B del Reglamento Núm. 4088.

Cabe destacar, sin embargo, que según establece la Regla 8 del referido Reglamento:

...

Quedarán interrumpidos además dichos términos cuando la Oficina. [OCIF] requiera información o documentos adicionales según lo dispuesto por la regla 4.4 de este Reglamento.

Una vez interrumpido el término de expedición por una de las causas contempladas en este Reglamento, dicho término dará inicio nuevamente una vez se complete la solicitud o se reciba el asesoramiento, informe o endoso antes mencionado.

(Énfasis suplido)

Por su parte, la Regla 4.4 del Reglamento Núm. 4088 establece que “[en cualquier momento durante el trámite de la solicitud la Oficina, [OCIF] podrá requerir toda aquella información o documentos que esta, entienda sean necesarios o en el mejor interés público. [...]”.

En múltiples ocasiones, la OCIF le requirió a Sunnova la presentación de informes financieros fidedignos, exactos y completos, según lo exige el marco regulatorio aplicable a cada una de las licencias que ostentaba dicha entidad. Estos informes son esenciales para evaluar la estabilidad financiera, la solvencia y el cumplimiento regulatorio de las entidades bajo la supervisión de dicha Oficina.

No obstante, a pesar de los reiterados requerimientos por parte de la OCIF, Sunnova no cumplió con la entrega de la documentación solicitada en los términos requeridos. Esta falta de cumplimiento obstaculizó los procesos de supervisión y evaluación que le corresponden a la OCIF, pudiendo constituir una infracción a las leyes y reglamentos que regulan las operaciones de las entidades financieras en Puerto Rico. En vista de lo anterior, la OCIF se encuentra evaluando la imposición de las medidas correctivas o sanciones que correspondan, de resultar necesarias, ante el incumplimiento persistente de las obligaciones regulatorias por parte de Sunnova.

Sin embargo, informó OCIF que, tras realizar la debida verificación en sus registros, informaron que, al 27 de octubre de 2025, no han impuesto multas administrativas, debido a que Sunnova en todo momento, previo a la última comunicación efectuada en mayo de 2025, se mantuvo en constante contacto con la OCIF mostrando interés en resolver su problema, situación que la OCIF tuvo en consideración para no multarlos.

Luego de la OCIF examinar los informes regulatorios trimestrales radicados por Sunnova, informaron que se identificaron múltiples discrepancias y deficiencias, las cuales se detallan a continuación, desglosadas por cada una de las cuatro radicaciones realizadas:

1. Primera radicación 13 de febrero de 2024

- No se reportaron ingresos, solo gastos.
- Se incluyeron datos consolidados de la compañía matriz internacional (“holding company”) en lugar de limitarse a las operaciones en Puerto Rico.
- El Schedule A estaba incompleto, no completaron todas las partidas.
- No completaron los Schedules RC-N ni H.

2. Segunda radicación 15 de mayo de 2024

- No se redondearon las cantidades en miles, conforme al formato requerido.
- Se mantuvieron cantidades idénticas a las de la primera radicación, a pesar de que se había indicado que los datos anteriores eran incorrectos.
- No se reportaron ingresos.
- El Schedule RC-N fue completado incorrectamente: se reportó una cantidad en la columna de 30 a 89 días que, en el Schedule A, aparece como de 90 días o más.
- La segunda parte del Schedule RC-N (Number of Loans) no fue completada.
- El Schedule H presentó inconsistencias entre los balances iniciales y finales.

3. Tercera radicación 1 de agosto de 2024

- Nuevamente, cantidades que no cambiaron de los informes anteriores, a pesar de que Sunnova había reconocido que dichos informes eran incorrectos por haber incluido información consolidada de la compañía matriz internacional; (“holding company”), en lugar de limitarse a los datos correspondientes a las operaciones en Puerto Rico (siguen radicando las mismas cantidades).
- No se reportaron ingresos.
- Continúa el error en el Schedule RC-N respecto a la clasificación por días de los préstamos.
- La segunda parte del Schedule RC-N seguía sin completarse.
- El Schedule H mantuvo las inconsistencias en los balances.

4. Cuarta radicación 30 de octubre de 2024

- Las cantidades fueron presentadas en centenas en lugar de miles, incumpliendo el formato requerido.
- Continuaron presentando cantidades que no cambiaron de los informes anteriores, a pesar de que Sunnova había reconocido que dichos informes eran incorrectos por haber incluido información consolidada de la compañía matriz internacional, en lugar de limitarse a los datos correspondientes a las operaciones en Puerto Rico (continuaron radicando las mismas cantidades), pero esta vez las cantidades fueron radicadas en centenas y no en miles.
- No se reportaron ingresos.
- El Schedule RC-N nuevamente fue mal completado.
- No se completó la segunda parte del Schedule RC-N.

Posteriormente, durante una visita del contador público autorizado (CPA) de la entidad a la OCIF, surgió la duda sobre si los datos sometidos correspondían exclusivamente a Sunnova Energy Corporation, según acordado. El CPA confirmó que, en efecto, se habían incluido cifras consolidadas de todas las entidades afiliadas operando en Puerto Rico, lo cual no era lo requerido.

Ahora bien, OCIF informó que, en lo que respecta a las querellas recibidas que involucran a la entidad Sunnova Energy Corporation (Querellado), dicha Oficina únicamente recibió una (1) que data del 9 de enero de 2023. En síntesis, el querellante alegó, entre otras cosas, que el “[c]ontrato original no incluye tasa de interés, las placas fotovoltaicas se instalaron y no la batería hasta meses después, año 2021-Mes Mayo...”.

Recalaron de la Agencia que, el Querellante obtuvo del Querellado un financiamiento para la compra de un sistema fotovoltaico y un sistema de almacenamiento de energía renovable, según surgió del documento “Contrato de Venta Al-Por Menor A Plazos” (“Contrato”). El Contrato fue firmado por el Querellante. Dicho Contrato contenía la siguiente cláusula:

23. Derecho Aplicable; Arbitraje

“Por favor lea cuidadosamente esta sección. El arbitraje reemplaza el derecho de ir al Tribunal o agencia administrativa, incluyendo el derecho a un jurado y el derecho a participar en una demanda o pleito de clase o de un procedimiento similar. En el arbitraje la Controversia es resuelta por un árbitro en vez de un juez o jurado...”.

“Usted entiende que está acordando voluntariamente someter a arbitraje las disputas que surjan de este acuerdo y autoriza y declara que ha leído esta sección y está de acuerdo con sus términos...”.

Según lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *PaineWebber Inc., v. Service Concepts, Inc.*, 151 D.P.R. 307, 311-312 (2000), las cláusulas de arbitraje incluidas válidamente en los contratos tienen carácter obligatorio para las partes contratantes. A la luz de la interpretación del Tribunal Supremo de Puerto Rico en la jurisprudencia citada, en la cual se establece de forma clara la obligatoriedad de las cláusulas de arbitraje válidamente pactadas por las partes, se constató que, en el presente caso las partes no presentaron evidencia de haber sometido la controversia al procedimiento de arbitraje al que estaban contractualmente obligadas.

Cabe señalar que, en su escrito, el Querellante alegó que “el contrato original no incluye “tasa de interés”; sin embargo, no presentó evidencia alguna que sustentara dicha alegación al momento de radicar la querrela. Por el contrario, conforme a la documentación presentada por el Querellado, el contrato suscrito entre las partes contiene las divulgaciones requeridas, incluyendo aquellas relacionadas con los términos financieros del acuerdo. Por tanto, la OCIF ordenó la desestimación de la querrela presentada, sin entrar en los méritos de la controversia planteada, toda vez que la misma debía haber sido canalizada por la vía de arbitraje, conforme al contrato suscrito por las partes.

En suma, la OCIF le brindó a Sunnova todas las garantías del debido proceso de ley, absteniéndose de imponer sanciones o multas inmediatas, con el objetivo de permitirle enfocar sus recursos en alcanzar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a dicha industria. No obstante, Sunnova desaprovechó las oportunidades brindadas, incumpliendo no solo con la entrega adecuada de sus informes financieros, sino con la falta de comunicación para completar el proceso de radicación de informes, así como la ausencia de informar sobre su proceso de quiebra a la OCIF y sus planes futuros que debieron incluir la reestructuración ordenada de cada una de las cuentas de sus clientes evitando a toda costa que se vieran afectados.

Teniéndose en cuenta que, las operaciones de Sunnova dejaron de existir desde el pasado 28 de octubre, y que prácticamente todos sus activos fueron adquiridos por Solaris, quienes se encuentran en el proceso de atender a los clientes de los primeros, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico entiende que, por el momento, no es necesario continuar con el estudio ordenado por la R. del S. 253. No obstante, nos mantendremos en comunicación constante con el DACO, para corroborar el estado procesal de las querrelas que se encuentran ante su consideración en sus oficinas regionales de Mayagüez, Ponce, San Juan, Caguas y Arecibo.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este informe final sobre la R. del S. 253, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y que el mismo se remita a la Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico (SESA), Departamento de Asuntos del Consumidor, Departamento de Justicia, Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público y Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, para su conocimiento y acción correspondiente.

Respetuosamente sometido,

(Fdo)

Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 95 (Tercer Informe), titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 2A; enmendar el Artículo 3; y añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el actual Artículo 4 como Artículo 5 a la Ley 217-2006, que establece un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo; a los fines de incluir la obligación de requerir ~~Adiestramiento~~ adiestramiento sobre los protocolos; imponer la obligación de publicar las estadísticas e información sobre el cumplimiento de del ~~adiestramientos~~ adiestramiento que se ~~establecen~~ establece en la presente ~~ley~~ Ley en los portales electrónicos; levantar un perfil de la víctima; y para otros fines relacionados”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se deje el Proyecto de la Cámara 95 en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 165, titulado:

“Para crear la “Ley para la Regulación de Espacios Sanitarios Públicos del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer un marco normativo uniforme aplicable a todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, incluyendo a la Universidad de Puerto Rico y sus recintos y los municipios; regular el uso y la designación de baños públicos de ocupación múltiple; salvaguardar la privacidad, dignidad e integridad de las personas; disponer acomodos

razonables; e imponer multas por incumplimientos “Ley para la Protección y Seguridad de la Mujer en Baños Públicos Múltiples” a los fines de disponer que ninguna agencia, instrumentalidad, corporación pública, dependencia del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Universidad de Puerto Rico y sus recintos, y ningún municipio, podrá implementar baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros en sus facilidades ni permitir personas del sexo opuesto en baños para un sexo determinado; disponer que todos los baños serán divididos por el sexo biológico de las personas, específicamente baños para las mujeres y baños para los hombres; y para otros fines relacionados.”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción en las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 165, se aprueban.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 165, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Proyecto de la Cámara 271, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 247A a la Ley ~~Núm.~~ 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a fin de tipificar como delito la obstrucción intencional y deliberada del tránsito vehicular o el libre movimiento de transeúntes por las vías públicas, cuando con ello se afecte el orden público.”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto de la Cámara 271, se aprueban.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1

antes de “1” eliminar Artículo y sustituir por “Sección”

Página 3, línea 8

antes de “2” eliminar Artículo y sustituir por “Sección”

Página 3, línea 15

antes de “3” eliminar Artículo y sustituir por “Sección”

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Vamos a aprobar primero las enmiendas.

Señor Portavoz.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señor Presidente.

Este Proyecto de la autoría del Portavoz de la Cámara, Pichy Torres Zamora, me parece que es un Proyecto muy merecedor de tener el voto a favor de los senadores por la siguiente razón. El Proyecto lo que pide es que si usted obstruye una vía pública en carácter intencional, afectando el tráfico de transeúntes o el tráfico peatonal, usted sea procesado bajo un nuevo delito, que va a ser el 247-A del Código Penal de Puerto Rico, como un delito menos grave.

¿Por qué eso es importante? Porque, como recordar es vivir, ustedes recordaran que para el 2019 en Puerto Rico hubo muchas protestas que muchas de ellas incluso llegaron a detener el flujo vehicular en la PR-52, que es la autopista, y la gente se sentaba frente a vehículos que estaban estacionados en la autopista y se agarraban los brazos y decían: “Yo estoy ejerciendo mi derecho de libertad de expresión bajo la Primera Enmienda”.

Y en aquel momento -y traigo el ejemplo del 2019, pero esto ha pasado en carreteras municipales, en carreteras estatales alrededor de la isla-, cuando hay grupos de personas que quieren oponerse por las causas que entiendan de su idiosincrasia, que su derecho de libertad de expresión va por encima de que otras personas tengan que limitar o restringir su derecho de movimiento. Y aquí es donde quiero hacer el detente de la explicación que le quiero dar a las personas en su casa.

Cuando se legisla y hay en contra o choque dos (2) derechos constitucionales, que en este momento es algo que se puede considerar por varias personas que nos están viendo en sus casas, decir, bueno, pero es que si yo detengo una vía pública en carácter intencional y lo que quiero hacer es proteger a un manifestante que está sentado en el piso, yo estoy ejerciendo mi derecho de libertad de expresión, porque yo quiero protestar. Eso es un derecho constitucional primordial bajo la Primera Enmienda.

Pero de igual forma, también es importante que la gente sepa que, aunque uno esté conduciendo un vehículo de motor, que es un privilegio que le permite al Gobierno cuando usted tiene licencia y tiene sus permisos al día, también el resto de la ciudadanía tiene un derecho constitucional que se llama la libertad. Y dentro de lo que es libertad se considera la libertad de movimiento. Y libertad de movimiento es yo poder transitar de una vía a otra, punto A, a punto B, sin tener que ser restringido porque otras personas me lo priven intencionalmente. Y por eso es que bajo esta medida sí se aplicó un escrutinio estricto, que es un análisis jurídico sobre choques de derechos constitucionales entre la libertad de movimiento y la libertad de expresión.

Y le pido al Senado de Puerto Rico que le dé paso a esta medida, porque en muchas ocasiones cuando se hacen obstaculizaciones intencionales en las vías públicas afecta el que usted pueda llegar temprano a su trabajo, el que usted pueda recoger a sus hijos a la escuela, el que usted pueda llegar a tiempo a una cita médica, el que una ambulancia pueda pasar.

He visto incluso a camioneros que se han tenido que bajar de sus vehículos a tener una reyerta, incluso con manifestantes que bloquean también con sus vehículos, porque tienen que hacer entregas de emergencia.

Así que con la aprobación de este Proyecto ya no cabe duda de que una vez cuando llegue la Policía y se procese, si esa obstrucción vehicular fue en carácter intencional usted va a ser procesado. Y ya era hora que se le pusiera el coto al gato. Así que le estaré votando a favor al Proyecto.

Esas son mis expresiones.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, estamos solicitando dejar el Proyecto de la Cámara 271 en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, vamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para aprobar las Mociones 2026-379 hasta la 2026-395.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, regresamos a la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 692, titulado:

“Para enmendar los artículos 623 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra veteranos se notifique ~~de los mismos~~ a la Oficina de Procurador del Veterano; armonizar ambos artículos; y para otros fines relacionados.”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto de la Cámara 692, se aprueban.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmienda en Sala, proponemos que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 19,

después de “trámites.” añadir “ ” ”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo...

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Ya se aprobó la medida. Señor Portavoz, ¿está pidiendo la aprobación de la medida? ¿Qué fue lo que se aprobó, la enmienda o la medida?

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, aprobamos la enmienda y la solicitud en este momento era para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, sí...

Adelante.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias, señor Presidente.

El Proyecto del representante Aponte Hernández, que es el Proyecto de la Cámara 692, lo que pide es que se enmiende el Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico para que en todos los casos que comprenden desahucio y entre las partes una de esas personas sea un veterano bona fide se le notifique a la Oficina del Procurador de Asuntos del Veterano tal asunto, no para intervenir legalmente -que para eso es que estoy tomando el turno explicativo-, es para que, una vez adjudicado el caso en el tribunal, el tribunal emita un referido a ese ciudadano directamente a la Oficina del Procurador de Asuntos del Veterano.

Actualmente el estado de derecho en Puerto Rico es que en todos los casos de desahucio a usted, si es una persona de escasos recursos económicos, el tribunal viene obligado entre las entidades gubernamentales que viene obligado a referirlo, lo tienen que referir al Departamento de Vivienda. Ese es el estado de derecho de Puerto Rico. Lo que pasa es que en este caso en particular este Proyecto lo que dice es que si una de las partes es veterano también el tribunal le debe notificar, al amparo del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, al Procurador de Veteranos para que esa persona pueda recibir orientación y servicios.

¿Por qué tomo el turno? Porque en Puerto Rico la Ley Habilitadora que crea la Oficina del Procurador de Asuntos del Veterano es la Ley 79 del 2013 y esta legislación en particular lo que busca es fortalecer el Artículo 4, que son las facultades y los deberes ministeriales que tiene que cumplir un Procurador de Asuntos al Veterano.

Y leo para que quede claro de que la Procuraduría de Asuntos del Veterano tiene que ser proactiva, porque uno de los temas más emblemáticos en congestión de casos en Puerto Rico en todas las salas de investigaciones, que son los tribunales municipales, en las trece (13) regiones judiciales de Puerto Rico, son los casos de desahucio, ya sea por vía sumaria o por vía ordinaria.

Y este Proyecto no discrimina entre ninguno de los dos procesos judiciales. El Artículo 4 le requiere al Procurador que tiene que velar por los derechos de los veteranos en áreas de educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles, políticas legislativas, laborales y sobre todo vivienda. Y un caso de desahucio es que una persona se requiere o se reclama que sea lanzada de lo que considera su techo.

Así que, sí le estaré votando a favor al Proyecto, pero hago un llamado claro y manifiesto al Procurador de Asuntos del Veterano de Puerto Rico. Una vez esto se logre convertir en parte del Código de Enjuiciamiento Civil, tienen que ser más proactivos con los casos de desahucio en Puerto Rico porque esa es la norma del día.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la compañera.

Señor Portavoz.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 692, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Breve receso.

RECESO

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, próximo asunto.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 202, titulada:

“Para reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil dólares (\$107,000), provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016, Sección 1; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, la medida viene acompañada de un informe sin enmiendas, por lo que proponemos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 202 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 277, titulada:

“Para designar el tramo de la Carretera PR-866, ubicada en la Urb. Levittown, que discurre desde la Avenida Boulevard hasta la Panadería Aquino en intersección con la Avenida Amalia Paoli en el Municipio de Toa Baja, como Avenida Olga Tañón, en reconocimiento a su destacada trayectoria artística y su firme compromiso social y humanitario; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, para que se considere la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

¿Está pidiendo la aprobación?

SR. TOLEDO LÓPEZ: Sí, señor Presidente. Para solicitar la aprobación de la medida, la RCC 277.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 277 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, estamos solicitando relevar a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Proyecto del Senado 1043.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Y solicitamos su descargue.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, también se acuerda.

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, regresemos a la lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1043, el cual fue descargado de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos:

“LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada conocida como “*Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico*”, a los fines de fortalecer los controles para evitar el nepotismo en la Asamblea Legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la *Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico*, establece importantes limitaciones a la contratación o nombramiento de personas que guarden relación de parentesco con miembros de la Asamblea Legislativa, con el fin de salvaguardar los principios de mérito, transparencia y sana administración pública en el proceso de reclutamiento dentro de la Rama Legislativa.

No obstante, la Sección 2 de dicha Ley confiere a los Presidentes de cada Cámara Legislativa la facultad discrecional de eximir de estas prohibiciones a no más de una persona por legislador, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y conforme a reglamento. Si bien esta disposición reconoce la existencia de circunstancias excepcionales, la amplitud de dicha discreción hace necesario fortalecer los controles aplicables para asegurar que las dispensas se otorguen únicamente cuando respondan a un interés público genuino y debidamente justificado.

Esta medida propone enmendar la Ley Núm. 99 de 1941 con el propósito de establecer mecanismos de control más estrictos para la concesión de dispensas. En particular, se disponen criterios claros y limitativos para la concesión de dichas exenciones, de modo que solo procedan

cuando concurren simultáneamente las necesidades del servicio y cuando se trate de puestos de difícil reclutamiento que requieran un alto nivel de educación o experiencia. Con ello, se procura evitar el uso indiscriminado de dispensas y asegurar que estas respondan a circunstancias excepcionales y verificables.

Mediante esta enmienda, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la integridad institucional, la ética pública y la confianza ciudadana, fortaleciendo el marco legal existente para prevenir el nepotismo y promoviendo procesos de contratación basados en el mérito y el interés público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.-

Los Presidentes de cada Cámara Legislativa, estarán facultados para eximir de las disposiciones de la Sección 1 de esta ley a no más de una persona por legislador dentro de los grados de parentesco especificados en esta ley [**cuando las necesidades del servicio así lo requieran y según se disponga por reglamento que a tales efectos promulguen los Presidentes de los Cuerpos**] *únicamente cuando concurren las siguientes justificaciones:*

- (a) *Cuando las necesidades del servicio así lo requieran; y*
- (b) *Cuando se trate de un puesto de difícil reclutamiento donde se requiera un alto nivel de educación o experiencia”.*

Artículo 2.- Aplicación prospectiva.-

Las restricciones añadidas en la Sección 2 de esta Ley no aplicarán a aquellos empleados que lleven cinco (5) años o más trabajando en la Asamblea Legislativa. Los cinco años anteriores se calcularán desde el momento en que esta Ley cobre vigencia.

Artículo 3.- Separabilidad.-

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso

Artículo 4.- Alcance

Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente queda por ésta derogada.

Artículo 5.- Vigencia

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. TOLEDO LÓPEZ: Señor Presidente, vamos a la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Vamos a decretar un breve receso antes de continuar con la discusión de esa medida hasta la una y treinta (1:30).

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo las dos y cinco de la tarde (2:05 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

Señor Presidente, vamos a solicitar regresar al turno de Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos que las siguientes medidas que están en Asuntos Pendientes salgan de Asuntos Pendientes y pasen al Calendario de Órdenes Especiales del Día: Proyecto de la Cámara 95 y Proyecto de la Cámara 271.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos regresar a la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1043, titulado:

“Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada conocida como “*Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico*”, a los fines de fortalecer los controles para evitar el nepotismo en la Asamblea Legislativa.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se considere la medida.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente. Para consumir un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias.

Desde el cuatrienio pasado he estado presentando distintas iniciativas legislativas dirigidas a robustecer la prohibición del nepotismo en nuestro ordenamiento jurídico. Debo recordar que desde el 1941 cuando se aprobó la Ley 99 en esta Asamblea Legislativa quedó expresamente prohibido el nepotismo, que en palabras muy sencillas lo que quiere decir es que se prohíbe que se contrate a familiares y que se violente a través de ese proceso el Principio de Mérito que debe regir la contratación gubernamental. Esta es la norma general. Sin embargo, también nuestro ordenamiento contempla una excepción y permite que los Cuerpos, los Presidentes de ambos Cuerpos, tanto del Senado como de Cámara, puedan a través de su ejercicio discrecional eximir de esta prohibición hasta un (1) familiar por miembro de esta Asamblea Legislativa.

Hasta el momento la Ley 99 de 1941 la única exigencia que contempla para que se pueda conceder ese permiso, por así decirlo, es que la contratación responda a las necesidades del servicio. Y textualmente dice: “Cuando las necesidades del servicio así lo requieran”.

Es mi opinión y es mi postura que ese lenguaje es muy amplio y que realmente en la práctica termina concediendo una discreción total a la hora de eximir o no a un familiar en el proceso de contratación.

Con el Proyecto que hoy discutimos, que es el Proyecto del Senado 1043, tengo que reconocer que mis pretensiones, en comparación con las del cuatrienio pasado, son mucho más modestas y son mucho más modestas porque entiendo que debe haber espacio en este Cuerpo para que podamos contemplar realmente alguna norma que nos permita robustecer los controles ya existentes que, como dije, a mi entender, son insuficientes.

Lo que estoy proponiendo es algo relativamente sencillo, pero que entiendo que puede representar un punto de encuentro entre todos los miembros de este Cuerpo. En específico, lo que estaríamos añadiendo a la Ley 99 del 1941 es que cuando los presidentes...

Muchas gracias, señor Presidente.

Lo que estoy añadiendo o proponiendo que se añada es que para poder eximir de la prohibición del nepotismo hasta un familiar por funcionario, los presidentes, además de tener que tomar en consideración la necesidad del servicio, también se trate de un puesto de difícil reclutamiento que requiera un alto nivel de educación o de experiencia.

Eso es lo que en esencia hoy propongo como una exigencia adicional que permitiría unos controles más puntuales y además que respondan de forma directa a la razón de ser, al motivo de ser por el cual en el Gobierno queda prohibido y debe quedar prohibido la práctica del nepotismo, de manera tal que rija en ese proceso de contratación el mérito y de manera tal también que podamos salvaguardar la pulcritud de los procesos ante nuestra consideración, en particular ante la Asamblea Legislativa.

Y que quede claro que las decisiones que se están tomando en torno a estas excepciones respondan no solamente al Principio de Mérito, sino que además respondan a una verdadera necesidad. Es decir, que las justificaciones estén claras.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Compañera Rodríguez Aguiló.

SRA. SOTO AGUILÚ: Aguilú.

SR. PRESIDENTE: Perdón, Aguilú, discúlpeme.

SRA. SOTO AGUILÚ: Gracias mami en casa.

Este Proyecto 1043 se radicó el 2 de febrero del 2026. Me llama mucho la atención que la compañera Portavoz Independiente, que hace alusión a su cuatrienio anterior de elección, solamente radicó 117 medidas en ese cuatrienio y, examinadas sus 117 medidas, no hay una sola que venga con la atención de atender o enmendar esta Ley, no hay ni una.

Dos. En Puerto Rico cuando se aprueba esta legislación en el 1941 no fue cuando se incluyó la Sección 2, que es la que en el día de hoy se quiere jugar entre lo que es sintaxis y significado, que no es lo mismo, pero eso lo vamos a explicar ya mismo.

Bajo la Octava Asamblea Legislativa, bajo el Proyecto del Senado, perdón, el Proyecto de la Cámara originalmente se presenta lo que se convierte en la Ley 272 del 1949. Así que esta disposición, que es una panacea en el día de hoy en el Hemiciclo a discutir, lleva 77 años de existencia, 77, y cuando existía el Proyecto Dignidad ni tan siquiera en una ocasión el cuatrienio anterior lo trabajaron, ahora que son más independientes que independientes es que después de un año de incumbencia es que se trae a la atención que esto es meritorio atajarlo.

Pues quiero traerle a la atención del pueblo de Puerto Rico que fue bajo la Ley 272 del 1949 cuando se inserta oficialmente la Sección 2 que se quiere enmendar en el día de hoy y que para beneficio de la gente en su casa sepan que le voy a estar votando en contra al Proyecto, pero no es porque la senadora Rosxanna Soto Aguilú esté en contra del nepotismo, no, todo lo contrario, lo que yo estoy en contra es de los juegos de sintaxis y síntesis.

Y aquí ese Proyecto del Senado 1043 lo que busca es sustituir la palabra “y” para poner “únicamente cuando concurren”, no entra a enmendar las clasificaciones que son por las que se tiene que regir la discreción de los Presidentes de Cámara y Senado para reconocer dispensas de contratación cuando son solicitadas por los legisladores.

Así que, en derecho, damas y caballeros, hay dos aspectos de análisis, forma y fondo. La forma es cómo tú me presentas el escrito. El fondo es la sustancia. Este Proyecto es cero sustancia, es cero fondo, es inoficioso, no le quita ningún tipo de discreción alguna al análisis que pueda hacer un Presidente de Cuerpo Legislativo, ninguno. Es cambiar la palabra “y” por ponerle “únicamente”. No cambia los renglones de análisis. Lo que pasa es que es cómodo cuando ya no se esté en Proyecto Dignidad decir, aquí estoy, aquí estoy. En el 2018 se aprobó el Código Anticorrupción que recoge los aspectos de nepotismo.

Miren, todo el mundo va a tener su propia opinión de que encuentra en ocasiones desagradables ver que quizás se utilice una posición electa para traer familiares a trabajar. Pero yo quisiera que se hablara claramente de la motivación y la motivación de esta medida es politiquera. La motivación de esta medida viene precisamente por varios compañeros de banca que tienen familiares trabajando en el Senado.

Pues hablemos con nombre y apellido de por qué no me gusta. Eso es distinto a decir que no se hizo el debido proceso de ley de solicitud de dispensa. Eso es distinto a decir que esos familiares contratados y que trabajan en este momento, en el pasado han sido sujetos de tarjetas de investigación o que han cometido actos de corrupción. Porque el único pecado ha sido tener afinidad contigo o llevar tu sangre o llevar tu apellido. Por eso es que le voy a votar en contra al Proyecto, porque es un proyecto inoficioso.

Y vuelvo y digo en sus casas, el Proyecto lo único que busca es enmendar la palabra “y” por “únicamente si concurren”, no cambia los dos renglones que para beneficio del pueblo se los voy a consignar. Desde hace 77 años, damas y caballeros, existen dos prohibiciones, que son las que tiene que tomar en consideración cada Presidente de Cuerpo, cuando las necesidades del servicio lo requieren -eso no es nuevo, está hace 77 años ahí- y cuando se trate de un puesto de difícil

reclutamiento donde se requiera un alto nivel de educación y experiencia. Y aquí voy a entrar con lo que tiene que ver con experiencia.

Según el Diario de Sesiones de Puerto Rico, damas y caballeros, desde que se constituyó la Asamblea Legislativa es un cuerpo político. Por eso es que la mayoría de los nombramientos que se hacen en la Asamblea Legislativa son de confianza. Por eso es que la mayoría de los nombramientos vienen con personas contratadas con unas características de afinidad, mucho más allá de consanguinidad, vienen con el entendimiento del quehacer político.

Y estoy hablando en estricto derecho, no de forma acomodaticia, porque yo ni tengo familiares trabajando en el Gobierno ni tengo familiares trabajando en la Asamblea Legislativa ni tengo a personas afines a mí trabajando conmigo. Lo digo por el análisis de fondo del Proyecto. Y que viene en un momento que lo que hace realmente es seguir echándole sal a la herida emocional de senadores o representantes que han tenido que tomar decisiones duras por el qué dirán, no por lo que fue, no porque se hizo algo ilegal.

Así que yo respetaré el resultado de esta votación, porque en la vida uno no puede controlar la fuerza del viento, pero sí puede ajustar cómo hace sus velas.

Y yo les digo a ustedes, me reitero en que es una medida inoficiosa, es politiquera. Esto no es un nuevo despertar borincano, esto viene literalmente para decir estamos todavía aquí. Porque, vuelvo y digo, al son del viento la gente ajusta sus velas.

Esas son mis expresiones.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero vicepresidente Carmelo Ríos. Un momentito, déjame. Okay, ahora, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ahora sí, señor Presidente, perdone.

Yo quiero empezar esta discusión de este Proyecto planteando por qué yo creo que no se debe de aprobar. No voy a entrar en el concepto de quién tiene y quién no tiene parentesco o quién está trabajando en este Capitolio y quiénes históricamente le han servido bien al pueblo de Puerto Rico y que no hay un señalamiento sobre cualquiera de los compañeros o compañeras que al día de hoy tengan algún parentesco dentro de la fuerza laboral del Capitolio de Puerto Rico. Yo creo que esa no es la discusión. La discusión es si este Proyecto oficioso o inoficioso. La discusión si esto es una movida política para ganar algunos vótores o si es un asunto de política pública.

Y quiero plantear algo bien claro, la Mayoría de este Senado es del Partido Nuevo Progresista y nosotros como Cuerpo elegimos al señor Thomas Rivera Schatz como Presidente de este Cuerpo. Obviamente, de más está decirle que en mi concepto muy personal tiene toda mi confianza, mi apoyo, como lo he tenido las veces que he tenido la oportunidad de servir con él en estos 22 años que llevo en este Senado, confianza plena y el pueblo de Puerto Rico ha visto la ejecutoria de este Senado bajo su Presidencia. Esos son los hechos irrefutables.

Ahora, este Proyecto no es sobre si Thomas Rivera Schatz como Presidente o si los que han pasado, como Eduardo Bhatia, José Luis Dalmau, que me hubiese gustado que estuviera presente aquí en esta discusión, y otros compañeros, estamos hablando sobre los hechos de este caso. Este Proyecto no prohíbe el nepotismo, este Proyecto no lo prohíbe. Vamos a leerlo.

Este Proyecto plantea: “Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 29 de 5 de mayo de 1948...

Sección 2.- Los Presidentes de Cámara Legislativa estarán facultados para eximir de las disposiciones de la Sección 1 de esta Ley a no más de una persona por legislador dentro de los grados de parentesco especificados en esta Ley cuando las necesidades del servicio así lo requieran y según

se disponga por reglamento que a tales efectos promulguen los Presidentes de los Cuerpos -aquí viene el...- únicamente cuando concurren las siguientes justificaciones: Cuando se trate de necesidad de servicio y así así lo requieran y cuando se trate de un puesto de difícil reclutamiento donde se requiera un alto nivel de educación o experiencia”.

O sea, lo que plantea este Proyecto es que cualquier otro presidente, luego del presidente Schatz, cuando no estemos aquí dentro de 20, 15 o 40 años, pudiera disponer, a su disposición, que fulano de tal va a poder tener un familiar, que mengano de tal, si me cae bien y si vota como quiere que yo vote, va a poder entonces tener el beneficio que a lo mejor uno que está en la Minoría no puede tener, porque es una discreción del Presidente.

Y vuelvo y repito, quise empezar con mi disposición y mi confianza total y entera al presidente Schatz, como lo he hecho con mi voto y por la relación que tenemos, además de este Hemiciclo, de amistad, como la tiene con casi todos ustedes aquí, con los compañeros y compañeras. Esto es una movida política válida dentro del proceso y es una óptica para poder plantear que es algo bueno, mira a los legisladores, se están auto emulando y autoflagelando.

Y les quiero decir esto. Yo he estado aquí 22 años, 22 años, y estuve en la discusión de las dietas, ¿sí o no?, y estuve en la discusión de los carros, ¿sí o no? De hecho, miren el récord, yo voté en contra de que se quitaran las dietas a los legisladores. Estábamos con dos o tres que estábamos ahí, creo que la compañera Itzamar Peña, Margarita Nolasco. Y recuerdo la discusión de algunos que decían, mándalo para la Cámara que eso allá no lo van a aprobar, y se aprobó. ¿Y cuál es el resultado? El resultado es que ahora el nuevo ángulo de la prensa es, los legisladores no van a las vistas, que los legisladores tienen escoltas, que tienen teléfonos, que tienen carros. Míralos pa' allá, viviendo como ricos. Y aquí todos ustedes saben, cuando vemos nuestra quincena, porque así lo elegimos, por servicio, nada más lejos de la verdad. Pero esa es la óptica, en la política la percepción se convierte en realidad. Y mucha de esta legislación, y en este en específico, plantea eso mismo, que la percepción se convierta en realidad.

En el Caucus del Senado de Puerto Rico del Partido Nuevo Progresista se ha dispuesto un libre albedrío, como siempre ha sido, de que votemos según nuestra conciencia y posiblemente gente de mi Delegación, líderes todos, voten de una manera y otros voten de otra. Ninguno de los dos tiene derecho a recriminarle al otro porque es una cuestión del voto indelegable. Y yo quiero que eso quede claro para aquellos cuentos de camino que nos meten en un cuarto oscuro y se vota según diga alguien o mengano. Eso en el Caucus del PNP no funciona así. Esos son los récords.

Pero plantear esto como una medida para atender el asunto del mes, porque este es el asunto del mes, para nosotros poder decir que hicimos algo cuando en verdad lo que estamos haciendo es encubriendo para la discreción de otro presidente o presidenta dentro de 15 años que pueda decir, al compañero -bueno, según el Reglamento no puedo mencionarlo- pero el compañero el compañero que está a mi derecha es de la oposición, a ese no; al compañero que está en la izquierda, ese es de los míos, ese sí, porque este Proyecto lo permite. Léanlo. Este Proyecto lo permite.

Así que esto es una pantomima para efectos de poderse ganar unos galones a cuenta de algo que aquí nadie ha señalado como ilegalidad. Al igual que no es ilegal tú llamar al Gobernador y decir está fulano y mengano disponible para ser juez, es miembro de mi familia, nómbrémelo, por favor, nómbrémelo, por favor, y lo nombran. Ah, eso es legal. Dicho de paso, lo es.

Pero a mí no me vengán con las dos caras de decirme que esto es para resolver el asunto, cuando aquí lo que estamos a discreción de un presidente o presidenta para poder atender el asunto. Esa es la verdad, esa es la verdad.

Y yo le digo a los compañeros y compañeras, este Senado ha trabajado de cara al sol, tenemos diferencias políticas, pero este Senado es de los más productivos que hemos tenido y yo he estado en

seis (6) de ellos. Este Senado tiene ejecución sin una mancha. Este Senado es un Senado que produce y que tiene oído en tierra. Esto no es un asunto para una foto 2x2, se los digo. Y con el giro que eso conlleva de la crítica pública, una raya más al tigre, qué cará. Yo creo que lo correcto ahí es atender los asuntos como son.

Que, aunque algunos piensen diferente a mí, en las agencias de Gobierno estatales hay familiares trabajando, entre jefes de agencia, asesores, y la Ley de Ética provee para una dispensa también. ¿Por qué no proponemos entonces, si queremos hacer esto, que ninguno, ninguno de los familiares de las personas que están en el Ejecutivo también puedan trabajar? ¿Saben por qué no lo hacen? Porque saben más que eso, están contando votos. Están contando de que es bueno caerle encima a los legisladores porque hay gente que le gustaría que los legisladores andáramos a pie con una cruz pidiendo perdón y que le dijéramos a la gente cuando nos vieran, perdóname por haber salido electo con la ...del pueblo. Me disculpo, mala mía. Y somos tarjeta.

Lo que no podemos perder de perspectiva es proteger la institución. Aquí no se ha cometido ningún delito basado en esa disposición que están tratando de maquillar con este Proyecto que lo que hace es darle más prerrogativa a un Presidente de un Cuerpo de decir a quién sí y a quién no. No lo prohíbe, no lo prohíbe. Léanlo. No lo prohíbe.

Yo insto a la compañera que ponga entonces en una enmienda de que esto se hace extensivo a todos los municipios y agencias y no va a tener la discusión, a todos los municipios. Es más, vamos a incluir también a la Rama Judicial. Sí, para cuando ..., mire, gobernador, nómbrame a mi ex o nómbrame ahí al asesor mío y usted sabe que cuenta conmigo. A que eso no lo dicen. Ustedes saben de quién yo hablo.

Así que, no, conmigo no van a contar ahí, no van a contar conmigo ahí. Y a lo mejor soy el único voto, a lo mejor soy el único voto, y si no lo soy, también. Esto no es una buena legislación. Esto es una estrategia política para ver si me aplauden.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera, rápido con usted, deme un segundito.

¿Algún otro compañero va a consumir turno? ¿No? Pues entonces le damos un turno de rectificación y yo voy a cerrar el debate. Señor Vicepresidente, cuando termine la compañera, por favor suba acá.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Lo primero que quiero decir en este turno de rectificación es que respeto el derecho de cada cual a dar su opinión, pero no respeto los disparates.

Y tengo que decir que la compañera Aguilú ha dicho unos cuantos. El primero es que alegadamente esta es la primera vez que ella me escucha a mí presentando alguna medida dirigida a fortalecer las medidas en contra del nepotismo. Invito a la compañera Soto Aguilú a leer el Proyecto del Senado 114 y el Proyecto del Senado 115 del cuatrienio pasado, mis primeras dos medidas legislativas tan pronto juramenté. Y va a encontrar en el Proyecto del Senado 115 las enmiendas propuestas a la Ley 99 de 1941 que hoy discutimos. Creo, para dar el beneficio de la duda, que tal vez no se trató de un disparate, sino de un desfaz en su ejercicio investigativo.

Además, también tengo que decir que es un disparate decir que lo que hoy proponemos aquí como un lenguaje añadido ya está contemplado en la Ley que enmendamos. Vaya y busque la Ley 99 del 1941 y podrá corroborar que lo que dice no es correcto.

Así que, para beneficio de todos, reitero que lo que estamos proponiendo es un lenguaje sencillo y simplemente delimitando la discreción de los Presidentes de los Cuerpos para que existan unos controles y unas exigencias todavía más puntuales y directivas, de manera tal que podamos

establecer unos controles que nos garanticen con mayor éxito que integre el criterio del mérito, independientemente quién sea el presidente de turno.

Y tengo que corregir también al compañero Carmelo Ríos, que en su turno ha dicho que esta medida no aplicaría al Presidente actual, pues claro que sí, aplicaría de inmediato a ambos Cuerpos. Y también le recuerdo al compañero que comienza su turno diciendo que este Proyecto no va dirigido a prohibir el nepotismo. Es que es cierto, es que no va dirigido a prohibir absolutamente el nepotismo, cosa que me encantaría, va dirigido, como dice el propio título, que si se leyera se pudiese encontrar fácilmente, dice que es a los fines de fortalecer los controles para evitar el nepotismo en la Asamblea Legislativa.

Compañeros, uno de los requisitos de las exigencias constitucionales para ser legislador es saber leer y escribir. Les recuerdo, saber leer y escribir.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, deme un segundito.

Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con la compañera, hay que saber leer y escribir. eso es un concepto básico para ser legislador. Pero el legislador tiene una vara un poco más alta, también tiene que saber legislar, porque por cada acción hay una reacción.

Y en el básico del 101 de legislación se establece que el título no hace la ley, exactamente. Pero a veces el espíritu evocado por Cantinflas se expresa en la legislación. La “Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios”, la “Ley para Prohibir el Nepotismo en el [Funcionamiento] Nombramiento de Funcionarios -¿Yo creo que yo leí bien, verdad? Sí, okay. Gracias por la aprobación- ...y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”. Déjame leerlo otra vez porque es que quizás no lo entendí la primera vez. Este Proyecto es la “Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”. O sea, eso es lo que dice el título. Pero para poder legislar conforme a derecho y hacer las cosas bien y no cometer disparates tenemos que ir a la Exposición de Motivos, porque tú puedes enmendar el título, pero si en la ley está en el Cuerpo, después de la Exposición de Motivos, pues entonces es inoficioso. O sea, el nombre no hace la cosa. Eso es concepto básico también.

Así que cuando vamos a la Exposición de Motivos...

Le voy a pedir al señor Presidente, escucho comentarios en el Hemiciclo, me gustaría leer sin interrupción, porque por la cuestión esta de leer.

Muchas gracias, compañero.

Entonces plantea la compañera que esto no es para prohibir el nepotismo. “Ley para Prohibir el Nepotismo en el Nombramiento de Funcionarios y Empleados de la Asamblea Legislativa”. Creo que he leído tres veces bien.

Ahora vamos a la Sección donde dice -déjame ver si lo puedo leer- “Los Presidentes de cada Cámara Legislativa estarán facultados para eximir de las disposiciones de la Sección 1 de esta Ley a no más de una persona por legislador dentro de los grados de parentesco especificados cuando las necesidades del servicio así lo requieran y según se disponga por reglamento que a tales efectos promulguen los Presidentes de los Cuerpos únicamente -déjame leerlo otra vez-, únicamente cuando concurren las siguientes justificaciones: Cuando las necesidades del servicio así lo requieran”.

Así que yo lo que planteo es bien sencillo, el nombre no hace la cosa. Yo lo leí tres veces, lo leí muy bien. Yo no dije que esto no aplicaba al presidente Schatz, lo que dice es que el presidente Schatz tiene todo mi apoyo, tiene mi confianza, pero las legislaciones no se hacen para los presidentes,

se hace para el futuro. Y en el día que no esté ni el presidente Schatz ni este servidor ni ninguno de nosotros aquí, *this is the ...* Esto es lo que plantea.

Y entonces esto lo que dice es que un presidente, a su disposición, puede poner a un miembro o a un familiar si así le da la gana.

Esas son mis palabras.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SRA. SOTO AGUILÚ: Señor Presidente, un turno de rectificación...

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

SRA. SOTO AGUILÚ: ...ya que se le concedió al señor Vicepresidente.

SR. PRESIDENTE: Enseguida estoy con usted, compañera.

Dígame, señora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente, solamente para dejar para récord que el título leído por el compañero fue incompleto, no leyó completamente el título de la medida, para que quede para récord.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: No hay problema.

Compañera Soto Aguilú.

SRA. SOTO AGUILÚ: Tengo amplio vocabulario para devolver todas las flores recibidas. Pero voy a decirle a la gente lo siguiente, que es quien me eligió y por qué estoy aquí.

Las votaciones se deben hacer para darle paso a todas aquellas medidas legislativas que son buenas para la gente, que generan progreso, que abren caminos, no para medidas cosméticas para adelantar un poco de popularidad que ya no se tiene.

Yo no tengo ningún problema en aceptar la opinión agenda. Cuando uno está claro de su capacidad intelectual y, sobre todo, de su productividad, que al menos yo en un año he podido producir 312 medidas legislativas, no 117 en un cuatrienio. Pero este Proyecto, vuelvo y digo, establece la Ley dos consideraciones que no cambian. Consideración número uno, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y cuando se trate de un puesto de difícil reclutamiento donde se requiere un alto nivel de educación y experiencia. Esos dos renglones que son las varas por donde se debe guiar la discreción de un presidente en un Cuerpo Legislativo no cambian, no solicitaron que se enmendaran, no incluyeron nada más. Solamente lo que hacen es que sustituyen y por únicamente cuando concurren.

Si ustedes entienden, señores senadores, que logramos adelantar un cambio trascendental para Puerto Rico meramente trabajando sobre la sintaxis y la semántica, pues vótenle a favor. Yo desde el principio dije que le voy a votar en contra.

Y también, para beneficio de este nuevo sistema que tenemos, que cada vez que hablamos la gente puede ver las transcripciones en vivo y a todo color de lo que decimos, en mi turno anterior lo que dije fue que quien promovió la medida en el cuatrienio anterior no había trabajado sobre esta medida para eliminar esto, eso fue lo que dije. Pero no hay ningún problema.

Vuelvo y digo, gracias a Dios que vivimos en una democracia, que no somos fanáticos de visiones ninguna, que tenemos la habilidad de devolver con altura y categoría incluso aquellos ataques cuando sabemos que hemos tocado nervios equivocados, pero sobre todas las cosas que sepan que muy bien pude haber levantado la Regla 26.3 del Reglamento del Senado y ni tan siquiera eso hago, porque al menos esa deferencia de compañerismo la tengo.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente, por favor.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Primer Vicepresidente.

- - - -

PRIMER VICEPRESIDENTE: Presidente Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros.

Ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 1043 que presentó la compañera Rodríguez Veve, que yo no tengo la más mínima duda de que lo hace con la intención de proteger el buen nombre de la Asamblea Legislativa y de darle más transparencia a todos los procesos que envuelven en la Asamblea Legislativa, no tengo dudas de que eso es así.

Solicité que se descargara y que se atendiera porque lamentablemente en Puerto Rico hay una tendencia bastante marcada de que algunos temas los quieren magnificar y otros que quizás son más importantes los ocultan. Se ha aprobado legislación en este cuatrienio y en estos meses importantísima. Yo he recibido, por ejemplo, varios mensajes de estudiantes que lograron la admisión automática a la Universidad de Puerto Rico por legislación que presentó este servidor y que este Senado aprobó y que la Cámara y la Gobernadora firmó, y pues eso a veces palidece ante los micrófonos y los lápices de algunos medios de comunicación que cada vez están más amarillas.

Y hace unos días se trajo a la luz pública la existencia de algunos familiares que laboraban en el Senado, tímidamente en la Cámara, tímidamente en la Cámara, pero en el caso del Senado querían magnificarlo y señalar a algunos compañeros de diferentes delegaciones que tienen familiares aquí.

Yo llevo ya cinco (5) términos, este es mi quinto término, y llevo tres (3) Presidencias, pero voy a referirme específicamente a la experiencia que he tenido en esta, que no es muy distinta a las anteriores, pero en esta muy en particular. Ha sido la Presidencia en que menos dispensas se han solicitado para familiares en este cuatrienio, hasta ahora. Y tengo que decir que todos los que solicitaron dispensa, cada una de las personas que son familiares de los diferentes compañeros que obtuvieron la dispensa, todos cumplían con todos los requisitos, trabajaron inclusive más que otras personas, se dedicaron y han sido servidores públicos de primer orden. O sea, no hay, salvo que tienen el mismo apellido, no hay ningún señalamiento de capacidad, de compromiso, de desempeño de esas personas. Todas son personas honorables, decentes y muy dedicadas.

Pero yo quiero poner en perspectiva lo siguiente. Si reconozco que en efecto se trata de una medida cautelar que presenta la compañera Rodríguez Veve, tengo que decir que su lenguaje quizás está caminando en la dirección incorrecta porque el resultado puede ser peor que lo que está tratando de combatir. Y me explico.

El Proyecto del Senado 1043 dice que los requisitos serían, para que el Presidente de cada Cuerpo conceda una dispensa, a que las necesidades del servicio así lo requieran, lo que eso signifique; y cuando se trate de un puesto de difícil reclutamiento donde se requiere un alto nivel de educación o experiencia, lo que eso signifique.

Así es que, en primer lugar, no rige el principio de mérito en la oficina de los senadores. Todos los puestos de los senadores, todos, absolutamente todos son puestos de confianza, de libre remoción, por lo cual el principio de mérito no aplica. Que hemos establecido unas clasificaciones en el Senado como controles para que haya cierta educación o ciertos requerimientos de preparación académica para que dependiendo del puesto que se le da pues se fije el ingreso, el sueldo, etcétera, pues claro que sí. Pero el principio de mérito no rige en esos puestos, porque todos son de confianza.

¿Difícil reclutamiento? Bueno, un Presidente Senatorial podría decir que la necesidad de servicio le permite discriminar, por ejemplo, podría, esgrimiendo ese argumento, decir que el hijo de un senador de su delegación sí es una necesidad, pero el hijo de la delegación del otro no, y eso lo dice la Ley. Lo decide él, qué es la necesidad y cuál no es la necesidad.

Sobre si es de difícil reclutamiento o no, pues basta con que el senador diga, no consigo a nadie y esta es la persona y lo he buscado y lo he buscado. Y entonces no se le podría imponer desde la Presidencia a un empleado al senador, ¿por qué?, porque es un puesto de confianza.

Así que de todas maneras el Proyecto del Senado 1043, lejos de simplificar o corregir el señalamiento que se pretende corregir, lo que hace es que lo complica y permitiría inclusive un discrimen. Que la media tal como está hoy, perdón, la Ley tal como está hoy tiene una amplitud mayor y permite un balance entre lo que es el interés del legislador de tener una persona conforme a la Ley con una dispensa, debidamente aclarado, no es bajo la sombra, es bajo la luz del sol, tener una persona que esté dentro de los vínculos prohibidos en otros escenarios laborales, pero que por la dispensa podría tenerlo el senador.

Y entonces, habiendo dicho eso, pues lo que tenemos que preocuparnos nosotros, más allá del tema específico este del nepotismo es lo que piensa la gente, qué piensan los que nos eligieron y los que nos trajeron aquí.

Esta Asamblea Legislativa, con el voto mío y con el voto de muchos de los compañeros aquí presentes, propuso quitarles las escoltas a los exgobernadores bajo el argumento de que era un privilegio. Aquí se votó unánime. Y entonces para alguna gente tener escolta luego de que sale del cargo es un privilegio, pero tener un familiar trabajando con él durante el cargo no es un privilegio. Fíjense ustedes bien como el ciudadano común va a mirar esto, si lo va a interpretar como que es un privilegio o no. Al fin y al cabo, todos los puestos son de confianza, todos.

Y en el caso de las agencias y los municipios hay unas regulaciones de la Ley de Ética y hay otra reglamentación que le aplica donde hay unos grados de afinidad y de consanguinidad que no permiten el reclutamiento, y en el caso donde, por ejemplo, si llega un funcionario de una agencia donde ya había un pariente dentro de esos grados que era empleado antes de que él llegara, pues hay unos mecanismos que la Ley permite, para aclararlo y dejarlo completamente establecido de que no se trata de una violación al Código de Ética o la Ley de Ética Gubernamental.

Así que el Proyecto que presentó la compañera no prohíbe el nepotismo, no lo prohíbe. El Proyecto lo que hace es que le da más discreción y más oportunidades a un presidente para discriminar y ser selectivo a quien sí y a quien no, permitiendo aun el nepotismo, como alguna gente le quiere llamar a este escenario de que haya algún familiar cercano. En el caso de la Ley, en la Asamblea Legislativa lo que permite es uno solo. Distinto sería que fuera una prohibición absoluta, que no ser permita ninguno. Eso fuera distinto.

Yo le votaría a favor y eso no quiere decir que yo tenga algo en contra del familiar de ninguno de los que está aquí ni de los que ha estado en el pasado porque, vuelvo y repito, todas las experiencias que yo he tenido que son familiares que han venido a trabajar con legisladores han sido que son tan o más trabajadores que los demás y dan la milla extra y no ha habido nunca un señalamiento de que no cumple con requisitos, de que no hace su trabajo o cualquier otro que estuviera señalando alguna deficiencia sobre el desempeño o que ocupe alguna posición en una oficina de algún senador, el familiar del senador.

¿Pero por qué descargarlo y por qué atenderlo ahora? Porque precisamente como llevo algún tiempo aquí pues yo sé de lo que se trata esto. Quizás yo estoy seguro de que no fue la intención de la compañera, pero empiezan rápido los medios de comunicación, no, ahí está el proyecto número tal, apruébenlo, apruébenlo, apruébenlo, apruébenlo.

Yo he visto, por ejemplo, en canales de televisión padre e hijo trabajando, en emisoras de radio, en empresas privadas, en corporaciones. ¿Y eso es malo o bueno? ¿Hay conflictos éticos? ¿Permite eso el discrimen? ¿Permite eso el favoritismo a nivel de la empresa privada? Pues tal vez. Entonces van a decir, bueno, lo que ocurre es que no son fondos públicos. Bueno, tal vez sí, pero entonces quien auspicia esos medios de comunicación se les preguntó, ¿tú estás de acuerdo con que esté la familia aquí? Porque de todas maneras los que auspician el Gobierno son los contribuyentes, pues los que auspician los medios de comunicación pues son las empresas que pagan los anuncios. ¿Hay un conflicto potencial real? ¿Es correcto, no es correcto?

De igual manera se ha discutido cuando, por ejemplo, fallece un alcalde o un legislador y entonces resulta que su hijo o su hija quiere ocupar la vacante. Aquí entonces en Puerto Rico alguna gente decía, no eso no es una herencia, eso no es un reinado de que heredan el trono, no, no. Esas personas que le interesa ocupar el cargo se someten en el proceso igual que cualquiera otro y si son electos, pues son electos y si no son electos, pues no son electos. Y hay múltiples ejemplos.

Así es que este tema del nepotismo no debe ser algo que distraiga la atención de los legisladores en temas que no es que no sean importantes, pero que teniendo tanta legislación que se ha aprobado y pendiente de que se apruebe para el beneficio del pueblo puertorriqueño, pues es discutir si trabaja el hijo, el hermano, la pareja o la mamá o la abuela o el tío, pues uno (1) por legislador pues sería me parece a mí que una inversión de tiempo inadecuada.

Así es que yo lo traje para que todo el mundo aquí vote, este Proyecto no prohíbe el nepotismo, que quede bien claro, bien claro. Si lo prohibiera yo le votaría a favor, podría votarle a favor a este de igual manera. Pero yo quiero que el récord público quede claro porque sobre la marcha vendrán promesas de campaña y entonces vienen los que dicen que son más puros y transparentes que los puros y transparentes y así por el estilo.

Pero yo no le veo ninguna mala intención de la compañera al presentar el Proyecto, tampoco le veo ninguna mala intención a los que han pedido la dispensa ni le veo ninguna mala intención al que le vote a favor o le vote en contra a este Proyecto, pero este tema lo discutimos hoy y lo acabamos hoy, para que no haya ni distracciones ni entretenimiento con un tema que si ya lleva desde el 1941 para acá, del 1949 que se enmendó para acá, pues se pretenda entonces que esta Asamblea Legislativa tenga la culpa de que en el 41 y en el 49, allá, cuando el Partido Popular tenía el control de todo, el extinto Partido Popular, pues no sería justo tampoco.

Así es que vamos a someter esto a la votación, el que quiera emitir un voto explicativo así lo hará, yo habré de emitir un voto explicativo porque si bien es cierto, cualquier medida cautelar que pueda mejorar la imagen de la Asamblea Legislativa debe ser bienvenida. Si bien es cierto eso, también es correcto que se haga en la justa perspectiva, que se haga de la manera correcta. Porque aquí, repito una vez más, ninguno de los compañeros que ha pedido dispensa ha tenido aquí un familiar que haya sido una persona que no trabajara, que no cumpliera y que no fuera excelente. De hecho, el desempeño de los que están aquí ha sido excelente y no porque lo diga yo, podemos ver los números y podemos ver la ejecución de la Comisión de Asuntos Municipales y de todas las demás oficinas legislativas ver cómo se han desempeñado en términos de productividad y desempeño. En términos de asistencia y de horas trabajadas.

Así es que no se trata aquí de castigar ahora a cuatro o cinco porque tienen un pariente aquí, es de hablar claro para que la gente entienda claramente de lo que se trata esto y que no es un asunto exclusivo de la Asamblea Legislativa. Y ya di alguno de los ejemplos que quería dejar para el récord, de modo que se invierta el tiempo en lo que realmente valga la pena.

Son mis palabras.

- - - -
 Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.
 - - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se considere la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1043, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto pendiente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 95 (Tercer Informe), titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 2A; enmendar el Artículo 3; y añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar el actual Artículo 4 como Artículo 5 a la Ley 217-2006, que establece un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo; a los fines de incluir la obligación de requerir ~~Adiestramiento~~ adiestramiento sobre los protocolos; imponer la obligación de publicar las estadísticas e información sobre el cumplimiento de del ~~adiestramientos~~ adiestramiento que se ~~establecen~~ establece en la presente ~~ley~~ Ley en los portales electrónicos; levantar un perfil de la víctima; y para otros fines relacionados”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se considere la medida.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 95, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Próximo asunto.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Señor Presidente, para hacer constar mi voto...

SR. PRESIDENTE: Compañero Héctor Joaquín Sánchez.

SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ: Sí, para hacer constar mi voto de abstención.

SR. PRESIDENTE: Bien.

Compañera vicepresidenta Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para que se haga constar mi voto de abstención.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

¿Alguien más?

Compañera Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente, abstención.

SR. PRESIDENTE: Bien, que se haga constar.

SRA. PÉREZ SOTO: Señor Presidente, para la abstención.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto de abstención también de la compañera Brenda Pérez Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Mi voto de abstención.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el voto de abstención de la compañera Soto Tolentino. ¿Alguien va a consignar el voto a favor? ¿No? Muy bien.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto pendiente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 271, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 247A a la Ley ~~Núm.~~ 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a fin de tipificar como delito la obstrucción intencional y deliberada del tránsito vehicular o el libre movimiento de transeúntes por las vías públicas, cuando con ello se afecte el orden público.”

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos devolver el informe del Proyecto de la Cámara 271 a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solicitamos un breve receso en lo que conformamos el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Bien. Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, antes de continuar vamos a solicitar el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto del Senado 991 referido a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 106, Proyecto del Senado 110, Proyecto del Senado 207, Proyecto del Senado 781; Resolución Conjunta del Senado 67; Resolución del Senado 430; Proyecto de la Cámara 165, Proyecto de la Cámara 692; Resolución Conjunta de la Cámara 202 y Resolución Conjunta de la Cámara 277.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para aclarar que las primeras medidas, la 106, 110 y 207 son medidas en concurrencia.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.
SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañera Rodríguez Veve.
SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto de abstención en el P. de la C. 692.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañera Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para un voto a favor al Proyecto del Senado 781, con voto explicativo, el voto explicativo que usted va a presentar, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguien más?
SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañera Moran.
SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el R.C.S. 67 y un voto a favor con voto explicativo del P. de la C. 165.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, solamente para aclarar que la Resolución Conjunta de la Cámara es la 277.
SR. PRESIDENTE: Sí, aclarado el dato.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañera Álvarez.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.
SRA. ÁLVAREZ CONDE: Para pedir un voto de abstención en el P.C. 165.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
Compañero Vicepresidente.
SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, ¿tengo entendido que usted va a hacer un voto explicativo sobre el Proyecto del Senado 781?
SR. PRESIDENTE: Correcto, nosotros vamos a tener un voto a favor con voto explicativo del Proyecto del Senado 781, para el cual va a unirse algunos de los compañeros como han dicho.
SR. RÍOS SANTIAGO: Pues para unirnos, es que como no...
SRA. SOTO AGUILÚ: Sí, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañera Soto Aguilú.
SRA. SOTO AGUILÚ: Para someter un voto explicativo a favor para el Proyecto del Senado 781.
SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.
SR. ROSA RAMOS: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero Jeison Rosa.
SR. ROSA RAMOS: Para unir a la Delegación del Partido Nuevo Progresista al voto explicativo del 781.
SR. PRESIDENTE: Bien, excepto la compañera Soto Aguilú, que ella va a radicar su propio voto.
SR. ROSA RAMOS: Okay.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguien más?
Ábrase la votación.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ): Todos los senadores y senadoras han emitido su voto. Señora Secretaria, notifique el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 106

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 110

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 207

P. del S. 781

“Para crear el “Programa de Desvío para la Reeducción en Casos de Explotación Financiera de personas de edad avanzada” a los fines de establecer un programa de desvío y reeducación para aquellas personas que se declaren culpable del Artículo 127-C y 127-D de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” y tengan un vínculo de consanguinidad o afinidad con la víctima, para autorizar la expedición de orden de protección en estos casos; para crear una Comisión Ejecutiva Interagencial encargada de licenciar estos programas de desvío; para enmendar el Artículo 127-C de la Ley 146-2012, según emendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 67

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a evaluar y disponer, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de un almacén perteneciente a la Autoridad Escolar de Alimentos y al Departamento de Educación, localizado en la Carretera 647, Barrio Candelaria, Vega Alta, Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 430

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 309, aprobada el 27 de octubre de 2025, que ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación amplia, continua y exhaustiva sobre los principales retos, desafíos emergentes y situaciones apremiantes que afectan a los gobiernos municipales en la Isla; examinar el marco legal aplicable, incluyendo la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y cualquier legislación relacionada, con el propósito de evaluar su efectividad, pertinencia o necesidad de enmiendas; investigar el estado y sostenibilidad del financiamiento de los municipios, la prestación de servicios esenciales, el desarrollo de obras públicas, y otros asuntos fiscales y administrativos; analizar la interrelación entre el Gobierno Estatal, sus agencias y los gobiernos municipales; identificar mecanismos que fortalezcan la autonomía municipal, promuevan la eficiencia administrativa y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 165

“Para crear la *“Ley para la Regulación de Espacios Sanitarios Públicos del Gobierno de Puerto Rico”*, a los fines de establecer un marco normativo uniforme aplicable a todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, incluyendo a la Universidad de Puerto Rico y sus recintos y los municipios; regular el uso y la designación de baños públicos de ocupación múltiple; salvaguardar la privacidad, dignidad e integridad de las personas; disponer acomodos razonables; e imponer multas por incumplimientos *“Ley para la Protección y Seguridad de la Mujer en Baños Públicos Múltiples”* a los fines de disponer que ninguna agencia, instrumentalidad, corporación pública, dependencia del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Universidad de Puerto Rico y sus recintos, y ningún municipio, podrá implementar baños múltiples inclusivos, mixtos o neutros en sus facilidades ni permitir personas del sexo opuesto en baños para un sexo determinado; disponer que todos los baños serán divididos por el sexo biológico de las personas, específicamente ~~baños para las mujeres y baños para los hombres~~; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 692

“Para enmendar los artículos 623 y 632 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933, según enmendado, a fin de requerir que en procedimientos de desahucio contra veteranos se notifique ~~de los mismos~~ a la Oficina de Procurador del Veterano; armonizar ambos artículos; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 202

“Para reasignar a la Oficina de Obras Públicas del Municipio de Bayamón, la cantidad de ciento siete mil dólares (\$107,000), provenientes de la Resolución Conjunta 110-2016, Sección 1; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 277

“Para designar el tramo de la Carretera PR-866, ubicada en la Urb. Levittown, que discurre desde la Avenida Boulevard hasta la Panadería Aquino en intersección con la Avenida Amalia Paoli en el Municipio de Toa Baja, como Avenida Olga Tañón, en reconocimiento a su destacada trayectoria artística y su firme compromiso social y humanitario; autorizar la instalación de rótulos, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 106, 110, 207 y 781; la Resolución del Senado 430; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 202 y 277, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 67, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 692, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Ada M. Álvarez Conde, Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Adrián González Costa, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Luis Javier Hernández Ortiz, Marissa Jiménez Santoni, Eliezer Molina Pérez, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, María de L. Santiago Negrón, José A. Santiago Rivera, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 165, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Jamie Barlucea Rodríguez, Luis Daniel Colón La Santa, José Luis Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Héctor Gabriel González López, Marissa Jiménez Santoni, Juan Oscar Morales Rodríguez, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Brenda Pérez Soto, Wilmer Reyes Berríos, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Karen Michelle Román Rodríguez, Jeison Rosa Ramos, Héctor Joaquín Sánchez Álvarez, Rafael Santos Ortiz, Roxanna I. Soto Aguilú, Wanda M. Soto Tolentino, Ángel Toledo López y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Adrián González Costa, Luis Javier Hernández Ortiz, Eliezer Molina Pérez, María de L. Santiago Negrón y José A. Santiago Rivera.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Ada M. Álvarez Conde.

Total 1

PRES. ACC. (SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Así que, señor Portavoz.

SR. MORALES RODRÍGUEZ: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 9 de febrero, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. SÁNCHEZ ÁLVAREZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos desde hoy, 5 de febrero, hasta el próximo lunes 9, a las once de la mañana (11:00 a.m.), siendo hoy 5 de febrero, a las tres y dieciséis de la tarde (3:16 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 132)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión Legislativa celebrada el 2 de febrero de 2026 solicité emitir un voto explicativo en abstención al Proyecto del Senado 132, cuyo título lee: “Para enmendar el inciso (b) del Artículo 3.026 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer el salario base de los policías municipales en tres mil (\$3,000) dólares.”

El Proyecto del Senado 132 persigue un fin loable al procurar mejorar las condiciones salariales de los policías municipales, reconociendo la importancia de su labor como primera línea de defensa en la seguridad pública de nuestras comunidades. No obstante, el mérito de un propósito no puede desligarse de la viabilidad fiscal, legal y administrativa de la medida, particularmente cuando su implantación recae directamente sobre los gobiernos municipales.

Los memoriales explicativos presentados por múltiples municipios del Puerto Rico evidencian de forma consistente que la imposición de un salario base uniforme de tres mil dólares (\$3,000) mensuales, sin la identificación de fuentes de financiamiento recurrentes, representa una carga fiscal insostenible para gran parte de los ayuntamientos. Municipios han documentado reducciones presupuestarias significativas, pérdida de fondos de equiparación, aumento en los costos operacionales y limitaciones severas en su capacidad de generar ingresos propios, lo que imposibilita absorber el impacto económico de la medida sin afectar servicios esenciales.

De igual forma, se ha señalado que la realidad fiscal de los municipios no es homogénea. Mientras algunos ayuntamientos han logrado ajustes salariales graduales con disciplina fiscal, otros enfrentan escenarios en los que el aumento propuesto implicaría incrementos de hasta un cien por ciento (100%) en la nómina de la Policía Municipal, lo que podría traducirse en despidos, congelación de reclutamientos, reducción de servicios o incumplimientos presupuestarios, afectando adversamente la seguridad pública que se pretende fortalecer.

Por otro lado, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) advirtió que el proyecto no cumple con los parámetros del Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal, al no incluir un análisis de impacto fiscal ni identificar fuentes específicas de financiamiento. Esta deficiencia impide una evaluación responsable de la medida y plantea serias interrogantes fiscales, presupuestarias y programáticas.

Asimismo, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) estimó que la medida generaría un impacto fiscal acumulado aproximado de \$53.8 millones durante los próximos cinco (5) años fiscales, costo que recaería directamente sobre los municipios sin que se provean los recursos necesarios para su sufragio.

Finalmente, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico expresó que la medida, en su redacción actual, ignora la severa crisis fiscal municipal, debilita la autonomía municipal y propone una política salarial rígida que no toma en consideración las capacidades, prioridades y realidades económicas de cada municipio, recomendando en su lugar alternativas flexibles y sostenibles en coordinación con el Gobierno Central.

Por las razones antes expuestas, y sin menoscabar el valor y la dignidad del servicio que prestan los policías municipales, a este servidor le preocupa que el Proyecto del Senado 132 sea aprobado en su redacción actual, al carecer de mecanismos de financiamiento claros, análisis fiscal adecuado y un diseño que garantice su implantación sin comprometer la estabilidad fiscal de los municipios ni la continuidad de servicios esenciales.

Por estas razones, aunque reconozco la labor de los Policías Municipales en todo Puerto Rico como primera línea de defensa en la seguridad pública de nuestras comunidades, me abstuve de emitir un voto a favor del Proyecto del Senado 132, debido a que no cuenta con un estudio de impacto económico ni con los memoriales de las agencias fiscales y regulatorias a favor del proyecto.

Exhortando a que cualquier iniciativa futura sobre este asunto incorpore un financiamiento estatal recurrente, un análisis fiscal riguroso y un enfoque diferenciado que atienda de manera responsable la diversidad fiscal de los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, me veo obligado a abstenerme del del **P. del S. 132**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Juan Oscar Morales Rodríguez”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 381)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el martes, 20 de enero de 2026, solicité emitir un voto explicativo en abstención del Proyecto del Senado 381 (en adelante, P. del S. 381), al cual se unieron los senadores Barlucea Rodríguez, Colón La Santa, Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morales Rodríguez, Moran Trinidad, Pérez Soto, Reyes Berríos, Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz, Soto Tolentino y Toledo López. La medida propone “enmendar el Artículo 6 de la Ley 20-2015, según enmendada, conocida como “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, a los fines de añadir un párrafo para establecer que la asignación presupuestaria a organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la distribución de alimentos no podrá ser menor al dos y medio por ciento (2.5%) del total del presupuesto asignado por año fiscal.

Reconozco y comparto la preocupación social que motiva esta legislación. La inseguridad alimentaria que afecta a miles de familias puertorriqueñas es una realidad apremiante, y las organizaciones sin fines de lucro que suplen alimentos desempeñan un rol esencial para atender las necesidades básicas de poblaciones vulnerables. No hay duda de que fortalecer estos servicios constituye un objetivo legítimo y necesario.

No obstante, mi abstención responde a consideraciones de política pública y técnica legislativa relacionadas con el mecanismo utilizado para atender dicha necesidad. Y es que, la medida introduce un porcentaje mínimo obligatorio dentro de un fondo que históricamente ha servido como instrumento flexible para atender múltiples iniciativas comunitarias.

Si bien la medida no crea una nueva carga fiscal ni impacta negativamente el presupuesto certificado, el establecimiento de asignaciones mínimas reduce el margen de discreción futura del Poder Legislativo para responder de forma integral a diversas necesidades comunitarias que puedan surgir. La política pública no sólo debe atender problemas reales, sino también preservar la capacidad institucional para balancear recursos limitados frente a demandas sociales diversas y cambiantes.

Asimismo, establecer porcentajes obligatorios para usos específicos dentro de fondos discrecionales, representa un cambio estructural en su administración, que merece una reflexión más amplia sobre sus implicaciones a largo plazo. La buena intención de priorizar una necesidad particular no debe traducirse automáticamente en limitaciones presupuestarias a la acción legislativa.

Por estas razones, aunque reconozco el fin social que pretendía el P. del S. 381, no puedo concurrir plenamente con el mecanismo adoptado, y por ello consigno mi abstención.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 322)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el martes, 20 de enero de 2026, solicité emitir un voto explicativo en abstención al Proyecto de la Cámara 322 (en adelante, P. de la C. 322), al cual se unieron los senadores Barlucea Rodríguez, Morales Rodríguez, Reyes Berríos, Santos Ortiz, Pérez Soto, Sánchez Álvarez, Jiménez Santoni, Colón La Santa, Matías Rosario, Rosa Ramos y Padilla Alvelo. La medida propone “enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 160-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico” con el propósito de incluir que, en ausencia de un mandatario designado, el hijo mayor de entre 18 y 21 años que resida con el declarante pueda asumir la función de mandatario, asimismo poder nombrarlo previamente como mandatario, garantizando así el respeto a la voluntad del declarante y brindando mayor claridad en el proceso de toma de decisiones médicas; y para otros fines relacionados”.

Nuestra Carta de Derechos, consagra el principio de la dignidad del ser humano. Reconoce, además, los derechos fundamentales a la intimidad y a la protección contra ataques abusivos a la honra, reputación y vida privada o familiar. Cónsono a lo anterior, la Ley 160-2001, según enmendada, conocida como “Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico”, entre otros asuntos, reconoce legalmente el derecho de toda persona mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, a que, en caso de que no pueda comunicarse por sí mismo declare su voluntad anticipada sobre aceptación o rechazo de ser sometido o no a determinado tratamiento médico.

También, faculta al declarante a que designe a un mandatario para que tome decisiones sobre aceptación o rechazo de tratamiento médico. Del declarante no designar un mandatario, el Artículo 3 de la Ley 160, *supra*, considera representante al pariente de mayor edad más cercano, siguiendo el orden sucesoral según establecido en la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, pero ubicando al cónyuge en primer rango. Además, conforme establece el inciso b, del Artículo 4 de la Ley 160, *supra*, en lo aquí pertinente, la declaración de voluntad que se autoriza “[d]eberá ser escrita, firmada y juramentada ante notario público mediante acta o testimonio, o ante persona autorizada a autenticar firma en Puerto Rico, quien, en el documento expresará el hecho de haber auscultado con el declarante el carácter voluntario de dicha declaración”. En virtud de lo anterior, nuestro ordenamiento provee un mecanismo formal para que el paciente pueda velar por sus derechos.

Aun cuando reconozco el propósito pretendido por el P. de la C. 322, de fortalecer la autonomía del paciente, a la luz del consentimiento informado, y facilitar una toma de decisiones médicas más cercana a su entorno familiar, las enmiendas propuestas a la Ley 160-2001, *supra*, suscitan conflictos no atendidos relacionados con la minoridad, la capacidad jurídica para obrar de menores de edad y la potencial impugnabilidad de las decisiones adoptadas, incluso por sus propios progenitores, a la luz del Artículo 107 del Código Civil de Puerto Rico. Aunque el proyecto intenta salvaguardar expresamente que no altera la mayoría de edad, en la práctica crea una excepción funcional sustantiva al permitir que personas entre dieciocho (18) y veintiún (21) años, asuman decisiones médicas en representación de terceros. Lo anterior trasciende un mero acto personal y entra en el ámbito de representación jurídica.

Por otro lado, en cuanto a la capacidad del hijo entre dieciocho (18) y veintiún (21) años, la medida presenta serias lagunas al no establecer quién determina esa capacidad y mediante cual procedimiento. Lo anterior podría generar controversias médicas, familiares y judiciales. Y es que, el P. de la C. 322 utiliza un estándar ambiguo e insuficiente para evaluar la capacidad decisional de personas entre los dieciocho (18) y los veintiún (21) años, generando incertidumbre jurídica en un asunto que debe exigir máxima precisión normativa. Por lo que, a nuestro juicio, de forma deficiente, incorpora salvaguardas o condiciones ampliamente subjetivas y susceptibles de distintas interpretaciones. Por tanto, consigno mi abstención al P. de la C. 322.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO

(R. C. de la C. 143)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el jueves, 22 de enero de 2026, solicité emitir un voto explicativo a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 143 (en adelante, R. C. de la C. 143). La medida propone “ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda, poner en vigor lo establecido en la Ley 96-2022, la cual enmienda la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que cuando un ciudadano haya presentado un recurso de revisión relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y no prevalezca, los términos que tienen las personas para acogerse a los descuentos provistos en el Artículo 23.05 de la precitada Ley 22-2000, comiencen a decursar cuando la resolución o sentencia dictada por el Tribunal correspondiente advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados”.

La R. C. de la C. 143 pretende atender una problemática que han enfrentado los ciudadanos con los derechos reconocidos en el Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada. Y es que, ciudadanos que han ejercido su derecho de revisión judicial, han confrontado dificultades al momento de cumplir con el pago de multas una vez finalizado el proceso, aun cuando cuentan con determinaciones judiciales finales. Esta situación ha provocado la aplicación de recargos indebidos y la pérdida de descuentos.

Como consecuencia de estas deficiencias operacionales, algunos ciudadanos se han visto obligados a realizar gestiones adicionales ante los tribunales o ante las mismas agencias para corregir cuantías que no reflejan adecuadamente el estado de derecho aplicable.

Así las cosas, la R. C. de la C. 143 no crea nuevos derechos ni impone obligaciones adicionales, busca asegurar la implementación efectiva de una disposición legal vigente mediante la corrección de prácticas administrativas que han obstaculizado su ejecución. Al ordenar a las agencias concernidas a realizar los ajustes necesarios en sus sistemas y procedimientos, la medida elimina trámites innecesarios y permite que los beneficios dispuestos por Ley se apliquen de forma clara, uniforme y sin dilaciones indebidas.

Por lo antes expuesto, emito este voto explicativo a favor de la R. C. de la C. 143, por entender que la misma representa un paso afirmativo y necesario en favor de los derechos de los ciudadanos.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. C. de la C. 176)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el jueves, 22 de enero de 2026, solicité emitir un voto explicativo en abstención de la Resolución Conjunta de la Cámara 176 (en adelante, R. C. de la C. 176). La medida, propone “designar la Carretera Estatal PR-8, con el nombre de Alba Iris “Albita” Rivera Ramírez, en reconocimiento a su defensa y creación de derechos para diversos sectores sociales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados”.

La designación de nombres a estructuras públicas tiene como objetivo reconocer talentos, valores, aportaciones y gestas de ciudadanos ejemplares y dignos de emularse. Es la trayectoria, su historia y su recuerdo lo que debe imperar al momento de honrar.

Sin menoscabo al objetivo del compañero y amigo legislador José “Cheito” Hernández, ni mucho menos a la persona que reconoce en la medida, el mejor curso de acción para este servidor es la abstención.

Por lo antes expuesto, consigno mi abstención a la R. C. de la C. 176.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
5 DE FEBRERO DE 2026**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 781	14074 – 14077
R. C. del S. 67	14077 – 14078
Informe Final de la R. del S. 119.....	14078 – 14081
Informe Final de la R. del S. 253.....	14082 – 14095
P. de la C. 95 (Tercer Informe).....	14095
P. de la C. 165.....	14095 – 14096
P. de la C. 271	14096 – 14098
P. de la C. 692.....	14098 – 14100
R. C. de la C. 202.....	14100
R. C. de la C. 277.....	14100 – 14101
P. del S. 1043	14103 – 14114
P. de la C. 95 (Tercer Informe).....	14114 – 14115
P. de la C. 271	14115